IEC
Instituto Electoral de Coahuila

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

unesco
Cátedra Universidad e Integración Regional, Sede México-FES Aragón-UNAM

PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES:

AVANCES Y OBSTÁCULOS

Georgina Cárdenas Acosta
Coordinadora

PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES:
AVANCES Y OBSTÁCULOS

Georgina Cárdenas Acosta
Coordinadora

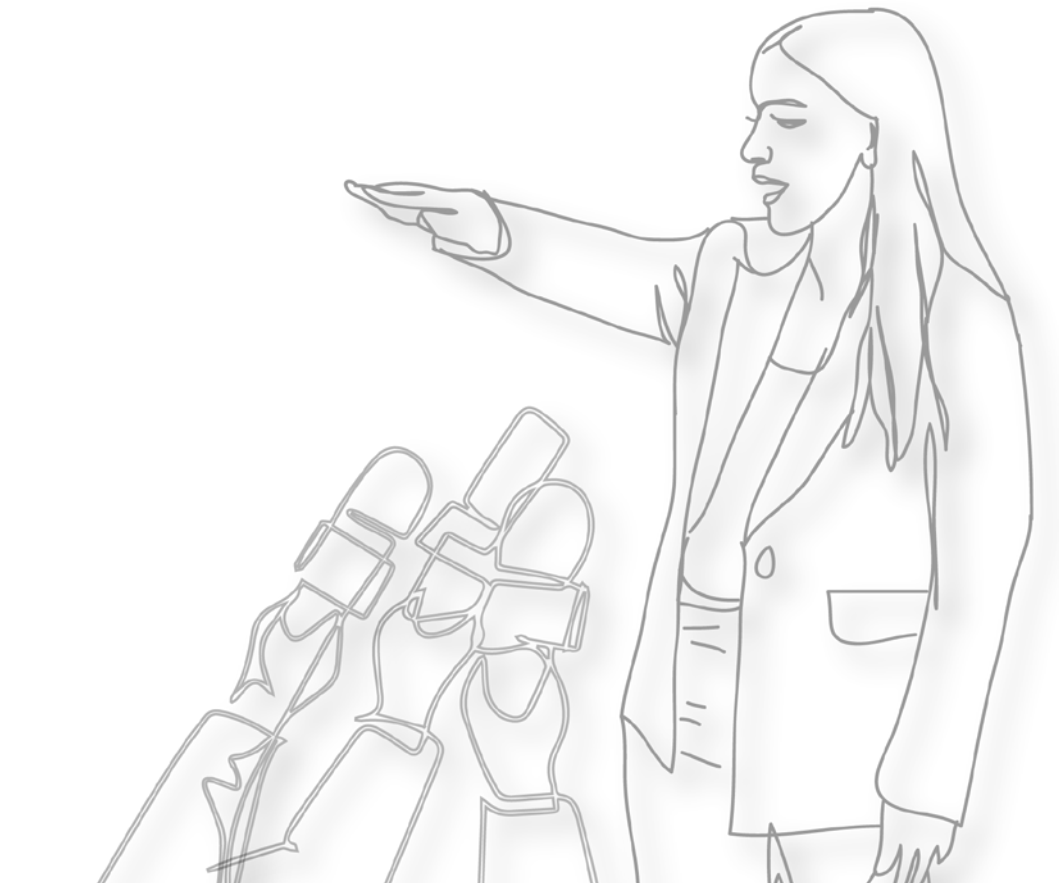

Primera edición: septiembre de 2024

Dra. Georgina Cárdenas Acosta
Coordinadora

Instituto Electoral de Coahuila
Blvd. Luis Donaldo Colosio #6207, Fracc. Rancho La Torrecilla, C. P. 25298, Saltillo, Coahuila, México

Universidad Autónoma de Coahuila
Blvd. Venustiano Carranza S/N, Col. República Ote., C. P. 25280, Saltillo, Coahuila, México

Diseño de portada: Claudia Valeria Treviño Ramos
Cuidado de la edición: Gabriela Magali González Velázquez
Diseño editorial: Elia Guadalupe de la Cruz Saucedo

ISBN 978-607-506-517-5
Versión digital de la publicación impresa.

Comité Editorial y de Difusión de la Cultura Democrática del Instituto Electoral de Coahuila

Presidente
Juan Carlos Cisneros Ruiz

Integrantes
Leticia Bravo Ostos
Óscar Daniel Rodríguez Fuentes

Secretario Técnico
Guillermo Herrera Márquez

Contenido

Prólogo 1
Mónica Aralí Soto Fregoso

Introducción 7
Leticia Bravo Ostos

Capítulo I. Ámbito local. Avances y obstáculos de la participación política de las mujeres 13
La participación política de las mujeres en México. Presidentas municipales: avances y obstáculos 14
Rosa María Valles Ruiz y Georgina Cárdenas Acosta

La participación política de las mujeres de Coahuila 43
María del Rosario Varela Zúñiga

Estructura estadística de la participación efectiva de las mujeres en los Procesos Electorales Concurrentes 2018 y 2021 en el estado de Coahuila de Zaragoza 55
Juan Antonio Silva Espinoza

La participación política de las mujeres en el estado de Tlaxcala: las acciones afirmativas a nivel municipal durante el proceso electoral 2024 84
María Magdalena Sam Bautista

Capítulo II. Paridad 101
Una pelea de tres rounds: los partidos políticos vs. el principio de paridad de género en tres sentencias paradigmáticas de la Sala Superior del TEPJF 102
Óscar Daniel Rodríguez Fuentes

La manosfera y los procesos electorales paritarios 119
Georgina Cárdenas Acosta y Guadalupe Galván García

Capítulo III. VPMRG y ámbito digital 133
Violencia política contra las mujeres en el ámbito digital: reflexiones, avances y retos 134
Andrea Samaniego

Violencia política contra las mujeres en razón de género en la política formal y no formal 147
Irais Portillo Cancino

El discurso contra las mujeres en las redes sociales: estado de la cuestión en México y España 161
Zixuan Zhang y José Luis Estrada Rodríguez

Conclusiones 177
Gabriela Magali González Velázquez

Prólogo

"Convoco a las mujeres a inaugurar un
tiempo nuevo de plena igualdad con los
hombres, sin reclamar privilegios
que no requerimos, ni aceptar
desventajas que no merecemos".
Griselda Álvarez Ponce de León
Toma de protesta como primera
gobernadora de Colima
y en el país.
1 de noviembre de 1979.

Hace 45 años, una mexicana asumió, por vez primera, el cargo de gobernadora constitucional en una entidad federativa, hecho fundacional que, desde entonces, abrió un nuevo camino para las mujeres, cuyo tránsito ha sido una carrera de obstáculos, vericuetos, cuestas difíciles de remontar e innumerables dificultades para quienes, pese a esos enormes retos, han decidido recorrerlo.

A partir de esta evocación, ¿qué valoración podemos hacer en México del progreso de las mujeres para ser partícipes de la vida política? La respuesta, revestida de múltiples factores sociales, económicos y jurídicos, no es ni sencilla ni única, y detenerse en su análisis será siempre una oportunidad para profundizar tanto en los logros como en los desafíos.

En ese sentido, la publicación de este libro se convierte en un testimonio colectivo de gran valía, donde distintas voces de la academia y la autoridad electoral recorren las vertientes primordiales que exhiben el camino andado por las mujeres a lo largo de los últimos años, en aras de afianzar ya no solo una presencia testimonial, sino la representación efectiva en la toma de decisiones sobre el destino del país.

La exploración de casos concretos, revisiones

cuantitativas y cualitativas e historias de mujeres líderes que han estado presentes en los órdenes de gobierno que rigen nuestro país, el avance que implicó transitar de las cuotas de género a la auténtica paridad parlamentaria —con las cuentas pendientes en todos los órganos del Estado, tal y como lo mandata la Constitución—, y el flagelo de la violencia política en razón de género, son solo algunos de los tópicos sobre los cuales las personas lectoras podrán aprender y reflexionar.

Como funcionaria electoral, en las tres décadas de experiencia tanto en el aparato administrativo como en la judicatura comicial —primero en el estrato local y luego en el regional y el federal—, he aquilatado siempre las aportaciones de los organismos y tribunales estatales electorales a través de sus acuerdos, sentencias y esfuerzos de ponderación legal y académica.

Al respecto, el encomiable interés del Instituto Electoral de Coahuila de dar seguimiento a esta materia se enriquece aún más al dedicar parte de la publicación al estatus de la participación política de las mujeres en dicha entidad federativa, cuyo Congreso del Estado tiene a la cabeza, por primera vez en dos siglos de existencia, a una mujer, no sin antes repasar la labor realizada para abatir la violencia política y fortificar las acciones afirmativas a nivel municipal, mismas que se extienden a diferentes grupos históricamente discriminados.

Convencida de que los grandes cambios en México solo son viables y profundos a largo plazo si su penetración y origen deviene y, a su vez, permea en todos sus rincones, el trabajo hecho por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) mediante la Sala Superior y las Salas Regionales, sería inentendible sin el surgimiento de casos específicos en los ayuntamientos y estados de nuestra República, derivados a fallos incontrovertibles de amplio espectro interpretativo, que han asentado derechos

en favor de todas las mujeres y catalizado reformas legales y a nuestro texto fundamental.

Resoluciones del calado de la paridad horizontal y vertical, la alternancia en las postulaciones a cargos de representación política —extendida a las gubernaturas y a señalar las omisiones para su implementación en la Primera Magistratura— y en la integración de las estructuras partidistas y de los organismos electorales, la paridad exacta en la Cámara de Diputadas y Diputados y, acusadamente en estos años, las atinentes a afrontar la violencia contra las mujeres políticas, desplegadas en medidas de protección, verificación de su cumplimiento e, incluso, en la nulidad de procesos electorales por su comisión, no se habrían conseguido sin recorrer las instancias de nuestro entramado electoral.

Vale destacar el acento puesto en el papel de los medios de comunicación y las redes sociales dentro de este conjunto de artículos. Si bien la era digital es aliada de una mayor y más fluida información en manos de todas, todos y todes, no puede obviarse la propagación de mensajes destinados a violentar a aspirantes, candidatas, gobernantes y dirigentes políticas por el mero hecho de ser mujeres, a veces desde el anonimato de una cuenta y otras tantas bajo el escudo de una tergiversada libertad de expresión.

Sobre el particular, también el TEPJF ha provisto de importantes decisiones que han abonado a dilucidar dentro de las redes sociales y los discursos políticos —ya sean verbales, escritos o visuales—, los linderos entre el debate inherente a una contienda electoral o la crítica en el ejercicio de los cargos públicos y el afán de minimizar, anular, obstaculizar o discriminar a las mujeres en su desempeño al competir por un puesto público o cumplir con las funciones que les son asignadas con base en los estereotipos de género.

A la violencia digital, problema de preocupación justificada sobre el cual prevalecen lagunas en lo jurídico y desatención en el enfoque sociológico, hay que añadir la radicalización sistémica de posturas en contra de las mujeres políticas, como acertadamente se trata en esta colección de textos al apuntar a la manosfera, término indicativo de la contracorriente articulada para refrenar la conquista de espacios de las mujeres, tratando de legitimar la perpetuación de la desigualdad de género con el desarrollo de sitios en línea, blogs y foros.

Hay más luces que sombras en el panorama. Pese a los no pocos obstáculos presentes en la lucha cotidiana de las mujeres por acceder a los despachos del poder para evidenciar nuestras necesidades y contribuciones, representando a más de la mitad de la población, el recuento de mandatarias, primeras ministras y gobernadoras en el mundo y en nuestro país que aquí son referidas, visibilizan historias y cifras que alimentan la esperanza.

En México pudimos observar que la pasada contienda presidencial fue protagonizada por las mujeres, y se llegó a ella, además, con una decena de gobernadoras y una repartición paritaria en las nominaciones de las fuerzas políticas para estos cargos. Todas las mujeres candidatas tenían en su haber, al momento de participar, trayectorias públicas y/o electivas previas, diluyendo con facilidad el falso argumento de designaciones forzadas por normativas o fallos.

Si hay algo en lo que podemos encontrar orgullo y motivación quienes hemos dedicado nuestro esfuerzo profesional a la igualdad sustantiva, es en que en la definición de los 19 mil 634 puestos disputados en las urnas el pasado 2 de junio —la elección más grande de nuestra historia—, el papel preponderante de las mujeres no fue ya una sorpresa, sino un componente cada vez más normalizado en la competencia política.

Sin embargo, muchos problemas siguen sobre la mesa. A la ralentización de las fuerzas políticas para adaptar sus documentos y procedimientos a estándares infranqueables en el acatamiento de la paridad constitucional y a poner fin a la evasión del cumplimiento de las acciones afirmativas —recursos de atención constante para el TEPJF—, se aúnan las resistencias a remover ataduras ancestrales mediante el cambio en los discursos, la culturización y capacitación de cuadros, y a la transición hacia un rumbo del todo distante de los micromachismos y el patriarcado que nos siguen acompañando.

Por ello, no quisiera terminar sin apelar, como lo hace este libro, a la meta de la construcción de una óptica de "lentes violetas", término concebido por la escritora española Gemma Lienas (2019) como una "nueva manera de mirar el mundo para darse cuenta de las situaciones injustas, de desventaja, de menosprecio, etc., hacia la mujer. Esta nueva mirada se consigue cuestionando los valores androcéntricos, es decir, valores que se dan por buenos vistos desde los ojos masculinos" (p. 164).[1]

En congruencia, el TEPJF trabaja no solo hacia afuera, maximizando derechos y garantizando su concreción a través de sentencias, tesis y jurisprudencias y participando en el ámbito internacional para compartir experiencias y retos, sino también de puertas adentro.

En ese propósito, el uso y divulgación de un lenguaje incluyente y del rechazo y sanción a cualquier intento de violentar o segregar entre quienes lo conformamos, proporcionando a sus integrantes las herramientas para un entendimiento claro de la importancia de esta causa, la creación de mecanismos institucionales para actuar en consecuencia y el asentamiento del principio paritario en sus actividades y concursos de personal jurisdiccional, evidencian los esfuerzos, siempre inacabados, por arribar

[1] Lienas, G. (2019). *El diario violeta de Carlota*. Destino Infantil y Juvenil.

a un Tribunal Electoral que privilegie los principios de igualdad e inclusión.

El TEPJF ha sido un actor indispensable para apuntalar la obligatoriedad de la legislación que ordena la paridad y combate la violencia política de género, empeñado en instrumentalizarla de la mejor y más extensa forma en favor de los derechos de las mujeres. Que no quepa duda: ese compromiso es permanente e irrenunciable.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso
Presidenta del Tribunal Electoral
del Poder Judicial de la Federación

Introducción

Mtra. Leticia Bravo Ostos[1]

En la historia de México, las mujeres han desempeñado roles fundamentales en diversos ámbitos de la sociedad, sin embargo, su participación en la política ha sido objeto de limitaciones y obstáculos a lo largo del tiempo.

Desde la obtención del derecho al voto en 1953, tras una larga lucha histórica, las mujeres han ido conquistando espacios de representación política y de ejercicio del poder, llegando a ocupar cargos importantes en los tres niveles de gobierno. No obstante, a pesar de estos avances, aún persisten barreras que impiden una participación plena y equitativa de las mujeres dentro de este contexto.

En este libro se realiza un análisis sobre la participación política de las mujeres en México, sus avances, logros y desafíos. A través de la revisión de datos, investigaciones y casos concretos de mujeres líderes en este ámbito, se abordan temas como su representación en los órganos de gobierno, las estrategias de inclusión política, las cuotas de género, la violencia política de género y los desafíos que enfrentan las mujeres para acceder, ejercer y mantenerse en puestos de poder.

En México, en las elecciones de 2018 se logró un récord histórico en cuanto al número de mujeres que ocuparon presidencias municipales en todo el país. En el caso de Coahuila, aunque persisten obstáculos, la participación política de las mujeres ha tenido un avance significativo en los últimos años, especialmente a partir de la incorporación del principio de paridad en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

---

[1] Instituto Electoral de Coahuila.

y en la normatividad local. Actualmente, el Congreso del Estado está conformado por 12 mujeres y la Junta de Gobierno es presidida —por primera vez en 200 años de historia— por una mujer, lo que refleja una mayor representación femenina en las instancias de poder.

Un punto importante es la reciente reforma que elevó a rango constitucional la medida 3 de 3 contra la violencia de género, la cual constituye un acto de justicia social mediante el cual se verifica que no sean postuladas y electas candidaturas con antecedentes de violencia, acción que fue reforzada por el Instituto Electoral de Coahuila con la emisión de los Lineamientos 10 de 10 en contra de la violencia para el Proceso Electoral Local 2024, en la renovación de los 38 ayuntamientos de la entidad.

También se examinan distintos aspectos de la participación política femenina desde las presidencias municipales, como el incremento de su presencia en estos espacios de toma de decisiones, resultado de la paridad constitucional, presentando cifras sobre las mujeres en los Municipios y reflexionando sobre los retos para lograr la igualdad de género en estos puestos, desde los esfuerzos académicos y la continuidad de políticas públicas.

Las acciones afirmativas implementadas a nivel municipal en Coahuila en el Proceso Electoral 2024 con el afán de garantizar una representación equitativa en los cargos de elección popular y fomentar su inclusión en la vida política del Estado, han permitido incrementar la participación política de las mujeres. Sin embargo, persisten resistencias dentro de los partidos políticos que reflejan una cultura patriarcal que dificulta estos avances, lo que obliga a seguir trabajando en la generación de estrategias que lo hagan posible.

A nivel nacional, los partidos políticos han sido objeto de críticas debido a su falta de compromiso con el principio de paridad de género en los procesos electorales.

En tres sentencias paradigmáticas de la Sala Superior del TEPJF, se han evidenciado casos de incumplimiento de la ley en cuanto a la inclusión de mujeres en las listas de candidaturas, lo que pone en evidencia la resistencia de algunos sectores políticos a garantizar la participación equitativa de hombres y mujeres en la vida política.

Los medios de comunicación tradicionales y digitales, así como las redes sociales, han permitido que la información se encuentre ampliamente disponible, pero también han facilitado la propagación de ataques contra las mujeres que se dedican a la política. El discurso de odio en su contra es un tema preocupante que requiere de medidas concretas para combatirlo y proteger la integridad de sus víctimas, que son especialmente vulnerables a estos ataques que buscan desacreditarlas y limitar su acceso al poder. La misoginia y el machismo son factores clave en estos discursos, afectando negativamente la participación de las mujeres en la política.

En redes sociales, estos mensajes son potentes debido a su carácter anónimo y público, lo que fomenta la impunidad. Aunque las plataformas sociales han implementado medidas para controlar el discurso de odio, estas son a menudo ambiguas y permiten cierta flexibilidad en su aplicación. La violencia política contra las mujeres en la esfera digital es un fenómeno en crecimiento que requiere de reflexiones profundas, avances en la normativa y retos en la protección de sus derechos políticos.

Por otro lado, el texto analiza el contramovimiento del feminismo: la manosfera, que promueve discursos antifeministas y misóginos que atacan a las mujeres, especialmente en ámbitos políticos, buscando dañar su imagen pública. Esta violencia se manifiesta principalmente en medios digitales, perpetuando desigualdades y limitando el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y una participación política equitativa.

Por otra parte, se analiza la violencia política contra las mujeres por razón de género tanto en la política formal como en la no formal, en donde se han identificado casos de discriminación y agresiones que buscan impedir su participación en la toma de decisiones, enviando el mensaje de que ellas no pertenecen a ese espacio.

En cuanto a los avances logrados, se incluyen ejemplos a nivel internacional como Margaret Thatcher, la primera mujer que dirigió Reino Unido de 1979 a 1990; Mette Frederiksen, primera ministra de Dinamarca desde 2019 a la fecha; y Eva Magdalena Andersson, primera ministra de Suecia entre 2021 y 2022.

En el ámbito nacional, se citan ejemplos como Beatriz Paredes Rangel, quien fue la primera gobernadora del estado de Tlaxcala de 1987 a 1992, y la segunda en el país después de Griselda Álvarez Ponce de León, quien gobernó Colima entre 1979 y 1985. En años más recientes se encuentra Marina del Pilar Ávila, quien obtuvo una diputación federal de 2018 a 2019; de 2019 a 2021 logró ser presidenta municipal en Mexicali; y en noviembre de ese mismo año fue electa como la primera mujer en gobernar el estado de Baja California.

Todas ellas, antes de ganar las gubernaturas, tuvieron cargos como diputadas y/o senadoras, alcaldesas o similares, es decir, contaron con las herramientas y posibilidades de ejercer sus derechos políticos, y una consolidada trayectoria para obtener el cargo.

Finalmente, se presenta una estructura estadística detallada de la participación efectiva de las mujeres en las diferentes fases de los Procesos Electorales Concurrentes de 2018 y 2021 en Coahuila, con el objetivo de brindar un panorama claro y concreto de la situación actual de las mujeres en la participación política. De esta manera, se identifican los avances y retrocesos en cuanto a la representación de género en la vida política del estado.

Estas cifras muestran la importancia de seguir trabajando en la promoción de la participación política de las mujeres para lograr una sociedad más justa e igualitaria.

La participación política de las mujeres en México ha tenido avances significativos en los últimos años, pero aún existen obstáculos que limitan su inclusión plena en la vida política del país. Es necesario seguir trabajando en la promoción de la igualdad de género en todos los niveles de gobierno para garantizar una participación equitativa de hombres y mujeres en la toma de decisiones.

En conclusión, este libro es una herramienta fundamental para comprender los retos y oportunidades que enfrentan las mujeres en su lucha por la igualdad y la representación en el ámbito político.

"No podemos dejar que los miedos del pasado nos impidan enfrentar los retos del futuro".
Hillary Clinton

Capítulo I
Ámbito local. Avances y obstáculos de la participación política de las mujeres

La participación política de las mujeres en México. Presidentas municipales: avances y obstáculos

Dra. Rosa María Valles Ruiz[1]
Dra. Georgina Cárdenas Acosta[2]

En memoria de Dalia Barrera Bassols

Resumen

El principio constitucional de paridad ha posibilitado una ruptura del monopolio masculino del poder. Sin embargo, en las presidencias municipales de México —a diferencia del poder legislativo federal y de las entidades federativas— no ha sido suficiente para desaparecer la desigualdad numérica: en 2021 había 537 (21.74 %) alcaldesas y solo 6 (19 %) de ellas gobernaban una capital. Esto indica que las mujeres siguen enfrentando una serie de obstáculos para acceder a este cargo que se encuentra codificado en clave masculina. Por otro lado, quienes acceden a él tienen diferentes niveles de compromiso con la igualdad, pero se han distinguido por generar marcas de género, construcción de acuerdos y una agenda pública incluyente que beneficia al conjunto de la comunidad, ya que buscan mayor justicia social que abre paso a la igualdad sustantiva.

Palabras clave: Alcaldesas, paridad, representación sustantiva, igualdad sustantiva.

La historia política latinoamericana se ha caracterizado por tener una hegemónica presencia

[1] Universidad Autónoma de Hidalgo.

[2] Universidad Nacional Autónoma de México (FES Aragón).

masculina en los espacios de toma de decisiones, lugar donde se concentra el poder político. Sin embargo, a finales del siglo XX, derivado de las cuotas de género, se comenzó a contabilizar la creciente y constante representación descriptiva de las mujeres en la esfera política.

A nivel local los cambios han sido más lentos. De acuerdo con Tello (2009), durante el periodo de 1996 a 2011 las alcaldesas pasaron en 10 años del 5 al 6 por ciento; mientras que en México, durante el mismo periodo, las cifras se mantenían entre el 3 y 5 por ciento (Barrera, 2011). Esto indica que este nivel de gobierno tiene profundas lógicas de desigualdad para las mujeres. Aun con la paridad, en 2021 se mantuvo una clave de excepción femenina con solo 537 (21.74 %) alcaldesas; ya que persiste una combinación de factores sociales, barreras culturales excluyentes y discriminatorias, obstáculos económicos y estereotipos de género que han hecho más sinuoso el logro de la igualdad sustantiva.

En estas líneas se reflexionará sobre los avances y obstáculos para el acceso de las mujeres a las presidencias municipales, para lo cual el texto se encuentra dividido en tres partes: en la primera de ellas se revisa el incremento de las presencia de las mujeres en espacios de toma de decisiones a partir de la incorporación del principio de paridad en la Constitución; en un segundo apartado, se muestran las cifras de la presencia de las mujeres en los Municipios; y se cierra con una reflexión sobre los retos que aún enfrentan las mujeres para el logro del pluralismo de género en el contexto local.

El principio constitucional de paridad y el incremento de las mujeres en espacios de toma de decisiones

Mientras que Argentina sanciona en 1991 la Ley 24.012 sobre el cupo femenino —que establece que en cargos legislativos tendría que haber una representación

mínima de 30 % de mujeres para garantizar su presencia en legislaturas—, y en 1992, en Atenas, se habla de paridad en la Cumbre de Mujeres en el Poder, en México, el entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) recomienda, sin sanción alguna ante falta de cumplimiento, una mayor participación de las mujeres.

Sería hasta 2002, dos años después de que Francia incorporara la paridad en su normativa electoral, que en México se establecerían sanciones y negativas de registro a los partidos que no cumplieran con el registro de 30 % para cualquiera de los géneros. No obstante, las cuotas fueron insuficientes y hubo un cumplimiento mínimo de la ley por parte de los partidos políticos, que establecieron mecanismos de restricción y control que socavaban el objetivo.

Por ello, fue necesario dar un paso normativo contundente, así que, gracias al impulso y lucha de diferentes grupos feministas y otros agentes de cambio progresista, la democracia paritaria se consignó como principio constitucional en 2014, y se fue ampliando la facultad, definición y ámbito de injerencia a través de las reformas de 2019 y 2020, donde la paridad transversal colocaría a México a la vanguardia en materia electoral. Sin embargo, su aplicación —como herramienta para el logro de la igualdad sustantiva— requiere un compromiso social amplio y de la participación activa y progresista de las autoridades, así como de los partidos políticos.

La reforma de 2019 buscó garantizar la distribución del poder a través de la mitad de los cargos en los tres niveles de gobierno, así como en los tres poderes de la Unión, además de organismos autónomos. Esta reforma integral es conocida como paridad transversal (Vázquez, 2019). Mientras que la de 2020, publicada el 13 de abril en el Diario Oficial de la Federación (DOF), amplía las

regulaciones sobre la paridad y mandata que tanto el Instituto Nacional Electoral (INE) como los Organismos Públicos Locales (OPL); órganos jurisdiccionales como las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF); y partidos políticos, garanticen la paridad de género.

La paridad de género como principio (valor jurídico básico) será un concepto fundamental en la Constitución Política de México (CPM) porque, más allá de la igualdad formal, en los hechos implica una distribución igualitaria del poder tanto en cargos de elección popular como en espacios institucionales de toma de decisiones. Es decir, tiene como consecuencia una ruptura del monopolio masculino del poder.

Adicionalmente, posibilita que las voces de las mujeres no solo sean escuchadas, sino que sus aportes se vean plasmados en la construcción de una agenda pública democrática y representativa, ya que ellas son agentes de cambio en la intervención política, social y en la construcción de acuerdos.

La paridad se distinguirá de las cuotas de género en diferentes formas, comenzando porque se propone transformar las desigualdades y la construcción de un nuevo contrato social; mientras que las cuotas solo subsanaban en grado mínimo (30 %-40 %) las desigualdades.

Desde una dimensión estratégica, la paridad equilibra la representación (Tula, 2017); sin embargo, en respuesta, se genera un efecto backlash por la tensión ante el resquebrajamiento de hegemonías masculinas en la representación. Esto puede observarse de forma muy clara a través de la violencia política contra las mujeres en razón de género, con la que se busca mantener "un orden de género heteronormativo y patriarcal". Y es que la "presencia de las mujeres en política es un desafío a los

llamados valores familiares tradicionales y a la distinción entre lo público y lo privado" (Restrepo, 2020, p. 307).

La paridad garantiza el acceso de las mujeres a los cargos de elección popular y a los espacios de toma de decisiones sin que haya un techo a la participación femenina, ya que la paridad flexible instrumentada por el TEPJF, permite que los grupos vulnerabilizados tengan una representación que, incluso, puede ser superior a 60 %, lo que permite un equilibrio después de una histórica y sistemática desigualdad.

La paridad, analizada desde el paradigma político de la igualdad, es una herramienta que facilita el camino hacia el logro de la igualdad sustantiva (Cobo, 2002) y permite no solo el incremento cuantitativo de las mujeres, sino que mina la estructural y estructurante exclusión para que exista una igualdad formal y real (Fernández, 2019).

Si bien en las convenciones en materia de participación política de las mujeres no se habló de paridad durante la primera mitad del siglo XX, en la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer de la Organización de Estados Americanos se apunta que no debe negárseles, por razones de sexo, el derecho al voto y a ser elegidas en un cargo nacional. Mientras que en el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer se habla sobre que el principio de igualdad entre el hombre y la mujer se debe consagrar en las constituciones nacionales, así como en otras legislaciones; por lo que esta Convención será referida como el precedente de las cuotas de género y de la paridad.

La construcción de la democracia paritaria comenzará a plantearse dentro de las conferencias regionales de la Organización de Estados Americanos (Consensos de Quito y de Brasilia en 2010 y 2012, respectivamente), como una condición y meta para

garantizar la participación política, plena, efectiva y en igualdad de las mujeres en todos los niveles de toma de decisiones políticas y públicas. La Organización de las naciones Unidas (ONU) planteará la paridad como un objetivo fundamental para el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, además de ser un requisito para una democracia plena y efectiva. El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (2018) apuntará que la paridad incluye la igualdad de acceso no solo en el ámbito político, sino también en el ámbito económico y social.

En México, el 17 de octubre de 2023 se cumplen 70 años de que las mujeres mexicanas conquistaron el derecho al voto universal, a votar y ser votadas. Siete décadas marcadas por desafíos, frustraciones; avances en algunas áreas, como el Poder Legislativo (Cámara de Diputados y Senadores), pero rezago en gobiernos locales (poder judicial, gubernaturas y presidencias municipales).

Siete décadas de recordar a la destacada feminista, activista política y diplomática Amalia González Castillo Ledón, presidenta de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), quien planteó el establecimiento del voto para las mujeres en el sexenio de Lázaro Cárdenas y representó a México en organismos internacionales, donde promovió la igualdad de las mujeres en el ámbito de la diplomacia.

Siete décadas en las cuales la visibilidad de las mujeres en la historia es aún relativa (en el mejor de los casos), aunque relegada y/o arrinconada en los traspatios de la historia.

García-Peña (2016) indaga sobre las causales e interroga: "¿Por qué se sigue marginando la historia de las mujeres a pesar de que hace tiempo conquistó su visibilidad y su legitimidad?" (p. 2). Al intentar responder, advierte que —pese a ser "the majority" como diría Lerner (como

se citó en García-Peña, 2016, p. 2)— "como grupo social, las mujeres rara vez se han convertido en precursoras de procesos revolucionarios y se encuentran alejadas de los centros de autoridad institucional y del poder formal, en particular los santuarios masculinos, el religioso, el militar y el político" (Duby y Perrot, como se citaron en García-Peña, 2016, p. 2). Empero, estos "santuarios" han sido desacralizados en parte, por lo menos en el ámbito político.

El religioso, concretamente en la Iglesia católica, sigue siendo coto masculino. En tanto que en las fuerzas armadas (Ejército, Secretaría de Marina y Fuerzas Aéreas) sí hay presencia femenina, aunque solamente cuatro a nivel de generalas de brigada y ninguna como generala de grupo (Fuerza Aérea), Brigadier (Ejército) Ala (Fuerza Aérea), de Brigada (Ejército) o de División. Este último es el escalafón más alto entre los generales, a excepción de lo denominado Alto Mando —que ostenta un General Secretario de la Defensa Nacional— y el Mando Supremo —que recae en el Presidente de la República, quien se constituye en Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas—.

Sepúlveda (2021) registra las declaraciones de López de Lara Espinosa, quien da a conocer las siguientes cifras:

> Más de 36 mil mujeres oficiales, pilotos aviadores, enfermeras, mecánicas, paracaidistas, de infantería, soldados y comunicaciones navales forman parte de las fuerzas armadas de México (…) De los 321 generales de brigada del Ejército mexicano, cuatro son mujeres; 24 coronelas; mil 307 tenientes y 16 mil 890 soldados. La Secretaría de la Defensa Nacional reporta 25 mil 395 mujeres y 188 mil 762 hombres; la Secretaría de Marina poco más de 11 mil mujeres. (párr. 7)

¿Por qué ocurre esto? La respuesta es el esquema patriarcal y el desconocimiento de las mujeres "como sujetos históricos" (García, 2016, p. 2), así como la

continuación de "la tendencia de ver a las mujeres solo en el ámbito doméstico, dejando de lado su participación en la esfera pública" (García, 2016, p. 2).

López de Lara Espinosa considera: "La presencia de las mujeres en las fuerzas armadas es un hecho, pero no cuentan con las mismas posibilidades para acceder a puestos de mando. Su papel continúa siendo secundario bajo supervisión masculina" (como se citó en Sepúlveda, 2021, párr. 3).

Por otra parte, no se puede dejar de lado el sendero recorrido para llegar a la participación política. Camino arduo, plagado de obstáculos, retos inimaginables, pero asenderado por feministas que enarbolaron el sufragio femenino como meta y lo lograron.

Quedó inscrita en el Diario de los Debates del Constituyente de 1917 la propuesta de Hermila Galindo Acosta (1886-1954) de otorgar "voto restringido" a las mujeres, y la respuesta de los legisladores de considerar que "no había movimiento alguno de mujeres" que avalara la petición. Hermila Galindo recorrió parte de la República, fundó consejos feministas, enarboló las tres emancipaciones de la mujer y pugnó por la legitimidad de la participación política de las mujeres. Empero, los legisladores del Constituyente del 17 negaron toda esa brega e invisibilizaron dos momentos históricos: el Primero y Segundo Congresos Feministas, realizados en Mérida, Yucatán, del 13 al 16 de enero y del 23 de noviembre al 2 de diciembre de 1916, respectivamente. Ignoraron también que, desde septiembre de 1915, la revista *Mujer Moderna*, fundada y dirigida por Galindo, registraba en sus páginas no solamente la demanda del sufragio femenino de las mexicanas, sino el panorama y los avances en otros países de América Latina y el mundo (Valles, 2015).

La negativa del Constituyente de 1917 no detuvo a las mujeres para conquistar sus derechos políticos. San Luis

Potosí, Yucatán y Chiapas fueron pioneros en la década de los veinte al impulsar y establecer leyes para lograr la participación femenina a nivel municipal. La página de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (s.f.) registra que, en Tabasco, la participación de las mujeres estaba condicionada "a aquellas que contaban con una 'moral sexual intachable' y pensamiento socialista" (párr. 8). Se advertía también que las regidurías podían ser ocupadas en la mitad por mujeres y que la presidencia municipal debía ser ejercida siempre por un hombre.

Un caso excepcional lo constituyó el desempeño de Elvia Carrillo Puerto, quien en 1925 fue postulada para ser diputada por el cuarto distrito estatal. A pesar de la conquista de la curul, el gobernador Abel Cano impidió el reconocimiento de su victoria (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, s.f.).

Rocha (como se citó en Tuñón, 2014) registra eventos importantes de mujeres llevados a cabo entre 1920 y 1935 en la Ciudad de México: el Primer Congreso Feminista de la Liga Panamericana de Mujeres (1923), el Congreso de la Liga de Mujeres Ibéricas e Hispanoamericanas (1925), tres Congresos Nacionales de Mujeres Obreras y Campesinas (1931, 1933 y 1934) y el Congreso sobre la prostitución (1934).

La lucha no cejó. Uno de los momentos que parecía dar el sufragio a las mujeres se registró en 1937, en el sexenio del general Lázaro Cárdenas. De hecho, la propuesta de reformar el artículo 34 Constitucional y otorgar el voto universal a las mujeres fue aprobado por la mayoría de las legislaturas estatales; sin embargo, nunca se promulgó el decreto presidencial. Una de las causales para que el presidente Cárdenas no promulgara el Decreto, fue el informe que le dio Jesús Silva Herzog en el sentido de que sería contraproducente que las mujeres votaran, ya que lo harían por la oposición, representada en ese entonces por Juan Andrew Almazán.

En ese contexto, desempeñó un papel relevante el Frente Único Pro Derechos de la Mujer (FUPDM), creado en 1935, entre otras, por María del Refugio García (Cuca García), Esther Chapa y Adelina Zendejas. En julio de 1937, Cuca García fue designada para ser legisladora por Uruapan, Michoacán. A pesar de su victoria, en agosto de ese año "el Comité Electoral de la Cámara de Diputados se negó a darle el triunfo y eligió a un oponente varón en su lugar" (Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, s.f., párr. 10). En Chilpancingo, el primero de enero de 1936 Aurora Mesa Andraca se convirtió en la primera presidenta municipal, cargo por el que "nunca cobró salario. Sus exégetas afirman que más bien se preocupó por el mejoramiento de la ciudad" (Lovera, 2018, p. 66).

La lucha por el sufragio continuó. En 1947, el presidente Miguel Alemán Valdés otorgó el voto a nivel municipal a la mujer "en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas." (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2023, párr. 14). Esta acción significó un salto cualitativo, aun cuando algunos estudios referentes al tema señalan la determinación del Ejecutivo Federal como respuesta al contexto latinoamericano, en el cual se estableció el voto femenino en países como Argentina, Chile y Brasil. Sin embargo, esto representaba una ciudadanía parcial, pues se limitaba al ámbito local, no implicaba el sufragio universal.

Volviendo al inicio de este texto: A siete décadas del otorgamiento del voto universal a las mujeres en México, las cifras a junio de 2023 son las siguientes:

El gabinete del Poder Ejecutivo Federal está integrado por 19 Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Oficina de la Presidencia de la República y la Fiscalía General de la República. De estas 22 instancias, 9 mujeres son titulares. Estas cifras hacen ver que, en el Poder Ejecutivo Federal, 40.90 % de

las Secretarías de Estado están a cargo de mujeres; el resto, 59.10 %, de hombres.

En el Senado, las cifras son las siguientes: 64 senadoras y 64 senadores. En la Cámara de Diputados, la LXV Legislatura alcanzó, al igual que el Senado, la paridad de género: de 500 integrantes (entre legisladores de mayoría relativa y plurinominales), 250 son hombres y 250 son mujeres. Estas cifras significan un avance cuantitativo, pero no necesariamente cualitativo. Legislar con perspectiva de género es otra faceta abordada en la parte última de este texto.

En el Poder Judicial hay diferencias marcadas en cuanto a la presencia de hombres y mujeres. No obstante, por primera vez, una mujer (Norma Lucía Piña Hernández) preside la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Este evento se dio a partir de enero de 2023 y estará en funciones hasta 2026. Y a pesar de que su llegada representa una ruptura del techo de cristal en ese poder, ha sido sujeta de ataques políticos y algunos grupos políticos se manifiestan frente a las resoluciones de la Corte, encabezada por ella, a través de apología de la violencia feminicida.

El Poder Judicial de la Federación está conformado por la SCJN, el Tribunal Electoral, los Tribunales de Circuito (Colegiados y Unitarios), los Juzgados de Distrito y el Consejo de la Judicatura Federal. La SCJN está integrada por 11 miembros, de los cuales 7 son hombres y 4 son mujeres; sus funciones son ejercer como juezas constitucionales. Expresado en porcentajes, 36.36 % son mujeres y 66.34 %, hombres, lo cual registra una diferencia sustancial, aún lejana de la paridad y de la representación intercultural.[4]

[4] Referida a una autoadscripción como persona indígena o afrodescendiente.

La presencia de las mujeres en el Poder Judicial es registrada por el Centro de Documentación del Instituto Nacional de las Mujeres en el boletín *Desigualdad en cifras*, que en noviembre de 2020 registraba que, de manera general, la mitad del personal (49.5 %) del Poder Judicial de la Federación estaba conformada por mujeres. Empero, este porcentaje no hacía ver en qué puestos se desempeñaban. Una mirada más acuciosa presenta lo siguiente: en la SCJN había 3 ministras y 8 ministros; es decir, 27.3 % de mujeres y 72.7 % de hombres (Centro de Documentación del Instituto Nacional de las Mujeres, 2020).

En el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en 2019 ejercían como magistradas 2 mujeres y 5 hombres como magistrados (28.6 % contra 71.4 %). En el cargo de Consejerías en el Consejo de la Judicatura Federal, se desempeñaban 2 mujeres y 5 hombres, o sea, 28.6 % contra 71.4 %. (Centro de Documentación del Instituto Nacional de las Mujeres, 2020). Lo anterior manifiesta las diferencias en el ámbito judicial respecto de los puestos de mayor jerarquía en la impartición de justicia.

Los gobiernos unipersonales aún enfrentan importantes resistencias para el acceso de las mujeres. En el caso de las gobernadoras electas, recientemente se ha registrado un avance. Hasta antes de la paridad solo habían gobernado (por obtención de constancia de mayoría) Griselda Álvarez Ponce de León (Colima), Beatriz Paredes Rangel (Tlaxcala), Amalia García (Zacatecas) e Ivonne Ortega (Yucatán). A partir del principio constitucional de paridad, la cifra se incrementó con Claudia Pavlovich (Sonora), Claudia Sheinbaum (CDMX) y Martha Érika Alonso (Puebla).

En junio de 2024, nueve mujeres ejercían este cargo de alta jerarquía en las entidades: Mara Lezama (Quintana Roo), Teresa Jiménez (Aguascalientes), Lorena Cuéllar (Tlaxcala), Evelyn Salgado (Guerrero), María Eugenia

Campos Galván (Chihuahua), Indira Vizcaíno (Colima), Layda Sansores (Campeche), Marina del Pilar Ávila (Baja California) y Delfina Gómez (Estado de México). Resultado de la elección 2024, se integrarán Clara Brugada (CDMX), Libia García (Guanajuato), Margarita González (Morelos) y Rocío Nahle (Veracruz) (Expansión Política, 2024).

Este panorama hace ver que, de 32 entidades federativas por las cuales está conformada la República Mexicana (incluida la Ciudad de México, capital del país), 40.60 % son gobernadas por mujeres; el resto, 59.40 %, por hombres. Sin embargo, es preciso señalar que este incremento de mujeres ha sido posible a base de sentencias, ya que la SUP-RAP-116/2020 y acumulados vinculó a los partidos políticos nacionales para que las postulaciones a las candidaturas a las gubernaturas del proceso electoral 2020-2021 hicieran efectivo el principio de la paridad. Y en las subsecuentes elecciones se solicitó que el registro de candidaturas en este nivel de gobierno respetara el principio constitucional de paridad.

Alcaldesas al frente del nivel subnacional

En América Latina, como en México, el Municipio representa el primer nivel de gobierno; es conocido como gobierno subnacional.

El origen del Municipio puede rastrearse en la época colonial. En América Latina, el Municipio tiene como antecedente el municipio español y la colonización europea que, a su vez, tiene entre sus raíces la forma administrativa de unidad básica *municipium*, que se adoptaba en el imperio romano como una forma de organización política y administrativa que permitía cierta autonomía de administración.

La ciudad municipal (municipium) es una unidad territorial autónoma donde hay un asentamiento urbano

con derechos y privilegios (Massolo, s.f.). Antes de la década de 1980, los municipios de América Latina tenían gobiernos de corte autoritario donde había prácticas clientelares, corruptas e ineficaces; sin embargo, para la década de 1990, las agencias de financiamiento internacional (Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional) posicionaron a los gobiernos subnacionales como espacio de cambio a través del cual se puede responder de forma eficaz y eficiente la demanda ciudadana a través de la generación de política pública (Massolo, s.f.).

El papel de las mujeres en este nivel de gobierno cobró relevancia y se comenzó a identificar que ellas realizaban una política comunitaria a través de gestorías (Arboleda, 1993) para mejorar su entorno, que es donde se mueven cotidianamente.

Mientras tanto, en México, a fines del siglo XX, las académicas reflexionaron sobre la creciente visibilización de la participación política de las mexicanas en las organizaciones sociales y partidos políticos, la cual, no obstante, contrastaba con el limitado acceso a las instancias gubernamentales federales, estatales y municipales (Barrera, como se citó en Verea y Hierro, 1998).

Se precisó que la hegemonía masculina estaba casi intacta en diferentes niveles de poder, y era particularmente difícil hablar de una pluralidad de género a nivel municipal (Massolo, 1998). Sin embargo, la lucha de diferentes actores y de las mujeres de los partidos políticos posibilitó que se incorporara en la CPM el principio constitucional de la paridad y, como resultado, hubo una distribución más nivelada de los espacios de toma de decisiones en el Congreso de la Unión y los congresos locales. No obstante, el ámbito local sigue enfrentando una serie de resistencias y desafíos.

La desigualdad en cifras se acentúa en el ámbito municipal. Con base en el Censo de Población y Vivienda

del INEGI 2020 (Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2020), hay 2 mil 469 municipios y demarcaciones territoriales en las 32 entidades federativas, incluyendo la Ciudad de México. De este número se registraban, tras los comicios de 2021, mil 486 gobernados por hombres y 525 por mujeres.[5]

Un amplio estudio sobre la investigación de los gobiernos municipales centrado en diversos aspectos de su evolución, ha sido realizado por Sánchez Bernal et al. (2018). En tanto que la línea de investigación sobre perfiles, trayectorias y orientación de los gobiernos de presidentas municipales, ha sido abordado por estudiosas del tema como Barrera y Aguirre (2003) y Cárdenas (2019b), entre otras.

Barrera y Aguirre (2003) presentaron un balance de la presencia de las presidentas municipales en México en el año 2000.

> (…) en enero de 2000 ocupaban solamente 3.5% de las 2 mil 427 presidencias municipales del país. No es solamente una cifra muy baja, sino que ha variado muy poco en los últimos lustros si se compara con el 2.9% de 1986. (p. 2)

El 3.5 % al que aludían las autoras representaba 81 presidentas municipales ubicadas en 21 de las 31 entidades (sin contar la Ciudad de México, entonces Distrito Federal), en donde "había por lo menos una presidenta municipal" (Barrera y Aguirre, 2003, p. 5). En 10 estados "ninguna

[5] Estas cifras no incluyen los dirigidos por sistemas normativos indígenas o usos y costumbres de pueblos indígenas. De acuerdo con cifras del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, durante 2023 resultaron electas 2,268 mujeres, de un total de 4,878 cargos (46%); 30 de ellas son presidentas (Comisión de Sistemas Normativos Indígenas 2022-2023 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, 2023).

mujer ocupaba dicho cargo" (p. 5): Baja California Norte, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa, Aguascalientes, Zacatecas, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala.

El porcentaje fue en ascenso. Para el 2011 se registró 5.9 %; para el 2014, 6.9 %; y para las elecciones de 2016, el porcentaje casi se duplicó, al llegar a 13.40 % de presidentas municipales, lo que constituía un número de 330 en relación al total de 2 mil 462 municipios de ese año (Valles, 2018, p. 35). La cifra, aunque sustancial, sigue siendo mínima si se advierte la importancia del desempeño en los gobiernos locales.

De acuerdo con datos recabados por quienes escriben este artículo, a partir de información de los Organismos Públicos Locales (OPL), para 2021 había un total de 537 presidentas municipales, en contraste con las 69 que había en 1986, hablándose de un incremento de 678 % (véase figura 1).

Figura 1

Número de Presidentas Municipales (1986-2021)

El incremento de 1986 a 2014 fue de 172 %; mientras que, con el principio de paridad, de 2014 a 2021 fue de 186 %. En la gráfica también se puede observar que el crecimiento de 1986 a 2007 tiene altibajos; mientras que de 2007 a 2020 se observa un incremento sostenido que tiene

un momento de descenso en 2021, aun con el principio de paridad y acciones instrumentadas por el INE y los OPL, como bloques de competitividad (registro en lugares con altas, medias y bajas posibilidades de triunfo), paridad vertical y horizontal, financiamiento para empoderamiento femenino a los partidos políticos y fiscalización del mismo, capacitación y formación política, programas de apoyo a candidaturas independientes, Observatorios de Participación Política de las Mujeres en cada entidad federativa, campañas de sensibilización y difusión, y otras buenas prácticas de género implementadas para fortalecer la participación política de las mujeres. Sin embargo, las cifras indican que es necesario vigilar el cumplimiento de la paridad vertical y horizontal; y que los Observatorios de Participación Política de las Mujeres requieren tener acciones y decisiones vinculantes.

Por otro lado, es importante mencionar que las cifras sobre el número de presidentas y presidentes municipales va variando de forma sistemática, porque los procesos electorales locales, aun cuando se han realizado importantes esfuerzos para que sean concurrentes, no coinciden, y los calendarios electorales son diferentes en las entidades federativas.

Sin embargo, tomando como corte dos periodos: 2011, que es antes de la entrada en vigor de la paridad, y 2021, se pueden observar algunas situaciones por regiones (véase tabla 1).

Tabla 1

Presidentes y presidentas municipales por región (2011-2021)

2011				
Entidad Federativa	**Total de Municipios**	**Presidentes municipales**	**Presidentas municipales**	**% de presidentas**
Total	**2456**	**2297**	**159**	**6.47**
Región Norte				
Subtotal	**338**	**318**	**20**	**5.92**
Baja California	5	3	2	40.00
Baja California Sur	5	5	0	0.00
Coahuila	38	36	2	5.26
Chihuahua	67	65	2	2.99
Durango	39	37	2	5.13
Nuevo León	51	47	4	7.84
Sinaloa	18	17	1	5.56
Sonora	72	67	5	6.94
Tamaulipas	43	41	2	4.65
Región Centro				
Subtotal	**684**	**641**	**43**	**6.29**
Aguascalientes	11	10	1	9.09
Ciudad de México	16	15	1	6.25
Colima	10	9	1	10.00
Guanajuato	46	40	6	13.04
Hidalgo	84	81	3	3.57
Jalisco	125	117	8	6.40
México	125	115	10	8.00
Michoacán	113	110	3	2.65
Nayarit	20	19	1	5.00
Querétaro	18	17	1	5.56
San Luis Potosí	58	53	5	8.62
Zacatecas	58	55	3	5.17
Región Sur				
Subtotal	**1434**	**1338**	**96**	**6.69**
Campeche	11	10	1	9.09
Chiapas	118	112	6	5.08
Guerrero	81	78	3	3.70
Morelos	33	33	0	0.00
Oaxaca	570	554	16	2.81
Puebla	217	200	17	7.83
Quintana Roo	9	6	3	33.33
Tabasco	17	17	0	0.00
Tlaxcala	60	46	14	23.33
Veracruz	212	191	21	9.91
Yucatán	106	91	15	14.15

2021					
Entidad Federativa	**Total de Municipios**	**Presidentes municipales**	**Presidentas municipales**	**SD**	**% de presidentas**
	2470	**1895**	**537**	**38**	**21.74**
Región Norte					
Subtotal	**338**	**242**	**95**	**1**	**28.11**
Baja California	5	2	3		60.00
Baja California Sur	5	1	4		80.00
Coahuila	38	27	11		28.95
Chihuahua	67	54	13		19.40
Durango	39	27	12		30.77
Nuevo León	51	43	8		15.69
Sinaloa	18	11	7		38.89
Sonora	72	53	18	1	25.00
Tamaulipas	43	24	19		44.19

Región Centro					
Subtotal	**684**	**498**	**184**	**2**	**26.90**
Aguascalientes	11	9	2		18.18
Ciudad de México	16	8	8		50.00
Colima	10	4	6		60.00
Guanajuato	46	32	14		30.43
Hidalgo	84	69	15		17.86
Jalisco	125	99	26		20.80
Hidalgo	125	78	46		36.80
Michoacán	113	88	24		21.24
Nayarit	20	12	8		40.00
Querétaro	18	13	5		27.78
San Luis Potosí	58	41	17	1	29.31
Zacatecas	58	45	13	1	22.41
Región Sur					
Subtotal	**1448**	**1155**	**258**	**35**	**17.82**
Campeche	13	7	6		46.15
Chiapas	125	102	17	6	13.60
Guerrero	81	57	23	1	28.40
Morelos	36	29	7		19.44
Oaxaca	570	497	66	7	11.58
Puebla	217	171	40	6	18.43
Quintana Roo	11	5	6		54.55
Tabasco	17	9	8		47.06
Tlaxcala	60	41	4	15	6.67
Veracruz	212	163	49		23.11
Yucatán	106	74	32		30.19

Nota: En el municipio de Cherán, Michoacán, hay 12 concejales. Fuente: Elaboración propia con base en Cárdenas (2019a; 2019b); Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (2022); y páginas oficiales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

En el año 2011, la región norte (6.47 %), centro (6.29 %) y sur (6.69 %) del país tenían escasa presencia de mujeres; la región norte de Baja California Sur no contaba con ninguna presidenta municipal; Chihuahua solo tenía 2.99 % de presidentas municipales, seguida de 4.65 % de Tamaulipas; mientras que Baja California, con solo cinco municipios, tenía 40 % de presidentas municipales, que era el mayor porcentaje de alcaldesas no solo de la región, sino en el país.

En la región centro las entidades con menos presidentas municipales fueron Michoacán, con 2.65 %; seguida de Hidalgo, con 3.57 %; y Nayarit, con 5 %. Mientras que las tres con mayor porcentaje fueron Guanajuato, con 13.04 %; Colima, 10 %; y Aguascalientes, con 9.09 %.

En la región sur, las entidades de Morelos y Tabasco no tenían ninguna presidenta municipal, en contraste

Quintana Roo, que es la que más alcaldesas tenía, con 33.33 %.

Las cifras se incrementan significativamente para 2021, cuando todas las entidades federativas tenían presidentas municipales, siendo Tlaxcala la de menor porcentaje, con 6.67 %, en contraste con Baja California Sur, que tenía 80 %.

En la región norte, la entidad con menos presidentas municipales fue Nuevo León, con 15.69 %; contrastando con Baja California Sur y Baja California, con 60 % de alcaldesas.

En la región centro, la entidad con menor porcentaje de presidentas municipales fue Hidalgo, con 17.86 %; que contrasta con 60 % de Guanajuato y 50 % de la CDMX.

En la región sur, como ya se mencionaba, Tlaxcala es la única entidad de la región y del país con el menor porcentaje (6.67 %), en contraparte con Tabasco (47.06 %) y Quintana Roo (54.55 %).

Como puede observarse a partir de estos datos duros, la paridad es una herramienta efectiva para el acceso de las mujeres a espacios de toma de decisiones; no obstante, se deben seguir diseñando estrategias para que exista paridad horizontal en todas las entidades federativas y que esta se sostenga a lo largo de los años. Asimismo, es importante destacar que aún pocas mujeres gobiernan capitales (véase figura 2).

Figura 2

Número de capitales gobernadas por mujeres

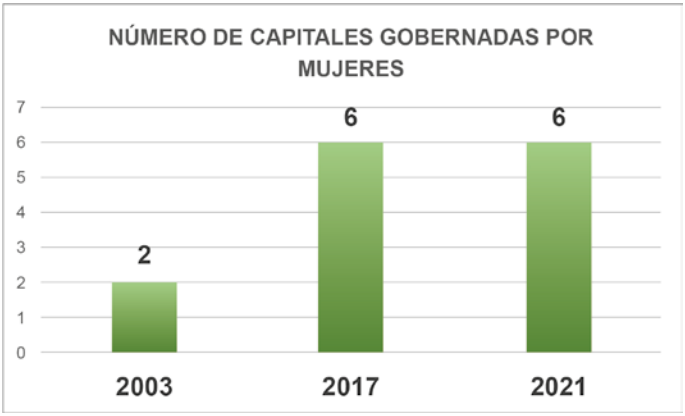

Nota: Elaboración propia con base en Cárdenas (2019b).

En 2003, antes de la paridad, solo dos mujeres gobernaban capitales; mientras que en 2017 y 2021 la cifra se sostiene en seis (19 %). Esto es digno de análisis, ya que estas son el centro de atención y gestión gubernamental, tienen importantes financiamientos y visibilidad política que puede proyectar una posible candidatura a la gubernatura.

Hasta aquí la mirada ha sido centrada en las cifras. Se puede afirmar que el porcentaje, aunque es aún raquítico, va en ascenso. La pregunta pertinente es: ¿Cómo gobiernan las mujeres en los gobiernos locales? El reto es de importancia mayúscula dada la heterogeneidad del país, los lugares y apoyos a que tienen acceso las presidentas municipales. Una pregunta esencial: ¿Gobiernan con perspectiva de género? ¿Cuáles son sus planteamientos en campaña? ¿Cuáles acciones afirmativas realizan en sus gestiones?

Hay trabajos puntuales al respecto, como los de Cárdenas (2019b), quien en uno de sus trabajos parte de la idea primigenia de considerar que una mujer, al gobernar,

tratará de incidir en las políticas públicas a favor de las mujeres. Empero, observa que "la paridad no significa igualdad sustantiva, es decir, que las mujeres favorezcan los intereses de sus pares, en tanto que las representan como grupo" (p. 22).

En su investigación, la autora indagó sobre la posible inclusión de una agenda de género en las campañas a alcaldías de la Ciudad de México 2017-2018, tanto de hombres como de mujeres. Los resultados fueron magros:

> Sólo 7% del total de las candidaturas incluye la palabra género o mujeres y cuando lo hace es a través de frases insustanciales, sin una agenda de género que haga un planteamiento de estrategias y/o actividades políticas dirigidas a impulsar la condición de las mujeres como sujetos de derecho, donde se reconozca que hay un constructo histórico de desigualdad. (p. 22)

Como un avance importante, se puede identificar —a través de la literatura sobre la forma de gobernar de las presidentas municipales (Barrera y Aguirre, 2003; Cárdenas, 2019b)— que ellas tienen diferentes grados de compromiso en torno a la igualdad durante su ejercicio de gobierno, por lo que, en ocasiones, realizan formalmente diagnósticos de género o recaban intereses prácticos de género a partir de audiencias públicas, recorridos en las colonias y de su experiencia política previa, ya que las mujeres en el ámbito local tienen una importante gestión comunal.

Incluso algunas gobernantes implementan, a modo de distinción de los gobiernos de hombres, algo que Barrera y Aguirre (2003) llaman *marca de género*, que implica hacer cambios que visibilicen que gobierna una mujer desde una posición femenina —como pintar la presidencia municipal o sus oficinas de rosa; generar cambios sobre las sesiones de cabildo para que se realicen sin alcohol, en las oficinas

de gobierno y no en cantinas; así como la construcción de sanitarios para mujeres en las instalaciones de la presidencia municipal, ya que, anteriormente, al haber hegemonía masculina en el poder, no contaban con sanitarios para mujeres—. Asimismo, se ha identificado en los municipios administrados con Sistemas Normativos Indígenas, que a las mujeres no necesariamente se les permite tocar el bastón de mando portados por hombres, por lo que mandan hacer uno diferente para ellas.

Como se ha mencionado con anterioridad, en los gobiernos subnacionales el ejercicio de poder está codificado en clave masculina y las mujeres son excluidas de la toma de decisiones estratégicas porque su involucramiento en la política resquebraja el orden tradicional de género. A pesar de estas exclusiones, es importante resaltar el papel de las alcaldesas como agentes de cambio en la construcción de agendas públicas incluyentes y de acuerdos políticos que benefician los entornos comunitarios, por lo que es relevante que este nivel de gobierno siga transitando a la pluralidad de género y que, en el mediano y largo plazo, haya acciones efectivas para que se logre el acceso a la igualdad sustantiva.

Conclusiones

La paridad ha sido una herramienta indispensable para la ruptura del monopolio masculino en el ejercicio del poder; hoy en día es un principio constitucional en México y, como resultado, las mujeres son agentes clave en la construcción de la agenda pública y de acuerdos políticos, ya que su representación en el nivel legislativo es sustantiva.

Si bien para una gobernanza democrática también es fundamental garantizar la presencia de las mujeres, los gobiernos unipersonales aún enfrentan importantes obstáculos, ya que persiste una cultura política de corte

autoritario que entra en tensión (backlash) con una normatividad progresista.

Los gobiernos subnacionales tienen, a pesar de la paridad, una reducida presencia femenina. Para 2021 solo había 537 (21.74 %) alcaldesas, y solo 6 mujeres (19 %) gobernaban una capital. Estas cifras indican que este es un espacio en el que las mujeres acceden en clave de excepción, y contrasta con la paridad en los espacios legislativos. Por ello es necesario continuar con los esfuerzos académicos que brinden información de corte cualitativo y cuantitativo que permita comprender el entramado de las relaciones genéricas.

La información con la que se cuenta actualmente permite señalar que, de alguna manera, la paridad ha posibilitado incrementos cuantitativos, pero no se ha logrado la paridad en este nivel de gobierno. Asimismo, las mujeres que acceden a estos espacios en ocasiones son menospreciadas y sujetas de diversas violencias, como la violencia política contra las mujeres en razón de género, por lo que es necesario generar acciones y políticas públicas enfocadas a aspectos socioculturales para que la desigualdad desaparezca en el mediano y largo plazo.

A pesar de la serie de obstáculos que sortean las mujeres que llegan a las presidencias municipales, es importante destacar dentro de los avances que, si bien ellas tienen diferentes grados de compromiso en torno a la igualdad de género, sí se observa una importante intervención política en clave de género que, si bien no debe obligarse solo a ellas, sino que debe ser requisito para cualquier gobernante, las mujeres realizan una gobernanza más incluyente, con marca de género, donde se amplían los beneficios comunitarios y se abre paso a la igualdad sustantiva.

Referencias

Arboleda, M. (1993) Mujeres en el poder local. En M. Arboleda, R. Rodríguez y M. Saa (Eds.), *El espacio posible, Mujeres en el poder local* (p. 20-42). Isis Internacional, IULA-CELCADEL.

Barrera, D. (2011). *Mujeres en el cabildo. Síndicas y regidoras veracruzanas.* GIMTRAP, A. C.

Barrera, D., y Aguirre, I. (2003). Liderazgos femeninos y políticas públicas a favor de las mujeres en gobiernos locales en México. En D. Barrera y A. Massolo (Comp.), *El municipio. Un reto para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres* (pp. 105-172). Inmujeres-GIMTRAP.

Cárdenas, G. (2019a, abril-septiembre). El principio de paridad de género y el incremento de las presidentas municipales en México: análisis comparativo del periodo 2005-2017. *Debates Feministas*, *57*(29), 83-107.

Cárdenas, G. (2019b, junio). Campañas paritarias en las alcaldías de la Ciudad de México: agenda política de género, desafíos y contrastes. *Revista Interdisciplinaria de Estudios de Género de El Colegio de México, 5*. http//doi.org/10.24201/reg. v5i0.378

Centro de Documentación del Instituto Nacional de las Mujeres (2020, noviembre). Las mujeres en la impartición de justicia. *Desigualdad en cifras*, 11, 1-2. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA6N11.pdf

Cobo, R. (2002). Democracia paritaria y sujeto político feminista. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 36, 29-44.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos México. (s.f.). Reconocimiento del derecho al voto de las mujeres mexicanas. CNDH México. Recuperado el 25 de junio de 2024 de https://www.cndh.org.mx/

noticia/reconocimiento-del-derecho-al-voto-de-las-mujeres-mexicanas

Comisión de Sistemas Normativos Indígenas 2022-2023 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. (2023). *Mujeres electas para el ejercicio de cargos en municipios de SNI durante el año 2023*. IEEPCO.

Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, OEA 1948. 17 de enero de 1951 (San Salvador).

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. 3 de septiembre de 1981.

Expansión Política. (3 de junio de 2024). Tras jornada electoral, México tendrá una presidenta y 13 mujeres gobernadoras. https://politica.expansion.mx/elecciones/2024/06/03/cuantas-gobernadoras-habra-mexico-2024

Fernández, A. (2019, enero-junio). Participación política de las mujeres y la paridad en México. *Revista CoPaLa*, 7, 79-95.

García-Peña, A. L. (2016, julio-diciembre). De la historia de las mujeres a la historia del género. *Contribuciones desde Coatepec*, 31, 1-12. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28150017004

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. (2020). Censo de Población y Vivienda. Recuperado el 28 de junio de 2024 de https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. (2022). Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2021. Recuperado el 28 de junio de 2024 de https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngmd/2021/doc/cngmd2021_resultados_est_org.pdf

Lovera, S. (2018). Capítulo II. Pioneras. Aurora Mesa Andraca. En S. Lovera (Coord.), *Las Indispensables. Recuperando la memoria* (pp. 59-72). Instituto Nacional de las Mujeres.

Massolo, A. (s.f.). Gobiernos locales y mujeres: nuevos cambios y desafíos en América Latina. Recuperado el 23 de junio de 2024 de https://iknowpolitics.org/sites/default/files/doc_59_gobiernos-locales-y-mujeres-a-massolo.pdf

Massolo, A. (1998) Introducción. Gobierno Municipal y Mujeres: Un encuentro posible. En D. Barrera, y A. Massolo (Coords.), *Mujeres que gobiernan municipios. Experiencias, aportes y retos* (pp. 13-27). El Colegio de México.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2018). Promover la participación política de las mujeres. Recuperado el 28 de mayo de 2024 de http://www.undp.org/content/undp/es/home/librarypage/democratic-governance/women_s-political-participation.html

Restrepo, J. (2020, enero). Violence against Women in Politics: Latin America in an Era of Backlash. *Journal of Women in Culture and Society, 45*(2), 302-310. DOI: 10.1086/704954.

Sánchez Bernal, A., Rosas Arellano, J., y García Bátiz, M. L. (2018, enero-abril,). La evolución de la investigación sobre los gobiernos municipales en México, 1984-2016. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, LXIII*(232), 45-75. https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2018.232.58794

Sepúlveda, L. (2021). Prácticamente nula la presencia de las mujeres en los ejércitos del mundo. *Universidad de Guadalajara, Red Universitaria de Jalisco*. Recuperado el 20 de junio de 2024 de https://comsoc.udg.mx/noticia/practicamente-nula-la-

presencia-de-las-mujeres-en-los-ejercitos-del-mundo

SUP-RAP 116/2020 y acumulados [Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación]. Recursos de apelación, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y juicio electoral. 14 de diciembre de 2020.

Tello, F. (2009). *La participación política de las mujeres en los gobiernos locales latinoamericanos: barreras y desafíos para una efectiva democracia de género* [Tesis de Maestría, Centro Eurolatinoamericano Mujeres y Ciudad]. https://www.academia.edu/37264165/La_participaci%C3%B3n_pol%C3%ADtica_de_las_mujeres_en_los_gobiernos_locales_latinoamericanos_barreras_y_desaf%C3%ADos_para_una_efectiva_democracia_de_g%C3%A9nero

Tula, I. (2017). *Paridad de género: política e instituciones. Hacia una democracia paritaria*. ONU Mujeres.

Tuñón. E. (2014) Tres momentos claves del movimiento sufragista en México (1917-1953). En Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana y Secretaría de Educación Pública, *La Revolución de las Mujeres en México* (pp. 81-98). INHERM.

Valles, R. M. (2015). *Hermila Galindo. Sol de libertad* (2ª. Ed.). Ediciones Gernika, S. A.

Valles, R. M. (Coord.). (2018). *Ciudadanía en ejercicio sendero escarpado, presidentas municipales en México*. UAEH-Plaza y Valdés.

Vázquez Correa, L. (Ed.). (2019). Reforma Constitucional de Paridad de Género: Rutas para su Implementación. *Cuaderno de investigación*, 58. http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4580/CI_58.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Verea, M., y Hierro, G. (Coords.). (1998). *Las mujeres en América del Norte al final del milenio*. CISAN-PUEG/UNAM.

La participación política de las mujeres de Coahuila

Dra. María del Rosario Varela Zúñiga[1]

Resumen

En esta investigación se analiza la participación política de las mujeres en el Estado de Coahuila, tanto en el ámbito legislativo como municipal. Se adopta una perspectiva histórica-institucional, poniendo en relieve la participación política de las mujeres en el contexto del marco jurídico prevaleciente como factor que posibilitó u obstaculizó dicha participación. También se aborda la violencia política por motivos de género como uno de los obstáculos que impiden el desarrollo político de las mujeres y amenaza con reducir su incidencia en el ejercicio de la representación sustantiva.

Antecedentes: la tardía incorporación de las mujeres en el rango de ciudadanía

La línea de análisis que se sigue en este estudio pone en relación la participación electoral de las mujeres y los marcos institucionales que constriñeron o ampliaron su participación. Como es sabido, el reconocimiento de la ciudadanía de las mujeres y, por ende, su derecho a votar y ser electas, no ocurrió sino posterior a la lucha que generaciones de mujeres sostuvieron a lo largo de la historia para demandar los derechos que conciernen a la ciudadanía —como el de votar y ser electa, entre otros—, de los que gozaban únicamente los hombres.

Desde los estudios de género y feministas se han rescatado algunos de los nombres de mujeres que, desafiando las convencionalidades de su época, demandaron desde

[1] Universidad Autónoma de Coahuila.

diversas plataformas políticas sus derechos. Es así como se sabe de la existencia y compromiso de mujeres como Laureana Wright (Alvarado, 2005), Hermila Galindo (Valles Ruiz, 2015) y Refugio García (Oikión, 2018), por mencionar solo algunas. Pero el reconocimiento de la condición de ciudadanía de las mujeres se pospondría una y otra vez, hasta que en 1947, durante el periodo de Miguel Alemán, se reconoció su derecho de votar y ser electas en el ámbito municipal; y hasta seis años después, en el mandato de Adolfo Ruiz Cortines, este derecho se extendió al ámbito federal, al modificar los artículos 34 y 35 constitucionales para incluir a las mujeres en la condición de ciudadanas. Adicionalmente, en 1974 se reformó el artículo 4 para igualar la condición jurídica de mujeres y hombres.

La otra batalla: el derecho a ser electas y el papel de las acciones afirmativas

Con las reformas históricas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en 1947 y 1953, parecían sentadas las condiciones institucionales para que las mujeres ejercieran efectivamente su derecho a votar y ser electas. Sin embargo, la sola enunciación de los derechos político-electorales no conlleva su garantía de ejercicio efectivo.

En el caso de las mujeres, el voto pasivo (derecho a ser electas) se obstaculizó por la falta de mecanismos expresos para su implementación en la legislación secundaria. En este contexto, los partidos políticos quedaron en libertad de postular o no a mujeres a los diversos cargos de elección popular.

Como se sabe, fue propiamente hasta 1996 cuando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) incorporó una acción afirmativa —cuota de género— para que los partidos procuraran postular a candidatos de "distinto género" en una proporción de

70/30, que paulatinamente fue modificándose a efecto de hacerla efectiva, pues los partidos aprovechaban cualquier vacío legal para burlarla.

Uno de los mayores fraudes a la cuota de género fue en las elecciones federales de 2009 —ya entonces del 40 %—, pues los partidos postularon a mujeres dispuestas —u obligadas— a dejar su cargo a sus suplentes hombres. Por ello y ante la movilización de mujeres de distintos partidos políticos, en las elecciones de 2012 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en su histórica sentencia 12 624, obligó a los partidos a nominar a candidatos de distinto género, de acuerdo con la norma vigente. No obstante la proximidad de la elección y las boletas ya impresas, los partidos tuvieron que acatar la sentencia, pues desobedecerla habría significado quedarse fuera de la competencia.

Esta sentencia fue el preámbulo de las posteriores reformas constitucionales de paridad de 2014 y 2019, que obligaron a los partidos a nominar a mujeres y hombres en forma paritaria en los cargos de legisladores en el ámbito federal y subnacional, así como presidentas municipales, entre otros cargos públicos.

La participación política de las mujeres en el Congreso del Estado de Coahuila

En el ámbito subnacional, el marco institucional para la participación política de las mujeres ha asumido sus propias características. En el Estado de Coahuila, el Congreso dio entrada a las mujeres en 1961 (XLII Legislatura). La primera diputada sería la profesora Guadalupe González Ortiz. Hasta la XLVII Legislatura existiría solo el sistema de representación de mayoría y, durante este periodo, solo sería electa una mujer por legislatura.

El cambio a sistema mixto no favoreció la presencia de mujeres, pues durante las dos primeras legislaturas

posteriores a este sistema de representación no se eligió a ninguna mujer; y en las posteriores (antes de la cuota de género) su presencia fue irregular y no pasó de seis (20 %, LIV Legislatura, 1997-1999).

En el estado de Coahuila, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales (LIPEC) incorporó la cuota de género (30 %) hasta la reforma electoral de 2001, en un proceso forzado por las organizaciones feministas y las legisladoras en turno —que apenas eran seis, de un total de 32 legisladores—. El primer diseño de la cuota de género adolecía de numerosas fallas, ya que, al igual que la cuota de género en el COFIPE, no aplicaba en las candidaturas de mayoría, sino solo en las plurinominales, y siempre y cuando estas no hubieran sido electas "democráticamente".

Contrario a lo que se pudiera esperar, la cuota de género introducida en 2001 no modificó la tendencia irregular de la presencia de mujeres en el Congreso (Varela Zúñiga, 2003; Varela, 2007), pues aunque esta se incrementó en la siguiente legislatura (LVI, 2003-2005), en las posteriores se redujo (ver tabla 1).

Tabla 1

Congreso de Coahuila: Participación de las mujeres en las legislaturas del Congreso de Coahuila 1961-2024

Legislatura	Periodo	Total de cargos	Participación de las mujeres	% de representación
XLII	1961-1964	11	1	9.9
XLIII	1964-1967	11	1	9.9
XLIV	1967-1970	11	1	9.9
XLV	1970-1973	11	1	9.9
XLVI	1973-1976	11	1	9.9
XLVII	1976-1979	12	1	8.33
XLVIII	1979-1982	16	NR	0.0
XLIX	1982-1985	16	N	0.0
L	1985-1988	16	2	11.5

LI	1988-1991	16	3	18.7
LII	1991-1994	21	1	4.7
LIII	1994-1996	32	3	9.3
LIV	1997-1999**	32	4	12.5
LV	2000-2002	32	6	18.7
LVI	2003-2005	35	7	20.0
LVII	2006-2008	35	3	8.5
(LVIII)	2009-2011	31	6	19.3
LIX	2012-2014	25	4 (3)	12.0
LX	2015-2017	25	12	48.0
LXI	2018-2020	25	14	56.0
LXII	2021-2023	25	15	60.0
LXIII	2024-2026	25	13	52

Nota: Fuente: Elaboración propia con información del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza (s.f.) y la Dirección de Documentación e Información Legislativa del Estado de Coahuila (2006).

Como ya se mencionó en investigaciones anteriores de quien aquí escribe, a ello contribuyó no solo el diseño poco favorable de la cuota de género, sino también a su interpretación por parte del organismo electoral (Varela Zúñiga, 2013).

Sin duda, fueron las reformas electorales de 2014 y 2019 las que incrementaron la presencia de mujeres en el poder legislativo, tanto a nivel federal como subnacional. En el Congreso de Coahuila, partir de la LX Legislatura, se alcanzó casi 50 %; para llegar a 56 % en la siguiente, y a 60 % en la LXII Legislatura (2021-2023); esta última fue electa posterior a la reforma de paridad de 2019. Sin embargo, en la actual Legislatura (LXIII) la presencia de mujeres se redujo a 52 %. Cabe mencionar que esta legislatura se eligió en condiciones jurídicas inestables provocadas por el borrascoso proceso local de armonización de la paridad en el contexto de las elecciones estatales de 2023 (Varela Zúñiga, 2023).

La participación política de las mujeres en los municipios del estado de Coahuila

En el ámbito municipal, la presencia de mujeres en los cabildos y presidencias municipales ha sido bajo, aunque con una tendencia a una mayor participación en los cargos de regidurías y sindicaturas, pero no en las presidencias municipales. Es decir, hay una integración vertical, pero no horizontal.

En Coahuila, la paridad y la alternancia de género se incorporaron en el Código Electoral de 2009. Así, a partir de la figura de la candidatura para la presidencia, las candidaturas para regidurías y sindicaturas se alternarían (Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 2009).

En esta reforma se introdujo también una segunda sindicatura para la segunda fuerza política, lo que favoreció la integración vertical de las mujeres, pues, debido a que la gran mayoría de las candidaturas fueron hombres, las posiciones de las dos sindicaturas fueron para mujeres. Por ende, en la elección de 2009 la presencia de estas en los cabildos —con excepción de las presidencias municipales— superó el 40 %, alcanzando incluso 50 % en algunos municipios. Sin embargo, ninguna mujer resultó electa como presidenta municipal (Varela Zúñiga, 2013). El Código electoral de 2009 solo se aplicó para la elección de ayuntamientos de ese mismo año, pues fue declarado inconstitucional en algunos de sus artículos.

El siguiente Código revertiría los logros obtenidos, pues en las elecciones municipales de 2013 solo hubo una mujer electa en un municipio de 31,000 habitantes (Varela Zúñiga, 2013).

De acuerdo con la base de datos sobre presidencias municipales del Gobierno de Coahuila (2024), desde 1937 y hasta la actualidad (esto es, en 87 años), en Coahuila solo ha habido 53 presidentas municipales en 28 de sus

38 municipios. Sobra decir que, al ser el PRI el partido predominante en el estado, las escasas presidentas municipales que ha habido han provenido de este partido.

Otro aspecto que resalta es que, de esas 53 presidentas, 33 (más de 60 %) llegaron a este cargo en los últimos seis años; esto es, a partir de que se implementó la paridad horizontal y transversal. Esta ha consistido en ordenar los municipios en bloques poblacionales en los que los partidos deben postular a candidaturas de diferente género en un porcentaje de 50 % y atendiendo criterios de competitividad electoral para evitar que postulen a mujeres en municipios en los que tradicionalmente pierden o han tenido baja votación.

Los actuales lineamientos emitidos por el Instituto Electoral de Coahuila (IEC) para garantizar la paridad de género en el proceso electoral local 2024, introdujeron una modificación adicional para evitar que los partidos no solo postularan 50 por ciento de mujeres en municipios pequeños. Consiste en que los partidos deben postular al menos una planilla encabezada por mujeres en al menos uno los municipios más poblados, que se encuentran en el bloque 3 (IEC/CG/006/2024).

En este proceso electoral, partidos como Acción Nacional y el Verde Ecologista de México postularon mujeres en el municipio de Saltillo; mientras Movimiento Ciudadano lo hizo en Monclova. Por su parte, la coalición Movimiento de Regeneración Nacional-Partido del Trabajo postularon una mujer también en Saltillo; mientras la coalición Partido Revolucionario Institucional-Partido de la Revolución Democrática-Unidad Democrática de Coahuila postuló una mujer en el municipio de Piedras Negras (todos del bloque 3). Si bien no todas las mujeres postuladas tienen posibilidades de ganar (con excepción de la candidata de la coalición PRI-PRD-UDC, quien ya gobierna en ese municipio y va por la reelección

[Rodríguez, 2004]), sí tuvieron la oportunidad de ser candidatas en municipios grandes, lo que contribuirá a su experiencia política.

La violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de las mujeres y los mecanismos para evitarla en el Estado de Coahuila en el PEL 2024

La violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) es, en términos generales, la comisión —u omisión— de actos que se presentan en contra de alguna mujer (pero, en realidad, contra todas), para desautorizarla para el ejercicio de sus derechos político-electorales, ya sea durante las campañas electorales o en el ejercicio de sus funciones.

Esta práctica, aunque común, no había sido reconocida como violencia. Al respecto, cabe mencionar que el terreno de la política se configuró como un espacio colonizado por los hombres al que las mujeres entraron tardíamente y en calidad de invasoras. En este sentido, la política no solo es ajena para la mayoría de las mujeres, sino también hostil, pues funciona con códigos masculinos.

La participación de las mujeres en el terreno de la política necesariamente desplaza a algunos hombres de los cargos de elección —o de designación—, puesto que estos son escasos, y los hombres, en su papel de proveedores (sea este real o no), difícilmente están dispuestos a cederlos. En este sentido, uno de los recursos que tienen a la mano es el de obstaculizar el ingreso y permanencia de las mujeres en la política, ya sea ridiculizándolas o cuestionando su capacidad *como mujeres* para desenvolverse en este terreno.

Recientemente se cuenta con un marco institucional para atajar esta problemática. Así, se han hecho reformas a la CPEUM, las constituciones locales y a las leyes electorales generales y estatales. En lo que corresponde a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre

de Violencia, se han incorporado más de 20 conductas que conllevan violencia política en razón de género, además de que los códigos penales han tipificado ya esta conducta que lesiona los derechos político-electorales de las mujeres. Por su parte, los organismos electorales locales también han dictado acuerdos y lineamientos para contar con un curso de acción que permita su salvaguarda.

En el Estado de Coahuila, para el proceso electoral 2024, el IEC, mediante el Acuerdo IEC/CG/021/2024, emitió los Lineamientos 10 de 10 para garantizar que los candidatos no contaran con antecedentes relacionados con la violencia en contra de las mujeres. Estos lineamientos tienen su base jurídica en la reforma a la CPEUM que adicionó la fracción VII al artículo 38 para establecer la suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, en los casos en que se tuviera sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; la libertad y seguridades sexuales; el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica; violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. Adicionalmente, el IEC estableció un procedimiento (formato 10 de 10) para que en el registro de las candidaturas los partidos constaten que sus candidatos no tengan este tipo de antecedentes.

Sin duda, los lineamientos 10 de 10 abonan a que las candidaturas tengan una autoridad moral para representar a la ciudadanía. El reto está en que los procedimientos jurídicos para la atención de las denuncias relacionadas con este tipo de conductas sean prontas y expeditas, y quede constancia en una sentencia firme. La violencia familiar, por ejemplo, es un delito que los jueces y los Ministerios Públicos suelen minimizar debido a que —

presuntamente— "las lesiones no tardan de sanar más de 15 días". En estos casos las víctimas son atendidas en juicios administrativos que retardan el acceso a la justicia, ya que, en lugar de tomarles la denuncia, se les ofrecen "medios alternativos" de solución que las mujeres suelen abandonar por lo bromosos y complicados que se vuelven.

Conclusiones

La participación política de las mujeres no se puede desligar de las reformas constitucionales y de la legislación electoral, que han ido posibilitando que los partidos postulen a más mujeres a través de acciones afirmativas. Tampoco se puede deslindar de las batallas históricas que han dado las mujeres para exigir las garantías de sus derechos político-electorales.

Como en el resto de los estados, en Coahuila, aun con la existencia de las acciones afirmativas, la participación política de las mujeres estuvo sujeta a la disposición de los partidos políticos, que interpretaban que este tipo de acciones constreñían su libertad para postular a sus candidaturas.

Sin duda, las dos reformas de paridad y las acciones implementadas para su garantía, han sido las que mayormente han impulsado la presencia de mujeres en el congreso local y también en las presidencias municipales, espacio que se ha ido abriendo a la participación política de las mujeres en el último tramo de la democracia local.

No obstante, la VPMRG sigue siendo un obstáculo para su participación y representación sustantiva, por lo que habrá que seguir dando seguimiento a la efectividad de los mecanismos que actualmente están en marcha para atenderla.

Referencias

Alvarado, L. (2005). *Educación y Superación Femenina en el Siglo XX. Dos ensayos de Laureana Wright*. UNAM.

Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 6 de febrero de 2009 (México).

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. (s.f.). Debates. Recuperado el 7 de agosto de 2024 de https://www.congresocoahuila.gob.mx/coahuila/congreso/debates.aspx

Dirección de Documentación e Información Legislativa del Estado de Coahuila. (2006). Listado de Diputadas del Congreso de Coahuila (documento en archivo físico).

Gobierno de Coahuila. (2024). Información Municipal. Recuperado el 7 de agosto de 2024 de https://coahuila.gob.mx/micrositios/index/datos-municipios

IEC/CG/006/2024 [Instituto Electoral de Coahuila]. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueban los lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho ayuntamientos del estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral local ordinario 2024. 4 de enero de 2024.

IEC/CG/021/2024 [Instituto Electoral de Coahuila]. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila mediante el cual se aprueban· los Lineamientos 10 de 10 contra la violencia. 19 de enero de 2024.

Oikión Solano, V. (2018). *Cuca García (1889-1973). Por las causas de las mujeres y la revolución.* El Colegio de Michoacán y el Colegio de San Luis.

Rodríguez, J. (2024, 1 de enero). Se suma Alcaldesa de Piedras Negras a 'fiebre' reeleccionista; solo espera fecha de registro. *Vanguardia Mx*. https://vanguardia.com.mx/coahuila/se-suma-alcaldesa-de-piedras-negras-a-fiebre-reeleccionista-solo-espera-fecha-de-registro-JD10649145

Valles Ruiz, R. M. (2015). *Hermila Galindo, Sol de Libertad.* Gernika. https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000284037/000284037.pdf

Varela Zúñiga, M. R. (2003, enero-abril). Reforma electoral, género y elecciones en el estado de Coahuila. *Cuicuilco, 10*(27), 1-16.

Varela Zúñiga, M. R. (2013). A 10 años de la cuota de género en el estado de Coahuila: del desencanto a la incertidumbre pasando por la esperanza. En M. A. Hernández García y A. J. Rodríguez (Coords.), *Entre guijarros: avances y retrocesos de la participación política de las mujeres en México* (pp. 131-154). Porrúa.

Varela Zúñiga, M. R. (2023, julio). La Paridad que no fue: las reformas constitucionales en el Estado de Coahuila y el Estado de México en el marco de la elección del poder ejecutivo. *Espacios Públicos, 24*(61), 73-100. https://espaciospublicos.uaemex.mx/article/view/21727

Estructura estadística de la participación efectiva de las mujeres en los Procesos Electorales Concurrentes 2018 y 2021 en el estado de Coahuila de Zaragoza

Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza[1]

Resumen

A partir de los datos censales de las bases recopiladas por el Instituto Nacional Electoral (INE) y mediante el diseño de una muestra estadística representativa de las casillas instaladas para los casos en los cuales no se cuenta con la información segregada por género, en los Procesos Electorales Concurrentes (PEC) 2018 y 2021 en que se eligieron Ayuntamientos en el estado de Coahuila de Zaragoza, se cuantifica la participación efectiva de las mujeres en las diferentes fases del PEC, desde la conformación de la Lista Nominal de Electores, primera insaculación, visita, notificación y capacitación en primera etapa; segunda insaculación, entrega de nombramientos, sustituciones y simulacros en la segunda etapa de capacitación, respecto de las personas que fungen como Funcionarias de Mesa Directiva de Casilla (FMDC). Así mismo, se cuantifica la composición por género de las Mesas Directivas de Casilla (MDC) el día de la jornada electoral, de las personas designadas y aquellas tomadas de la fila de electores, de las representaciones partidistas; y el desglose por género de la ciudadanía en Lista Nominal de Electores, y la ciudadanía que efectivamente acudió a votar, junto con las candidaturas postuladas y electas, para identificar la estructura estadística del proceso.

[1] Instituto Electoral de Coahuila.

Se observa que en el proceso preparatorio de la elección existe un sesgo de género favorable a las mujeres (con un intervalo de confianza del 95 %), con lo cual es dable concluir que la participación efectiva de las mujeres en la organización de los Procesos Electorales en el estado de Coahuila de Zaragoza en 2017-2018 y 2020-2021 se encuentra por encima de su porcentaje representativo en la población abierta. **Sin embargo, respecto de la proporción de mujeres electas, se observa que, no obstante la aplicación de postulación paritaria y de bloques de competitividad, el número de estas se encuentra por debajo del nivel esperado.**

En la asignación de los votos para las candidaturas segregadas por género, se observa un reparto conforme el **Principio de Pareto (80/20)**, donde los candidatos hombres reciben 80 % de la votación total emitida.

Metodología

Para analizar la estructura estadística en materia de género del proceso electoral, entendido como un procedimiento ordenado de fases sucesivas, en cada etapa se realizará una estimación por intervalos de confianza centrado en la hipótesis paritaria. Es decir, partiendo del supuesto de que las personas participantes tienen una composición de género paritaria al inicio de cada fase, se cuantifica la proporción de hombres y mujeres que resultan al término del desarrollo de esta, y se estima si las variaciones en el resultado final de cada fase son consistentes con la hipótesis inicial (se encuentran dentro del intervalo de confianza previamente calculado) o si, por el contrario, se encuentran fuera del intervalo y corresponden a una modificación o sesgo de género inducido inherente a la etapa del proceso en estudio.

Introducción

La Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales (2014), en su artículo 207, dispone por proceso electoral:

> El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México.
> En la elección e integración de los Ayuntamientos y Alcaldías existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal. (p. 116)

Por su parte *El Diccionario de la Lengua Española* define la palabra proceso de la siguiente manera: "**Proceso**. Del latín *processus*. m. Conjunto de las fases sucesivas de un fenómeno natural o de una operación artificial".

El sistema político electoral mexicano tiene por unidad territorial básica la **sección electoral** (Artículo 147 de la Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales, 2014), pues la ley dispone que, salvo en los casos de excepción expresamente señalados en la legislación, la ciudadanía emita el sufragio en la sección electoral que comprenda a su domicilio. Con tal propósito, las MDC, por mandato constitucional (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917), son los órganos electorales formados por ciudadanas y ciudadanos facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividen los 300 distritos y las demarcaciones electorales de las entidades de la República (Artículo 81, numeral 1 de la Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales, 2014).

Con la finalidad de cuantificar el grado de participación del género femenino en los procesos electorales, entendidos como un conjunto de actos orientados a la emisión del sufragio, se abordará como unidad básica de análisis a la casilla. A partir de las bases de datos censales disponibles o mediante una muestra estadística para seleccionar un conjunto representativo de casillas instaladas en los PEC 2017-2018 y 2020-2021 en el estado de Coahuila de Zaragoza, se estudia la composición de género del proceso de capacitación electoral para la conformación de las MDC, la integración de este órgano ciudadano el día de la jornada electoral; y las personas electoras que, formando parte de la Lista Nominal de Electores, acuden efectivamente a emitir su sufragio.

De esta forma, podrá cuantificarse en cada uno de los componentes de este proceso (procedimiento) electoral, la magnitud de la participación de las mujeres.

Lista Nominal de Electores

El punto de partida del análisis son las personas que se encuentran inscritas en el Padrón Electoral (Artículo 132 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales) y cuentan con credencial para votar vigente, apareciendo, por tanto, en la Lista Nominal de Electores (Artículo 137 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales) para el proceso electivo en estudio. A partir de la información publicada por el Registro Federal de Electores (Instituto Nacional Electoral, s.f.), se tienen los siguientes datos:

Tabla 1

Personas registradas en la Lista Nominal de Electores y su participación ciudadana en el PEC 2017-2018, segregadas por género

Proceso Electoral Concurrente 2017-2018				
Género	**Lista Nominal**	**%**	**Sí votaron**	**%**
Mujeres	1,093,028	50.74	695,242	54.27
Hombres	1,061,074	49.26	585,883	45.73
Total	**2,154,102**	**100.00**	**1,281,125**	**100.00**

Tabla 2

Personas registradas en la Lista Nominal de Electores y su participación ciudadana en el PEC 2020-2021, segregadas por género

Proceso Electoral Concurrente 2020-2021				
Género	**Lista Nominal**	**%**	**Sí votaron**	**%**
Mujeres	1,145,708	50.65	688,918	55.05
Hombres	1,116,368	49.35	562,541	44.95
Total	**2,262,076**	**100.00**	**1,251,459**	**100.00**

A partir de la composición por género de las personas en la Lista Nominal, se calcula la proporción inicial de personas del sexo femenino. Con este parámetro, se establece el rango de variabilidad aceptable (Wald y Wolfowitz, 1939) a un nivel de confianza de 95 %:

$$p \approx \hat{p} \pm \frac{Z_{\alpha}}{\sqrt{n}}\sqrt{\hat{p}(1-\hat{p})}$$

De esta forma, en cada etapa subsecuente se utilizará el número de personas (n) que acceden, y se calcula el intervalo de confianza, de modo que, si se llega a observar una composición por género fuera de

este último, se habrá detectado la instancia en la cual se altera la naturaleza original (paritaria) del proceso.

En este caso particular, la proporción de mujeres en la Lista Nominal de Electores (la población del estudio) fue de 50.74 % (PEC 2018) y 50.65 % (PEC 2021). Al calcular los intervalos con un nivel de confianza de 95 %, se obtiene que, para 2018, si se toma una muestra de n=1,281,125 personas (quienes efectivamente proceden de la Lista Nominal y acudieron a votar el día de la elección), se debería esperar que el porcentaje de mujeres oscilara entre 50.65 % y 50.82 %, como resultado de la aplicación de la fórmula descrita anteriormente. Al observar el que el porcentaje de mujeres que efectivamente acudieron a votar fue de 54.27 %, se puede afirmar una participación por encima del nivel superior del rango calculado.

Para el PEC 2021, el intervalo para n=1,251,459, p=0.506485, resulta en 0.505609, 0.507361; es decir, el porcentaje esperado de mujeres que acudieran a votar para esa elección sería de entre 50.56 % y 50.73 %, para un número de electores de 1,251,459 personas. No obstante lo anterior, el porcentaje efectivo de participación de las mujeres fue de 55.05 %.

Por ello, para ambas elecciones, se puede sostener que, respecto de las personas que efectivamente votan en las elecciones objeto de estudio, las mujeres tienen una participación estadísticamente por encima de su representatividad relativa (o media poblacional). **Es decir, estadísticamente se encuentra un sesgo de género favorable para las mujeres.**

Capacitación electoral

El INE y, en su auxilio, los Organismos Públicos Locales (OPL), son los responsables de llevar a cabo la capacitación de los funcionarios que integrarán las

MDC (Artículo 215 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2014).

En campo, la capacitación electoral en los procesos electorales concurrentes es labor directa de las personas Capacitadoras Asistentes Electorales (CAE), bajo la coordinación de las personas Supervisoras Electorales (SE). De esta manera, deben establecer el contacto con la ciudadanía insaculada para integrar las MDC, persuadirla de participar y capacitarla para el desempeño de sus funciones el día de la jornada electoral.

En los dos PEC objeto de este estudio, las mujeres tienen una presencia en la conformación de estos funcionarios electorales en proporción de casi 2:1, con la siguiente composición de género (Sistema de Generación de Base de Datos, 2024a):

Tabla 3

Composición por género de las personas CAE y SE en los PEC del 2017-2018 y 2020-2021.

	Capacitadoras Asistentes Electorales			**Supervisoras Electorales**		
PEL	**Hombres**	**Mujeres**	**Total**	**Hombres**	**Mujeres**	**Total**
2017-2018	331	601	**932**	68	70	**138**
2020-2021	335	648	**983**	58	110	**168**

Tabla 4

Composición por género de las personas CAE y SE en los PEC del 2017-2018 y 2020-2021.

	Capacitadoras Asistentes Electorales			Supervisoras Electorales		
PEL	**Hombres**	**Mujeres**	**Total**	**Hombres**	**Mujeres**	**Total**
2017-2018	35.52 %	64.48 %	**100.00 %**	49.28 %	50.72 %	**100.00 %**
2020-2021	34.08 %	65.92 %	**100.00 %**	34.52 %	65.48 %	**100.00 %**

Primera etapa de capacitación

Durante la primera etapa de capacitación electoral, se acude al domicilio de la ciudadanía que ha resultado insaculada (13 % de las personas inscritas en la Lista Nominal de Electores) para identificar si la o el ciudadano cumple con los requisitos de ley, hacerle entrega de la carta-notificación, capacitarle y propiciar que acepte desempeñarse como persona FMDC.

Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

Para el PEC 2017-2018, se tienen 284,979 registros de personas insaculadas (Sistema de Generación de Base de Datos, 2024b), de los cuales 140,912 (49.44 %) corresponden al género masculino y 144,067 (50.55 %), al femenino. De este modo, la estimación base será de $\hat{p}$=0.5055355, como probabilidad implícita de pertenecer al sexo femenino en una muestra aleatoria de la población insaculada.

Para la etapa de visita, se tuvo una tasa de éxito[2] en 231,682 casos (112,356 [48.50 %] en el caso de los

[2] Personas con estatus "Sin observaciones" en la primera visita, eliminando los casos "Cambio de domicilio", "No conocen al ciudadano/a", "Fallecimiento del ciudadano/a", "Residir en el extranjero", "Domicilio no localizado", "Vivienda deshabitada o abandonada", "Domicilio fuera de la sección (mal referenciado)", "Ciudadano/a

hombres, y 119,272 [51.49 %] para las mujeres). Al realizar la notificación, se lograron 86,095 registros "Sin observaciones",[3] de los cuales 38,614 (44.85 %) corresponden a hombres y 47,481 (55.14 %), a mujeres. Respecto de la capacitación correspondiente a la primera

imposible de localizar", "Por cambio de uso de suelo" y "Ciudadanos con 2 o más registros en la lista nominal (Duplicados)".

[3] Personas con estatus "Sin observaciones" en la notificación, eliminando los casos "Viaje durante el día de la Jornada Electoral", "Fallecimiento del ciudadano/a", "El ciudadano/a no atiende al CAE o al SE aun estando en el domicilio", "Negativa a participar", "No tener permiso para ausentarse del trabajo o detrimento del salario*", "Estar enfermo/a*", "Ciudadano/a imposible de localizar", "No saber leer ni escribir", "No conocen al ciudadano/a", "Por trabajar por su cuenta*", "El ciudadano/a no quiere firmar", "Lenguaje", "Ha sido invitado para ser representante coordinador de partido político o candidato/a independiente o coordinador ante la mesa directiva de casilla", 2Por motivos religiosos*", "Cambio de domicilio", "Haber participado como funcionario de casilla en otros procesos electorales locales o federales", "Residir en el extranjero", "Tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía", "Intelectual", 2Estar al cuidado de un familiar*", "No contar con credencial para votar o no estar vigente", "Miedo a participar", "Embarazo o lactancia*", "Motivos escolares", 2Familiares niegan a un ciudadano/a", "Vivienda deshabitada o abandonada", "Por usos y costumbres*", "Domicilio no localizado", "Pertenecer al Ejército, Marina, Fuerza Aérea o cuerpo de seguridad pública, ser Juez o Notario Público", "Física", "Ser representante de partido político o candidato independiente ante alguna instancia de la autoridad electoral", "Visual", "Ciudadano/a imposible de visitar", "Auditiva", "Ocupar cargos de elección popular", "Mental", "Por cambio de uso de suelo", "Ser candidato/a para la elección federal o local (incluye, en su caso, el candidato independiente)", "Ser servidor público de confianza con mando superior o desempeñar actividades relacionadas con programas sociales en todos los niveles de gobierno", "Ser funcionario/a de órgano electoral federal o estatal", "Por inequidad de género u otro modalidad de sujeción parental o no parental*", "Domicilio fuera de la sección (mal referenciado)", "Tener cargos honoríficos en la comunidad", "No estar en ejercicio de sus derechos políticos", "Ciudadanos con 2 o más registros en la lista nominal (Duplicados)".

etapa, se tuvieron 71,811 registros favorables,[4] de los cuales 30,659 (42.69 %) son hombres y 41,152 (57.30 %), mujeres.

En cada una de las fases de visita, notificación y capacitación, se identifica el número de personas (*n*) que, habiendo completado satisfactoriamente la fase precedente, está en posibilidades de participar. De ellas, se calcula la proporción correspondiente a las mujeres (*p*) y los intervalos de confianza (95 %), bajo la hipótesis metodológica que supondría mantener la proporción de

---

[4] Personas con estatus "Sin observaciones" en la capacitación en primera etapa, eliminando los casos "Motivos escolares", "Familiares niegan a un ciudadano/a", "Viaje durante el día de la Jornada Electoral", "El ciudadano/a no atiende al CAE o al SE aun estando en el domicilio", "Estar al cuidado de un familiar*", "No contar con credencial para votar o no estar vigente", "No tener permiso para ausentarse del trabajo o detrimento del salario*", "Negativa a participar", "Estar enfermo/a*", "No saber leer ni escribir", "Ciudadano/a imposible de visitar", "Ha sido invitado para ser representante coordinador de partido político o candidato/a independiente o coordinador ante la mesa directiva de casilla", "Embarazo o lactancia*", "Ser representante de partido político o candidato independiente ante alguna instancia de la autoridad electoral", "Por trabajar por su cuenta*", "Ser candidato/a para la elección federal o local (incluye, en su caso, el candidato independiente)", "Ser servidor público de confianza con mando superior o desempeñar actividades relacionadas con programas sociales en todos los niveles de gobierno", "El ciudadano/a no quiere firmar", "Tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía", "Miedo a participar", "Pertenecer al Ejército, Marina, Fuerza Aérea o cuerpo de seguridad pública, ser Juez o Notario Público", "Cambio de domicilio", "Tener cargos honoríficos en la comunidad", "Vivienda deshabitada o abandonada", "Visual", "Haber participado como funcionario de casilla en otros procesos electorales locales o federales", "Ciudadano/a imposible de localizar", "Domicilio no localizado", "No conocen al ciudadano/a", "Residir en el extranjero", "Por motivos religiosos*", "Auditiva", "Física", "Mental", "Lenguaje", "Ciudadanos con 2 o más registros en la lista nominal (Duplicados)", "Por usos y costumbres*", "Fallecimiento del ciudadano/a", "Intelectual", "Ser funcionario/a de órgano electoral federal o estatal", "Domicilio fuera de la sección (mal referenciado)", "Por inequidad de género u otro modalidad de sujeción parental o no parental*", "No estar en ejercicio de sus derechos políticos".

género de las personas insaculadas de la Lista Nominal de Electores.

En las tres fases que componen la primera etapa de capacitación, se observa que el porcentaje de participación efectiva de las mujeres se encuentra por encima de la distribución original. Con ello, el proceso de la primera etapa de capacitación concluye con un sesgo de género favorable a las mujeres, con significancia estadística a 95 % de confianza, puesto que, de una composición original de mujeres insaculadas de Lista Nominal (50.55 %), al término de la capacitación representan 57.30 % de las personas aptas para participar en la segunda etapa de capacitación y, en su caso, ser designadas como FMDC. Los datos se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 5

Composición de las mujeres visitadas, notificadas y capacitadas en la primera etapa de capacitación del PEC 2017-2018

	Visita	**Notificación**	**Capacitación**
n	231,628	86,095	71,811
Proporción de participación de las mujeres	0.5149291	0.5514954	0.5730598
Intervalo 95 % de confianza	(0.5034994, 0.5075716)	(0.5021958, 0.5088752)	(0.5018787, 0.5091923)

Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

Para la fase de visita, se insacularon 321,362 personas, de las cuales 160,130 (49,82 %) fueron hombres y 161,232 (50.17 %) mujeres. Por lo cual se utilizará p=0.50171. Se notificó de forma efectiva a 96,169 ciudadanos, de los cuales 42,972 (44.68 %) fueron hombres y 53,197 (55.31 %), mujeres. De ellos, se capacitaron 82,178 personas, de las cuales 34,949 (42.52 %) fueron hombres y 47,229 (57.47

%), mujeres. Al realizar la prueba de significancia con el intervalo de confianza al 95 %, se obtiene la siguiente tabla:

Tabla 6
Composición de las mujeres visitadas, notificadas y capacitadas en la primera etapa de capacitación del PEC 2020-2021

	Visita	Notificación	Capacitación
n	321,362	96,169	82,178
Proporción de participación de las mujeres	0.50171	0.5531	0.5747
Intervalo 95 % de confianza	(0.4999813, 0.5034387)	(0.4985499, 0.5048701)	(0.4982914, 0.5051286)

Al igual que en el caso del PEC 2017-2018, se observa que para el PEC 2020-2021 persiste el sesgo de género positivo para las mujeres durante el proceso de la primera etapa de capacitación: de una composición inicial por género, las mujeres representan 50.17 % de la ciudadanía insaculada. Al terminar la primera capacitación, las mujeres representan 57.47 % de las personas que cumplen y pueden ser consideradas para la segunda insaculación. Al encontrarse dicho porcentaje por encima de la cota superior del intervalo calculado a 95 % de confianza, se puede postular que dicha condición tiene significancia estadística y no se debe a algún factor muestral.

Segunda etapa de capacitación

Para las personas que cumplen con los requisitos legales y recibieron la primera capacitación, se realiza una segunda insaculación y se selecciona a nueve ciudadanas o ciudadanos por casilla, al tratarse de una elección concurrente.[5] Estas personas designadas como FMDC

[5] La casilla se conforma por una presidencia, dos secretarías, tres

reciben una segunda capacitación y participan en prácticas y simulacros de las actividades a realizar el día de la jornada electoral.

Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

En la base de datos analizada (Sistema de Generación de Base de Datos, 2018), en la segunda insaculación se seleccionaron 33,849 personas, de las cuales 14,686 (43.38 %) son hombres y 19,163 (56.61 %) son mujeres, en línea con la composición por género de las personas que concluyeron la primera etapa de capacitación (42.69 % y 57.30 %, respectivamente). Por lo tanto, como referencia del intervalo para la segunda etapa de capacitación, se utilizará el parámetro $p_{2\text{ins}}$=0.5661319, el cual complementará el correspondiente a la primera insaculación, $p_{1\text{ins}}$=0.5055355.

En esta fase se entregó un total de 23,133 nombramientos a las personas que provienen de la insaculación automatizada, donde 9,964 (43.07 %) son hombres y 13,169 (56.92 %), mujeres. Para cubrir los espacios de quienes rechazaron su nombramiento, se incorporaron 10,551 personas por la vía de sustitución, de las cuales 4,653 (44.10 %) fueron hombres y 5,898 (55.89%), mujeres. Cabe mencionar que, cuando una persona rechaza su designación, puede ocurrir más de una sustitución, hasta que se logra la aceptación de una ciudadana o ciudadano. Por ello, en la base de datos del Sistema de Sustitución de Funcionarios de Casilla se tiene un total de 17,340 registros de sustituciones, es decir, 6,789 sustituciones intermedias, hasta lograr la aceptación final como persona FMDC. En el procedimiento de sustitución de FMDC se sustituyeron 7,439 (42.90 %) hombres y 9,901 (57.09 %) mujeres. Al calcular la matriz de transición para ver la composición de género de la persona designada que tuvo que ser sustituida, respecto del género de la persona

---

personas escrutadoras y tres personas suplentes generales.

que la sustituyó, se tienen las siguientes tablas:

Tabla 7
Matriz de transición sobre la composición de las personas FMDC por género en el PEC 2017-2018

		H	M	Total
FMDC a sustituir	**H**	3,364	4,075	7,439
	M	4,312	5,589	9,901
	Total	**7,676**	**9,664**	**17,340**

Tabla 8
Matriz de transición sobre el porcentaje de las personas FMDC por género en el PEC 2017-2018

		FMDC sustituta		
		H	**M**	**Total**
FMDC a sustituir	**H**	19.40 %	23.50 %	42.90 %
	M	24.87 %	32.23 %	57.10 %
	Total	**44.27 %**	**55.73 %**	**100.00 %**

Al analizar los datos respecto de las funciones específicas a desempeñar en la MDC, se obtiene un comportamiento análogo. Se presentan en este caso las tablas para la presidencia de MDC:

Tabla 9
Matriz de transición sobre la composición de las personas que desempeñaron la Presidencia de la MDC por género en el PEC 2017-2018

		Presidencia MDC sustituta		
		H	**M**	**Total**
Presidencia MDC a sustituir	**H**	479	530	1,009
	M	576	726	1,302
	Total	**1,055**	**1,256**	**2,311**

Tabla 10

Matriz de transición sobre el porcentaje de las personas que desempeñaron la Presidencia de la MDC por género en el PEC 2017-2018

		Presidencia FMDC sustituta		
		H	**M**	**Total**
Presidencia MDC a sustituir	**H**	20.73 %	22.93 %	43.66 %
	M	24.92 %	31.41 %	56.34 %
	Total	**45.65 %**	**54.35 %**	**100.00 %**

Durante esta etapa de capacitación, la participación de la ciudadanía en los simulacros resulta fundamental, pues consiste en un adiestramiento práctico con materiales y documentación como las que habrán de utilizarse el día de la jornada. En esta dinámica se logra generar un ambiente de colaboración y equipo con las demás personas que integrarán la MDC, y se pueden resolver dudas específicas sobre las tareas a desarrollar.

En el registro se tienen 26,305 asistencias a los simulacros. Cabe notar que este número es superior al total de nombramientos entregados, puesto que es posible (y deseable) que las personas acudan a más de un simulacro. Del total de asistencias a los simulacros, 11,250 (42.76 %) fueron hombres y 15,055 (57.23 %) fueron mujeres.

Al realizar el análisis por intervalos de confianza en la segunda etapa de capacitación, se obtiene que en la segunda insaculación, nombramientos y sustituciones, se mantiene la proporción de género, resultado de la conclusión de la primera etapa de capacitación. Para el caso de la asistencia a los simulacros, la proporción de las mujeres que participan en esta etapa está ligeramente por encima del intervalo de confianza calculado.

Tabla 11

Composición de las mujeres en la segunda insaculación, nombradas, sustituidas y asistentes en los simulacros en la segunda etapa de capacitación del PEC 2017-2018

	Segunda insaculación	Nombramientos	Sustituciones	Simulacros
n	33,849	23,133	10,551	26,305
Proporción de participación de las mujeres	0.5661319	0.5692733	0.5589991	0.5723247
Intervalo 95 % de confianza	(0.5608521, 0.5714117)	(0.5597452, 0.5725186)	(0.5566750, 0.5755888)	(0.5601426, 0.5721212)

Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

En la segunda etapa de capacitación se designaron 35,127 ciudadanos, de los cuales 14,635 (41.66 %) fueron hombres y 20,492 (58.33 %), mujeres. El reporte del sistema de seguimiento a la segunda etapa de capacitación muestra idénticas cifras para los nombramientos y sustituciones, por lo cual no puede realizarse el análisis de estas etapas sucesivas. No obstante, para la fase de designación, si se hace la prueba utilizando la probabilidad implícita calculada del final de la primera etapa de capacitación ($\hat{p}$=0.5747), se obtienen los siguientes extremos del intervalo al 95 % de confianza:

Tabla 12

Composición de las mujeres en la segunda insaculación y asistentes en los simulacros en la segunda etapa de capacitación del PEC 2020-2021

	Segunda insaculación	Nombramientos	Sustituciones	Simulacros
n	35,127	x	x	41,141
Proporción de participación de las mujeres	0.5833	x	x	0.5894
Intervalo 95 % de confianza	(0.5695298, 0.5798702)	x	x	(0.5699227, 0.5794773)

Para las dos fases disponibles, el porcentaje de mujeres se encuentra ligeramente por encima de la cota superior del intervalo de confianza.

Jornada Electoral

Personas Funcionarias de Mesa Directiva de Casilla (FMDC).

El día de la jornada electoral, es posible que no se presente la totalidad de las personas designadas como FMDC, por lo cual la composición por género de la integración de la casilla puede modificarse, ya sea por las sustituciones con las personas suplentes, por la integración parcial o la participación de personas tomadas de la fila de electores.

Para cuantificar la composición efectiva por género de la casilla, así como la composición por género de las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes ante la MDC, se recopilaron los datos consignados en las actas digitalizadas en el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), mediante una muestra estadística en los PEC 2017-2018 y 2020-2021. Adicionalmente, para el PEC 2020-2021 se cuenta con la base de datos del Sistema de Desempeño de Funcionarios, el cual sistematiza la información respecto de las personas que fungieron como FMDC efectivamente el día de la jornada:

Tabla 13

Composición por género de las personas FMDC en el día de la jornada del PEC 2020-2021

Función	H	M	No identificado	Total	H	M
Presidencia	1,587	2,156	0	3,743	42.40 %	57.60 %
Primera secretaría	1,497	2,234	7	3,738	40.05 %	59.76 %
Segunda secretaría	1,387	2,336	8	3,731	37.18 %	62.61 %
Primera escrutadora	1,406	2,291	24	3,721	37.79 %	61.57 %
Segunda escrutadora	1,399	2,250	73	3,722	37.59 %	60.45 %
Tercera escrutadora	1,344	2,118	245	3,707	36.26 %	57.14 %
Total	8,620	13,385	357	22,362	38.55%	59.86%

Nota: Fuente: Sistema de Generación de Base de Datos (2021).

Tabla 14

Composición por género de las personas FMDC que fueron tomadas de la fila en el día de la jornada del PEC 2020-2021

	H	M	Total	H	M
Personas funcionarias tomadas de la fila	956	1,509	**2,465**	38.78%	61.22%

Nota: Fuente: Sistema de Generación de Base de Datos (2021).

Representantes de Partidos Políticos.

En las casillas como unidades básicas del sistema electoral mexicano, además de las personas que fungen como FMDC, concurren las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso. Por ello se recopilaron los datos por género de las personas que fungieron como representantes de las candidaturas en contienda.

Para el PEC 2017-2018 se utilizaron las actas de la jornada electoral del PREP 2018 del Instituto Electoral de Coahuila respecto de la muestra de casillas proveniente del diseño estadístico, clasificándose por género los nombres de las personas consignadas en las actas de referencia. A partir de esta muestra, se tienen los siguientes datos:

Tabla 15

Composición por género de las personas representantes de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes en el día de la jornada electoral del PEC 2017-2018

Representantes de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes 2017-2018		
Clasificación por género	**Totales**	**%**
Mujeres	1,078	58.91
Hombres	752	41.09
Total (Mujeres y Hombres)	**1,830**	**100**
No Especificado	2,396	
Total de Actas en la muestra	**344**	

Para el PEC 2020-2021 se utilizaron los datos del Sistema de Registro de Solicitudes, Sustituciones y Acreditación de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, respecto de la información de asistencia de representaciones ante MDC por género, con base en las firmas asentadas en las actas:

Tabla 16

Composición por género de las personas representantes de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes en el PEC 2020-2021

Representantes de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes 2020-2021		
Género	**Totales**	**%**
Mujeres	47,120	61.59
Hombres	29,382	38.41
Total Censal	**76,502**	**100**

En ambos casos, la participación de las mujeres se encuentra por encima del porcentaje representativo en Lista Nominal de Electores.

Candidaturas

Se cuantificó para ambos procesos electorales el número de mujeres candidatas postuladas y electas para cada uno de los cargos del Ayuntamiento (presidencia municipal, sindicatura, sindicatura de primera minoría y regidurías titulares y suplentes).

Para la elección de 2018, se postuló 48.59 % de candidaturas correspondientes a mujeres para el cargo de presidencia municipal (69 de 142). De los 38 municipios, resultaron electas 14 mujeres como presidentas municipales, por lo cual en la prueba de intervalo al 95 % confianza, se obtiene que, dentro de los valores de 32.69 % y 64.48 %, el resultado de la elección es conforme a la hipótesis paritaria.[6] Por ello, aunque el porcentaje de mujeres electas en 2018 (36.84 %) sea inferior a 50 %, estadísticamente se encuentra dentro del intervalo de confianza en el cual, para una muestra de tamaño 38 (número de ayuntamientos), obtener 14 ocurrencias (14 de 38=36.84 %) es compatible

[6] Utilizando en la fórmula de trabajo n=38, p=0.4859.

con una distribución paritaria de las candidaturas. Por lo tanto, la desviación respecto del 50 % como objetivo teórico se puede atribuir a la naturaleza aleatoria del proceso, sin que sea atribuible necesariamente a un sesgo de género deliberado.

Para la elección de 2021, 52.01 % de las candidaturas a la presidencia municipal correspondió a las mujeres. De ellas, resultaron electas como alcaldesas 28.94 % (11 de 38), lo cual sí se encuentra por fuera del intervalo de 95 % de confianza, cuyos extremos son 36.13 % y 67.90 %, respectivamente. Al parecer, no obstante la aplicación de bloques de competitividad paritarios y una postulación paritaria de candidaturas correspondientes a las mujeres, se eligió un número de alcaldesas por debajo de lo esperado, pues al menos debieron haberse elegido a 14 de 38 alcaldesas.

Votación recibida por candidaturas según el género

Si se analiza el número de votos recibidos por las planillas encabezadas por hombres o mujeres, independientemente de si resultaron o no ganadoras, se encuentra un comportamiento sistemático en proporción 80/20 (tabla 17). Al desglosar por fuerza política, se replica el mismo comportamiento (tablas 18 y 19, figura 1 y 2).

Tabla 17

Comparativa de la votación recibida por género en el PEC 2018 y 2021

	Porcentaje de votación		
	2018	**2021**	**Promedio**
Hombres	80.69 %	77.70 %	79.20 %
Mujeres	19.31 %	22.30 %	20.81 %

Tabla 18

Composición de la votación recibida por Partidos Políticos y Candidaturas Independientes en el PEC 2018

2018	Votación		Porcentaje		Votación (%) por partido
Partido	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	
PAN	48,113	315,305	13.24 %	86.76 %	27.29 %
PRI	114,806	355,214	24.43 %	75.57 %	35.30 %
PRD	14,606	19,799	42.45 %	57.55 %	2.58 %
PT	6,561	28,847	18.53 %	81.47 %	2.66 %
PVEM	4,317	20,024	17.74 %	82.26 %	1.83 %
UDC	13,174	36,748	26.39 %	73.61 %	3.75 %
MC	5,704	13,564	29.60 %	70.40 %	1.45 %
NA	4,055	15,013	21.27 %	78.73 %	1.43 %
MORENA	43,147	223,537	16.18 %	83.82 %	20.03 %
PES	2,578	14,297	15.28 %	84.72 %	1.27 %
Independiente	0	32,130	0.00 %	100.00 %	2.41 %
Total	**257,061**	**1,074,478**	**19.31 %**	**80.69 %**	**100.00 %**

Figura 1

Votación por género en PEC 2018

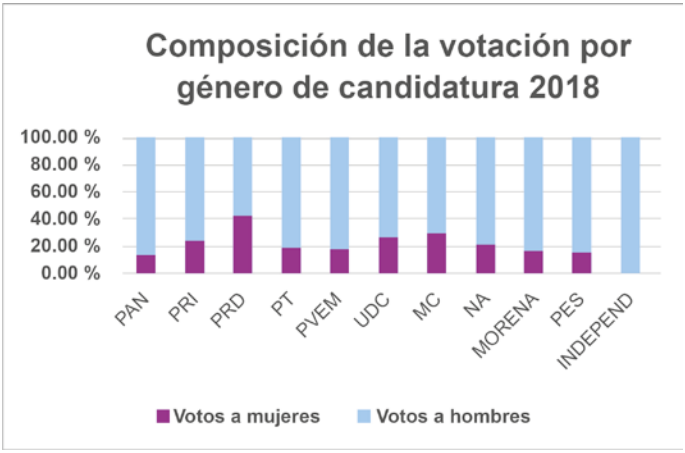

Tabla 19

Composición de la votación recibida por Partidos Políticos y Candidaturas Independientes en el PEC 2021

2021	Votación		Porcentaje		Votación (%) por partido
Partido	**Mujeres**	**Hombres**	**Mujeres**	**Hombres**	
PAN	39,985	124,424	24.32 %	75.68 %	12.87 %
PRI	124,356	407,575	23.38 %	76.62 %	41.63 %
PRD	1,816	10,171	15.15 %	84.85 %	0.94 %
PVEM	7,021	38,322	15.48 %	84.52 %	3.55 %
PT	3,404	23,406	12.70 %	87.30 %	2.10 %
UDC	1,941	4,388	30.67 %	69.33 %	0.50 %
MC	11,512	12,243	48.46 %	51.54 %	1.86 %
MORENA	80,517	326,335	19.79 %	80.21 %	31.84 %
PES	3,377	3,749	47.39 %	52.61 %	0.56 %
RSP	890	2,179	29.00 %	71.00 %	0.24 %
FPM	8,322	25,718	24.45 %	75.55 %	2.66 %
PRI-PRD	333	1,170	22.16 %	77.84 %	0.12 %
Independiente	1,384	13,103	9.55 %	90.45 %	1.13 %
Total	**284,858**	**992,783**	**22.30 %**	**77.70 %**	**100.00 %**

Figura 2

Votación por género PEC 2021

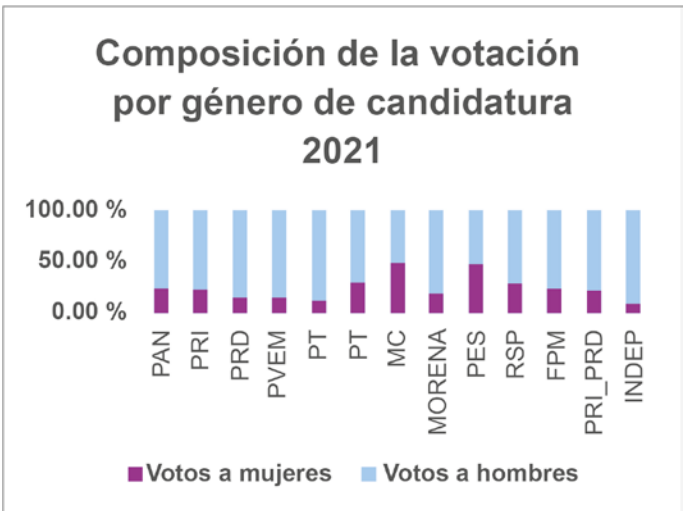

El principio de Pareto.

La llamada ley o principio de Pareto —propuesto originalmente por el economista italiano Vilfrido Pareto en relación al estudio empírico de la distribución de la riqueza en diversos países—, postula que alrededor de un 80 % de los recursos se concentran en una minoría de la población (20 % en el caso de Italia a finales del siglo XIX) (Pareto, 1964).

Este postulado es un caso específico para un fenómeno que siga una distribución estadística de Pareto ($\alpha = log_4 5 \approx 1.16$). En el caso de estudio, se observa que únicamente los partidos PRD, en 2018 (H:57.55 %, M:42.45 %); y MC (H: 51.54 %, M:48.46 %) y PES (H:52.61 %, M:47.39 %), en 2021,[7] guardan la proporción de votación por género esperada por el modelo de bloques de competitividad y candidaturas paritarias.

Para todos los demás casos segregados por partido político, es decir, para la inmensa mayoría del electorado (97.41 % en 2018 y 97.58 % en 2021), se presenta un comportamiento de Pareto respecto de la media 80/20 descrita supra líneas. Es decir, al asignar el sufragio a las candidaturas, independientemente de si estas resultaron o no ganadoras, los hombres reciben 80 % del total de la votación emitida frente a 20 % de los votos por las candidatas mujeres.

Esta condición pareciera ser sistemática, pues ocurre para la inmensa mayoría de los partidos políticos en ambos procesos electorales, como puede observarse en el desglose de datos en las tablas. Para los tres casos (3 de 24 fuerzas políticas contendientes o 12.5 %) en que se presenta un comportamiento acorde al diseño paritario, pudiera explicarse por una fuerza de votación eminentemente militante partidista.

---

[7] Los cuales recibieron 2.58 %, 1.85 % y 0.56 % de la votación, respectivamente.

Conclusiones

En las diferentes etapas de la organización de las elecciones objeto de análisis, las mujeres tienen una participación efectiva por encima del porcentaje de representatividad en la población abierta conforme a las pruebas estadísticas realizadas en cada etapa. Además, la postulación de candidaturas cumple con los criterios de paridad establecidos en la normatividad vigente. Sin embargo, el número de mujeres que efectivamente resultan electas se encuentra por debajo de lo deseable o del estándar paritario.

Como mecanismo para evitar que se postule a mujeres en los espacios donde pudieran tener menores posibilidades de obtener el triunfo, la legislación en Coahuila obliga a distribuir los géneros de las candidaturas considerando bloques de competitividad por partido político, prohibiendo que se postule únicamente a mujeres en aquellos espacios donde el porcentaje histórico de votación de cada partido es inferior. De igual modo, se generan bloques de municipios considerando su densidad poblacional, al interior de los cuales también se deben asignar de forma paritaria las candidaturas por género. No obstante, estas herramientas, al segregar los votos recibidos según el género de las candidaturas, *independientemente de si lograron o no el triunfo*, se observa un desequilibrio (80/20) en la forma en que el electorado asigna su sufragio a candidatos hombres y candidatas mujeres.

Este comportamiento de carácter sistemático —pues se repite para todas las fuerzas políticas en ambas elecciones— pudiera ser indicativo de causas sociológicas subyacentes, las cuales no han podido ser superadas con las directrices normativas y acciones afirmativas implementadas hasta el momento. Y probablemente, por su naturaleza, necesiten ser atendidas o resueltas desde la sociedad, en complementariedad del marco de la legislación electoral vigente.

Anexo 1

Diseño muestral para estimar el porcentaje efectivo de participación de las mujeres en las casillas electorales en los procesos electorales concurrentes 2018 y 2021 en Coahuila de Zaragoza

Con la finalidad de seleccionar una muestra representativa de las casillas en los Procesos Electorales Concurrentes (PEC) del 2018 y 2021 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se determinó un diseño muestral fijando una precisión estadística teórica de 2.5 % en cada extremo del intervalo, empleando un nivel de confianza de 95%.

La selección de las casillas se realizó mediante un esquema de muestreo aleatorio simple, conforme la lista de las casillas electorales del PEC 2018, disponibles en la base de datos *COAH_AYUN_2018.csv* del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) 2018, respecto del total de registros de la variable *CLAVE_CASILLA*.

Cálculo del tamaño de la muestra

El cálculo del tamaño de la muestra se realizó considerando (i) un error de estimación o precisión de 5 % (e=0.05) y (ii) un nivel de confianza estadística del 95 %. En el contexto del presente estudio, la probabilidad de éxito (p) denota la proporción de personas que pertenecen al sexo femenino sobre cada casilla, y la probabilidad de fracaso (q) denota la proporción de personas que pertenecen al sexo masculino sobre cada casilla. Para efectos de implementación, (iii) se supuso una varianza máxima para la estimación de proporciones (p=q=0.5). Cabe mencionar que en la Lista Nominal utilizada en la elección se tuvo registro de 2,154,102 electores, de los cuales 1,061,074 fueron hombres (49.2583 %) y 1,093,028 mujeres (50.7417 %). Por lo tanto, sin pérdida de generalidad, se puede asumir el escenario de mayor varianza, donde $p = q = 0.5$.

El tamaño de muestra (n) se calculó utilizando la expresión del muestreo aleatorio simple (Cochran, 1977):

$$n = \frac{Z^2 p(1—p)}{e^2}$$

donde:

- n : Cantidad de casillas de la muestra.
- e : Margen de error, con precisión de 5 %.
- Z : Valor de la abscisa de la distribución normal estándar, correspondiente a una confianza de 95 %.
- S^2 : Varianza máxima esperada de la proporción de personas por género, donde

$$S^2 = pq = p(1—p).$$

Sustituyendo los valores, se obtiene la cantidad de casillas de la muestra (n):

$$n = \frac{1.96^2 * 0.5 * (0.5)}{0.05^2} = 384.16 \approx 385.$$

Con base en ello, se analizaron las 3,762 casillas electorales del PREP 2018, mediante un muestreo de 385 paquetes electorales.

Referencias

Cochran, W. G. (1977). *Técnicas de Muestreo* (3a Ed.). Wiley.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. Art. 41, Base V, Apartado A. 5 de febrero de 1917 (México).

Instituto Nacional Electoral. (s.f.). Conteos Censales de Participación Ciudadana 2009-2021. *INE*. Recuperado el 12 de abril de 2024 de https://www.ine.mx/transparencia/datos-abiertos/visualizacion-datos/conteos-censales-participacion/

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales [LGIPE]. 29 de mayo de 2014 (México).

Pareto, V. (1964). *Cours d'Économie Politique*. Librairie Droz.

Real Academia Española. (25 de marzo de 2023). Proceso. https://dle.rae.es/proceso

Sistema de Generación de Base de Datos. (2018). *PEF-NACIONAL-2018. FUNCIONARIOS_ANTE_ MESAS.txt* [Base de datos]. Instituto Nacional Electoral.

Sistema de Generación de Base de Datos. (2021). *Sistema de Desempeño de Funcionarios 2021* [Base de datos]. Instituto Nacional Electoral.

Sistema de Generación de Base de Datos. (2024a). *Evaluación de Supervisores Electorales y Capacitadores Electorales* [Base de datos]. Instituto Nacional Electoral.

Sistema de Generación de Base de Datos (2024b). *PEF-NACIONAL-2018* [Base de datos]. Instituto Nacional Electoral.

Wald, A., y Wolfowitz, J. (1939, junio). Límites de confianza para funciones de distribución continua. *Los Anales de la Matemática Estadística*, *10*(2), 105-118. https://projecteuclid.org/journals/annals-of- mathematical-statistics/volume-10/issue-2/Confidence-Limits-for-Continuous-Distribution-Functions/10.1214/aoms/1177732209.full

Fuentes adicionales de consulta

Arteaga, E. (1997). *Derecho Constitucional*. Harla.

Avena Koenigsberger, A., y Rodríguez Mondragón, R. (2018, mayo). El principio de paridad de género y la adopción de acciones afirmativas: ¿corregir o transformar? *Nexos*, https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/el-principio-de-paridad-de-genero-y-la-adopcion-de-acciones-afirmativas-corregir-o-transformar/

Cerón, N. (2023). *Perspectiva de género. Método eficaz del Tribunal para la paridad sustantiva*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 1 de agosto de 2016 (México).

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. 19 de febrero de 1918 (México).

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer [CEDAW]. 3 de septiembre de 1981.

De la Mata, F., y Coello Garcés, C. (Coords.). (2021). *Tratado de Derecho Electoral* (2ª Ed.). Tirant lo Blanch.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional de Electoral. 7 de septiembre de 2016 (México).

SUP-JDC-461/2009 [Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación]. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano Expediente: SUP-JDC-461/2009. 6 de mayo de 2009.

SUP-RAP-121/2024 [Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación]. Recurso de apelación Expediente SUP-RAP-121/2024. Abril de 2024.

Tena, F. (1997). *Derecho Constitucional Mexicano* (31ª Ed.). Porrúa.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2015). Jurisprudencia 9/2015. Interés legítimo para impugnar la violación a principios constitucionales. Lo tienen quienes pertenecen al grupo en desventaja a favor del cual se establecen. *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, 16, 20 y 21.

La participación política de las mujeres en el estado de Tlaxcala: las acciones afirmativas a nivel municipal durante el proceso electoral 2024

Dra. María Magdalena Sam Bautista[1]

El objetivo de este artículo es describir las acciones afirmativas a favor de las mujeres, migrantes, indígenas, comunidad LGBTTTIQ+ y discapacitados para el proceso electoral 2024 en Tlaxcala.

Si bien es cierto la paridad fue el parteaguas para la participación política de las mujeres, es importante revisar cómo las acciones afirmativas impactan la participación femenina en el ámbito político en la entidad. Un hecho inédito en Tlaxcala fue la determinación del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE) en los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, de medidas afirmativas a favor de las mujeres para las presidencias municipales, dado su exclusión histórica en el ámbito municipal.

Para tal efecto, este texto se ha organizado en cuatro apartados: en el primero se presentan datos sobre las acciones afirmativas a favor de los sectores históricamente marginados en México; en el segundo, algunas cifras sobre el proceso electoral 2024 en Tlaxcala; en el tercero se señala cuáles han sido las acciones afirmativas definidas para el proceso electoral 2024 en Tlaxcala; para terminar, se presentan las palabras finales a manera de conclusiones.

[1] Universidad Autónoma de Tlaxcala.

Las acciones afirmativas a favor de los sectores históricamente marginados en México

Las acciones afirmativas a favor de los sectores históricamente marginados en México han buscado disminuir la brecha entre estos y el resto de la sociedad. En el ámbito político-electoral, las instituciones electorales han definido acciones afirmativas a favor de las mujeres, población indígena, población migrante, los jóvenes, las personas discapacitadas, la población afromexicana y la comunidad LGBTTTIQ+.

Lo singular del proceso electoral 2024 es que, por primera vez en México, estas acciones afirmativas se implementaron para el Senado de la República (tabla 1). La autoridad electoral determinó incluir disposiciones "para el registro de personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y migrantes" (Instituto Nacional Electoral, 2023b, párr. 2).

Tabla 1

Acciones afirmativas en la Cámara de Senadores, 2024

Senado	Determinaciones
Representación proporcional	En los primeros 15 lugares: 1 migrante 1 indígena 1 discapacidad
Mayoría relativa	4 indígena (a) 1 diversidad sexual (b) 1 afrodescendiente (b)
Entidades con 30% de población indígena	(a) Deberán contender en: Campeche, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo y Yucatán. (b) Estas candidaturas podrán participar en la contienda en entidades: una de alta y otra de baja competitividad.

Nota: Fuente: Instituto Nacional Electoral (2023b).

Como se desprende de la lectura de la tabla anterior, con estas acciones afirmativas es defendida la progresividad de los derechos de los sectores históricamente discriminados, lo cual promueve la participación política y la representación sustantiva de estos sectores.

Las elecciones locales de 2024

El proceso electoral 2024 en Tlaxcala fue uno de los más grandes de su historia. En la jornada electoral del 2 de junio se eligieron los cargos para: presidencia de la república, 2 senadurías, 3 diputaciones federales, 15 diputaciones de mayoría relativa, 10 de representación proporcional, 60 presidencias municipales, 60 sindicaturas de mayoría relativa, 350 regidurías y 299 presidencias de comunidad (Instituto Nacional Electoral, s.f.). En total, entre cargos federales y locales, se eligió a 794 autoridades, de un total de 20,079 a nivel nacional (Instituto Nacional Electoral, 2023a).

En el nivel local, los periodos señalados por el ITE para las precampañas y campañas locales se detallan en la siguiente tabla:

Tabla 2

Plazos para campañas y precampañas locales

Actividad	Plazos
Precampaña para diputaciones y Ayuntamientos	Del 2 al 21 de enero de 2024
Precampaña para presidencias de comunidad	Del 2 al 21 de enero de 2024
Campaña para diputaciones y Ayuntamientos	Del 30 de abril al 29 de mayo de 2024
Campaña para presidencias de comunidad	Del 30 de abril al 29 de mayo de 2024

Nota: Fuente: Instituto Nacional Electoral (s.f.).

Por otra parte, a nivel local, en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por el que se aprueba el calendario electoral para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para elegir diputaciones locales, integrantes de ayuntamientos y titulares de presidencias de comunidad y en el que se determina la fecha exacta de su inicio", se estableció como fecha exacta del inicio del proceso electoral local el día 2 de diciembre de 2023 (ITE-CG 80/2023); sus etapas se señalan en la siguiente tabla:

Tabla 3
Proceso electoral 2023-2024

Actores	Fecha
Coaliciones	Inicia el día dos de diciembre de 2023
Partidos Políticos que participan en lo individual	Inicia el día dos de diciembre de 2023
Candidaturas comunes	Inicia el veintiséis de diciembre de 2023

Nota: Fuente: ITE-CG 80/2023.

En la entidad son 11 partidos políticos los que cuentan con registro ante el ITE: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido MORENA, Partido Alianza Ciudadana, Partido Nueva Alianza Tlaxcala, Partido Redes Sociales Progresistas y Partido Fuerza por México Tlaxcala (Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, 2024). Todos ellos presentaron planillas para contender en el proceso electoral tanto a nivel de diputaciones como de ayuntamientos y presidencias de comunidad.

Las acciones afirmativas para el proceso electoral a favor de las mujeres en el 2024

Los lineamientos para el registro de candidaturas emitidos por la autoridad electoral local se integraron de tres apartados principales: del registro de candidaturas, de la elección consecutiva y de los grupos de atención prioritaria. En este último se incluyen acciones afirmativas a favor de cuatro grupos históricamente discriminados: candidaturas de las juventudes, de las personas indígenas, de personas de la comunidad LGBTTTIQ+ y personas con discapacidad. Sin embargo, en los Lineamientos de Paridad, emitidos también por la autoridad electoral, se consideran acciones afirmativas para las mujeres en el ámbito municipal.

Las acciones afirmativas para el proceso electoral 2024 en Tlaxcala quedan de la siguiente manera:

Tabla 4

Acciones afirmativas para las diputaciones, presidencias municipales y de comunidad, 2024

Sector	Diputaciones	Presidencias Municipales	Presidencias de Comunidad
Juventudes	-Del total de distritos en los que participen, deberá postularse al menos en el 20 % candidaturas jóvenes. -Los partidos políticos deberán postular en las listas de	-En las planillas en las que se deba registrar 9 munícipes, se postularán al menos 2 candidaturas de personas jóvenes. -En las planillas en las que se deba registrar	-Deberán postular las candidaturas de forma proporcional, es decir, el 20 % del total de cargos.

	representación proporcional, cuando menos una candidatura de personas jóvenes.	8 munícipes, se postularán al menos 2 candidaturas de personas jóvenes. -En las planillas en las que se deba registrar 7 munícipes, se postulará al menos 1 candidatura de persona joven. -Se deberá postular, al menos, a una persona joven dentro de los cargos de Presidencia, Sindicatura, y Regidurías 1 y 2, por cada ayuntamiento.	
Indígenas	-Deberán postular cuando menos 2 candidaturas indígenas, en los distritos electorales locales 08, 09, 10 y 15. -Deberán postular en	-Deberán postular las candidaturas de forma proporcional, es decir, el 8 % del total.	-Deberán postular las candidaturas de forma proporcional, es decir, el 8 % del total.

	las listas de representación proporcional, cuando menos una candidatura indígena.		
LGBTTTIQ+	-Deberán postular cuando menos 1 candidatura de la comunidad LGBTTTIQ+, en el distrito electoral local. -Los partidos políticos deberán postular en las listas de representación proporcional, cuando menos 1 candidatura.	-Deberán postular las candidaturas de forma proporcional, es decir, el 3 % del total de cargos que postule el partido político.	-Deberán postular las candidaturas de forma proporcional, es decir, el 3 % del total.
Discapacidad	-Los partidos políticos deberán postular en las listas de representación proporcional, cuando menos 1 candidatura.	-Deberán postular las candidaturas de forma proporcional, es decir, el 2 % del total. -Deberán postular cuando menos en 1 municipio, 1 candidatura	1 Deberán postular las candidaturas de forma proporcional, es decir, el 2 % del total. -Si del ejercicio para determinar la proporción de candidaturas

		de personas con discapacidad, dentro de los cargos de Presidencia, Sindicatura y Regidurías 1 y 2.	resultara menor a 1, se deberá postular cuando menos 1 candidatura.
Residentes en el extranjero	-Deberán postular en las listas de representación proporcional, cuando menos 1 candidatura de personas residentes en el extranjero.		

Nota: Fuente: Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (s.f.).

En el documento titulado "Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidaturas independientes para dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género en el estado de Tlaxcala, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024 y los extraordinarios que devengan de este", se plantea a los partidos políticos los siguiente en relación a la presentación de solicitudes: además la paridad vertical y horizontal, se establecen acciones afirmativas a favor de las mujeres a nivel municipal:

> Artículo 18: a) Deberán garantizar el acceso al cargo de Presidentas Municipales, mediante la postulación exclusiva de mujeres en 10 municipios, en los términos de los presentes Lineamientos.
> b) Las candidatas deberán cumplir con el principio de paridad de género en su dimensión horizontal

> con el cincuenta por ciento de candidatos hombres, considerando los 10 municipios exclusivos para mujeres, salvo que el número de postulaciones sea impar, la candidatura remanente corresponderá a cualquiera de los géneros. (Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, 2024a, p. 8)

Esta determinación confirmó que no es suficiente la implementación del principio de paridad en las candidaturas a nivel municipal, sino que, además, son necesarias medidas afirmativas que garanticen que más mujeres sean electas como presidentas municipales. Posterior a la aprobación de los Lineamientos, los partidos políticos con registro nacional y local se reunieron para discutir la implementación de dicha acción afirmativa. En dicha reunión, coordinada por el ITE, se identificaron 26 municipios de Tlaxcala donde nunca se había elegido una presidenta municipal, determinándose que en 10 de ellos se postularían exclusivamente mujeres (tabla 5).

Tabla 5

Municipios con acciones afirmativas para las mujeres, 2024

No.	Regidurías	Municipio
1	7	Contla de Juan Cuamatzi
2	7	San Pablo del Monte
3	6	Cuapiaxtla
4	6	La Magdalena
5	6	Tetlanohcan
6	5	Atlangatepec
7	5	Zitlaltepec
8	5	Zacualpan
9	5	San José Teacalco
10	5	Xiloxostla

Nota: Fuente: Lima (2024).

De inmediato, el Partido Revolucionario Institucional (PRI), en voz de su presidenta, Anabel Ávalos Zempoalteca, se inconformó con los Lineamientos, señalando que "Morena y sus aliados (…) hicieron un traje a su medida para determinadas personas con las que ya tienen claros intereses" (La Redacción, 2023, párr. 1).

> (…) afirmó que el PRI es un aliado e impulsor de la participación de la mujer en la vida política y desarrollo social del estado, que está a favor de avanzar progresivamente en la paridad hasta lograr la equidad, pero reprobó que en primera instancia se haya favorecido la propuesta del partido Morena. (La Redacción, 2023, párr. 3)

La anterior cita resulta interesante porque da cuenta de que se desvía la atención a las controversias contra los adversarios políticos y se diluyen los argumentos jurídicos contra la acción afirmativa.

Asimismo, esta determinación del ITE fue impugnada el 5 de diciembre de 2023 por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), que interpuso un juicio electoral en contra del acuerdo CG 108/2023, argumentando lo siguiente (cursivas de la autora):

- *Vulnera el derecho humano de las personas a ser votadas en condiciones de paridad*, de acuerdo a los artículos 1º, 35 y 41 constitucional.
- *Los derechos de las mujeres deben ser ponderados en función de la afectación de otros derechos humanos* como el derecho de las personas a votar y votadas.
- E*l artículo 4º. de la constitución establece que los hombres y mujeres son iguales ante la ley, lo cual implica, que tanto mujeres y hombres tienen derecho al ejercicio del voto y a votar* en condiciones de igualdad.

- *Hasta ahora no hay disposición constitucional* o que tenga la obligación de postular únicamente mujeres en los ayuntamientos.
- No puede decirse que los partidos políticos en Tlaxcala han incumplido con su obligación de postular candidaturas mujeres en los municipios que hasta ahora no han sido presididos sus gobiernos por mujeres, ya que, al menos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, los partidos políticos realizaron postulaciones de planillas encabezadas por fórmulas de mujeres, es decir, de candidatas a Presidentas Municipales... En consecuencia, el que opten por planillas encabezadas por hombres, es un comportamiento de la ciudadanía y, en menor medida de los partidos políticos... por ello, *por tratarse de un comportamiento de la ciudadanía* en dichos municipios, implementar una acción afirmativa como lo pretende la responsable en este asunto, requiere una ponderación debidamente fundada y motivada, lo que, en este asunto, no ocurre.
- El derecho humano a ser votado, en su vertiente de derecho a la elección consecutiva, no está ni debida ni exhaustivamente analizado y ponderado en relación con la medida que se pretende implementar, *pues el derecho a ser votado puede resultar discriminatorio al implementarse* la acción afirmativa a que nos venimos refiriendo, ya que tal derecho a la elección consecutiva, se adquiere desde el momento mismo en que un integrante del ayuntamiento, en este caso los presidentes municipales de los referidos 26 municipios, fueron declarados electos y asumieron el cargo en el proceso electoral inmediato anterior, por lo que, la elección consecutiva no es una

expectativa de derecho, sino que es un derecho sustantivo ya adquirido.

- En consecuencia, de ser procedente la acción afirmativa contenida en el Acuerdo que aquí se combate, *ésta debe ser implementada con criterios objetivos e imparciales, que no obedezcan a los intereses de los partidos políticos.*

(Partido de la Revolución Democrática, 2023, pp. 6-16)

Además del PRD, el Partido Revolucionario Institucional (PRI), el Partido Acción Nacional (PAN), y el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) también impugnaron los Lineamientos del ITE por considerarlos inconstitucionales (Cruz, 2023).

Ahora bien, con respecto a los argumentos presentados por el partido que se inconformó, dan cuenta del uso estratégico del derecho, del desconocimiento de lo que es y las implicaciones de las perspectivas de género y diferencial en la vida de las mujeres. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) explica que son estos dos en enfoques:

> Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones... Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia

> o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas. (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007, pp. 3-4)

Si bien en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) se establece que:

> Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, p. 1)

Es relevante señalar que la interpretación que hacen del principio de no discriminación los partidos políticos que rechazan las medidas afirmativas, desconoce la perspectiva de género y el enfoque diferencial. El enfoque de género suponer ir a las causas de la opresión (que son estructurales y fácticas) y requiere comprender que el género da un acceso diferenciado a las personas a los recursos de todo tipo (económico, simbólico, material, etc.), entre ellos, el poder político. Por otra parte, el enfoque diferencial supone visibilizar las vulnerabilidades de las mujeres para definir medidas afirmativas.

Cuando habla de que *los derechos de las mujeres deben ser ponderados en función de la afectación de otros derechos humanos*, más bien es al revés: los derechos de los

hombres deben ser ponderados en función de la afectación a los derechos de las mujeres, dada la exclusión histórica de estas de la esfera del poder político.

Por otra parte, se dice que *Hasta ahora no hay disposición constitucional o que tenga la obligación de postular únicamente mujeres en los ayuntamientos*, pero sí se señala la responsabilidad del Estado de formular políticas públicas con perspectiva de género.

En otro aspecto, señalan que la *acción afirmativa contenida en el Acuerdo debe ser implementada con criterios objetivos e imparciales, que no obedezcan a los intereses de los partidos políticos.* La anterior afirmación genera diversas preguntas: ¿cómo es que el interés en una mayor representación de las mujeres podría responder a intereses particulares de algunos partidos políticos? ¿Acaso los otros partidos no se han manifestado a favor de una mayor representación política de las mujeres?

Estas acciones afirmativas no solo se instrumentaron en el estado de Tlaxcala, sino en otras entidades. Tal es el caso del estado de Hidalgo, donde se reservaron 20 municipios exclusivamente para candidaturas de mujeres, lo que, de igual manera, fue impugnado por diversos partidos políticos que se inconformaron ante el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) (Santos, 2024). Sin embargo, estas dos autoridades dieron la razón al OPLE de Hidalgo, reiterando una segunda decisión de reservar 27 municipios exclusivamente para mujeres (Porter, s.f.). Los partidos que estuvieron a favor fueron MORENA y Nueva Alianza Hidalgo; y los que argumentaron en contra, PAN, PRI, PRD, PT, PVEM y MC. Curiosamente, los argumentos esgrimidos por estos partidos políticos son muy similares a los presentados por los de Tlaxcala.

Palabras finales

Sin duda, la paridad de género y las acciones afirmativas a favor de las mujeres en los procesos electorales son un principio y un instrumento, respectivamente, de gran utilidad para el avance de la participación política de las mujeres en los procesos electorales en México. En Tlaxcala se han implementado ambas estrategias con muy buenos resultados para la inclusión de las mujeres en la esfera política.

Sin embargo, aún siguen presentándose resistencias de los representantes de los partidos políticos, alegando discriminación y vulneración del derecho al voto en condiciones de igualdad. En su argumentación se observan los resabios de una cultura patriarcal que niega el poder político a las mujeres y se opone a la definición de medidas que se deben tomar para impulsar la representación de las mujeres.

Referencias

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. 5 de febrero de 1917 (México).

Cruz, J. (2023, diciembre 6). PRI, PAN, PRD y PVEM impugnan lineamientos del ITE de paridad y registro de candidaturas. *La Jornada de Oriente*. https://www.lajornadadeoriente.com.mx/tlaxcala/pri-pan-prd-y-pvem-impugnan-lineamientos-del-ite-de-paridad-y-registro-de-candidaturas/

Instituto Nacional Electoral. (s.f.). Tlaxcala 2024. Recuperado el 15 de mayo de 2024 de https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2024/tlaxcala-2024/

Instituto Nacional Electoral. (7 de noviembre de 2023a). Calendario Electoral. Recuperado el 15 de mayo de 2024 de https://portal.ine.mx/voto-y-elecciones/calendario-electoral/

Instituto Nacional Electoral. (25 de noviembre de 2023b). Determina INE forma en que implementará acciones afirmativas en el registro de candidaturas del PEF 2023-2024. Recuperado el 17 de mayo de 2024 de https://centralelectoral.ine.mx/2023/11/25/determina-ine-forma-en-que-implementara-acciones-afirmativas-en-el-registro-de-candidaturas-del-pef-2023-2024/

Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. (s.f.). Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral local ordinario 2023-2024. Recuperado el 17 de mayo de 2024 de https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/18.1.pdf

Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. (2024a). Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidaturas independientes para dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género en el estado de Tlaxcala, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024 y los extraordinarios que devengan de este. En https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2023/108.1.pdf

Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. (22 de marzo de 2024b). Dirigentes de partidos nacionales y locales. Recuperado el 18 de mayo de 2024 de https://itetlax.org.mx/assets/pdf/partidosPoliticos/3.pdf

ITE-CG 80/2023 [Instituto Tlaxcalteca Electoral]. Acuerdo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por el que se aprueba el calendario electoral para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para elegir diputaciones locales, integrantes de ayuntamientos y titulares de

presidencias de comunidad y en el que se determina la fecha exacta de su inicio. 2 de diciembre de 2023.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia [LGAMVLV]. 1 de febrero de 2007 (México).

Lima, J. (20 de febrero de 2024). Partidos sí deberán postular sólo a mujeres en 10 municipios, confirma Sala Regional del TEPJF. *El Sol de Tlaxcala*. https://www.elsoldetlaxcala.com.mx/local/partidos-si-deberan-postular-solo-a-mujeres-en-10-municipios-confirma-sala-regional-del-tepjf-11470863.html

Partido de la Revolución Democrática. (2023). Escrito de presentación de medio de impugnación al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. 5 de diciembre de 2023.

Porter, R. (s.f.). Reiteran 27 municipios exclusivos para mujeres. *La Crónica de Hoy en Hidalg*o. https://www.cronicahidalgo.com/2024/02/26/reiteran-27-municipios-exclusivos-para-mujeres/

La Redacción. (2023, diciembre 1). Está en desacuerdo el PRI con lineamientos electorales aprobados. *La Jornada de Oriente*. https://www.lajornadadeoriente.com.mx/tlaxcala/esta-en-desacuerdo-el-pri-con-lineamientos-electorales-aprobados/

Santos, T. (2024, febrero 17). Confirman 20 municipios exclusivos para las mujeres. *Milenio*. https://www.milenio.com/politica/confirman-20-municipios-exclusivos-para-las-mujeres

Capítulo II
Paridad

Una pelea en tres rounds: Los partidos políticos vs. el principio de paridad de género en tres sentencias paradigmáticas de la Sala Superior del TEPJF

Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes[1]

La paridad de género en el ámbito electoral es un tema que por años ha dividido a la opinión pública y política, en tanto que supone la existencia de dos posicionamientos: por un lado, el argumento o la posición en favor de establecer un número mínimo obligatorio de mujeres que deben participar en un proceso electoral, en virtud de la discriminación histórica y estructural que han sufrido y, con ello, su marginalización de la política. Frente a ello se encuentra el argumento de la meritocracia, en el que supuestamente las mujeres deberían participar según sus capacidades y alcances políticos de manera natural, y no mediante una cuota o porcentaje específico impuesto de manera "artificial".

En ese sentido, el argumento en favor de la paridad es el que ha permeado en el espacio político mexicano, de tal forma que, a la fecha, el principio de paridad ha sido constitucionalizado y se ha consolidado, incluso pese a los mecanismos que han utilizado los partidos políticos para evitar cumplir con el mismo a cabalidad.

Debemos entender que el trauma generado por el principio de paridad a las estructuras del sistema político en el país sucedió justo porque la democracia paritaria implica necesariamente cuestionar las relaciones patriarcales de poder, que durante prácticamente toda la historia de

[1] Instituto Electoral de Coahuila.

la humanidad han prevalecido —y prevalecen— en la inmensa mayoría de las sociedades actuales. Asimismo, implica que las mujeres y los hombres tengan condiciones igualitarias en el acceso y la conformación de los poderes públicos y organismos constitucionales autónomos, sobre los cuales se construye el sistema jurídico en México.

En esas condiciones, los cambios constitucionales y legales que han permitido mayores espacios de toma de decisión para las mujeres han sido producto de una lucha constante de los colectivos sociales feministas de todas las tendencias, la cual se ha cristalizado desde abajo a través de presión social y de acciones coordinadas que se han fortalecido con el pasar de los años y que, de manera paradójica, han beneficiado mayormente a las mujeres que militan en partidos políticos.

Es así que, en el año 2019, una reforma constitucional reconoció que el principio de paridad de género debería aplicar a todos los cargos públicos, con independencia de que estos fueran de elección popular o por designación, por lo que a partir de ese momento se reconoció la petición histórica de que las mujeres fueran reconocidas en su justa dimensión, tanto proporcionalmente como en justicia social.

No obstante, el camino no fue fácil, y en este breve escrito se tratarán de explicar tres sentencias paradigmáticas del máximo tribunal especializado en justicia electoral del país, en las que se buscó ampliar el principio de paridad de género y en las que los partidos políticos trataron de frenar su consolidación o expansión. Esto, se verá, revela un ejemplo más de la lucha constante entre quienes exigen más derechos y quienes pierden sus privilegios.

Para ello, se analizarán las sentencias recaídas a los asuntos SUP-JDC-12624/2011, SUP-REC-46/2015 y el SUP-JDC-304/2018, pues cada uno de estos casos cuenta con particularidades en las que se denotan las peores

prácticas para intentar burlar las cuotas de género, en un primer momento, y, posteriormente, el principio de paridad.

El objetivo de este trabajo es alertar sobre estos intentos de darle la vuelta al principio de paridad, los cuales con cada proceso electoral se vuelven más finos y menos obvios y, con ello, más imperceptibles para quienes operan el sistema electoral.

Primer round: la cuota de género y su postulación en fórmula completa vs. el proceso de elección democrático interno de los partidos y las juanitas. El SUP-JDC-12624/2011

El primer caso paradigmático que se quiere destacar es uno que justamente se desarrolló antes de que el principio de paridad de género fuera reconocido constitucionalmente, todavía bajo el esquema de las entonces denominadas cuotas de género.

En el año 2011, María Elena Chapa Hernández, María de las Nieves García Fernández, María Cruz García Sánchez, Refugio Esther Morales Pérez, Rocío Lourdes Reyes Willie, María Fernanda Rodríguez Calva, María Juana Soto Santana, Martha Angélica Tagle Martínez, María de los Ángeles Moreno Uriegas y Laura Cerna Lara, militantes de diversos partidos políticos, impugnaron el acuerdo del entonces Instituto Federal Electoral (IFE) CG-327/2011, en el que se establecían los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los cargos de elección popular para el proceso electoral federal 2011-2012.

Entre las reglas que se establecieron en aquel año, destacan las contenidas en el considerando décimo tercero del acuerdo, que se transcribe a continuación:

> DÉCIMO TERCERO. De la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a Diputados y Senadores, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional,

> que presenten los partidos políticos o coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, en ningún caso incluirán más del sesenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género. Además, se verificará que los partidos políticos hayan observado los porcentajes de género establecidos en sus propios Estatutos.
>
> Quedan exceptuadas de la regla de género señalada en el párrafo anterior, las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático.
>
> Esto es, en caso de que el partido político, no elija a sus candidatos de mayoría relativa mediante un proceso de elección democrático, el partido político o coalición deberá presentar como máximo 180 y 38 candidatos propietarios de un mismo género, a Diputados y Senadores, respectivamente o en forma proporcional dependiendo del número de candidatos electos por dicho proceso, procurando que la fórmula completa se integre por candidatos del mismo género.
>
> (…) Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada procurando que la fórmula completa se integre por candidatos del mismo género. Tratándose de la lista de candidatos a Senadores, los dos últimos lugares serán ocupados por un candidato de cada género. (CG327/2011, 2011, pp. 16-17)

Los problemas que surgieron a partir de este acuerdo son evidentes: en primer lugar, porque la proporción legalmente establecida para los géneros de 60-40 se supeditaba al principio de elección democrático-intrapartidista; en otras palabras, el propio acuerdo permitía que la cuota fuera inobservada bajo la premisa de elecciones internas en los partidos políticos, lo que minaba la protección lograda por la ley respecto de las cuotas de género. Ello implicó un primer intento de evitar cumplir con esa acción afirmativa en favor de las mujeres.

En esos términos, las inconformes sostenían que la autoridad electoral administrativa había extralimitado sus funciones al establecer definiciones como *procedimientos democráticos internos* de los partidos políticos, ya que los mismos no tenían sustento legal en el entonces artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), haciendo nugatorio el derecho de las mujeres respecto de las candidaturas a diputaciones federales y senadurías por el principio de mayoría relativa, al no existir regulación sobre estos "procesos internos".

Por otro lado, la porción normativa del acuerdo que indicaba "procurando que la fórmula completa se integre por candidatos del mismo género" (CG327/2011, 2011, p. 17), proporcionaba una salida fácil a los partidos políticos para que las mujeres ocuparan los cargos de suplentes, con lo cual se cumplía con la cuota de género de manera formal, pero sin garantizar una efectiva representación. Al mismo tiempo, generaba la posibilidad de que las mujeres fueran elegidas como candidatas propietarias con el único fin de cumplir el requisito de la norma, pero que, en los hechos, las mismas pudieran ser obligadas a renunciar una vez ganada la elección.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) les concedió la razón a las demandantes, sosteniendo que, en efecto, las reglas establecidas por el IFE en el acuerdo, por sí mismas, podían llegar a anular el derecho a la cuota de género, el cual, hasta que se alcanzara la paridad, constituía un derecho político-electoral patrimonio de cualquier miembro de un género que se encuentre en condiciones de desventaja, como sucedía en ese momento con las mujeres (SUP-JDC-12624/2011, 2011).

Además, la Sala Superior consideró, a partir de ejercer un control constitucional y convencional —bastante nuevo para aquella época—, que la exigencia de la cuota

de género no debería constituir una mera recomendación para los partidos políticos, sino que debía garantizar que al menos cuarenta por ciento de las fórmulas de candidaturas propietarias registradas a los cargos de diputaciones y senadurías deberían corresponder al mismo género. De tal forma que, además de reconocer su obligatoriedad por sobre el principio de elección intrapartidaria, se garantizó que las fórmulas pertenecieran a un mismo género, evitando así el fraude a la cuota de género desarrollado a partir del fenómeno de *las juanitas*. Con esto se garantizó que la postulación cumpliera con la equidad de género.

Así, con una argumentación concisa, pero bien fundamentada, la Sala Superior del TEPJF emitió un criterio jurisprudencial que acabó con la práctica que se había conocido hasta entonces como *las juanitas*.

Otro tema importante que se desarrolló en esta sentencia paradigmática fue que el principio de equidad de género era aplicable a las elecciones de diputaciones y senadurías, independientemente de si la vía de elección era por mayoría relativa o representación proporcional. Esto amplió la posibilidad de aplicar las cuotas de género a ambos principios de elección contenidos en la Constitución (SUP-JDC-12624/2011, 2011, p. 49).

De la misma forma, se hizo un análisis de la competitividad de las mujeres a partir del principio de equidad de género, estableciendo que deberían competir de manera equitativa en relación con los hombres; esto abriría la puerta a posteriores sentencias en las que se determinaría la competitividad por distritos que actualmente existe, pero incluso se avanzó más allá de eso, pues en el SUP-RAP-220/2022 (2022) los criterios de competitividad serían aplicados hasta las gubernaturas de las entidades federativas, justamente para garantizar el acceso de las mujeres a estos cargos locales de alto rango.

Round dos: la aplicación estricta de la ley frente a la ampliación del principio de paridad de género horizontal y vertical. El SUP-REC-46/2015

En el año 2015, ya aprobada la reforma de paridad de género a nivel legislativo, surgió un asunto en el que se cuestionó si esta debía aplicar únicamente a las legislaturas federal y de los estados, o si podía ampliarse a otros órganos de toma de decisiones, como los ayuntamientos.

Fue así que, en el contexto del proceso electoral local de Morelos del año 2015, los partidos políticos Social Demócrata, de la Revolución Democrática y Acción Nacional, presentaron un recurso de inconformidad en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/0005/2015, aprobado por el Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), el cual establecía el criterio para la aplicación de la paridad de género en la integración de planillas de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y sindicaturas propietarias y suplentes (IMPEPAC/CEE/0005/2015, 2015).

Los partidos políticos querellantes buscaban revertir el acuerdo del IMPEPAC que establecía el principio de paridad vertical y horizontal para todos los miembros de las planillas a los ayuntamientos, pues consideraban que la paridad únicamente debía aplicar para las regidurías y no para la presidencia municipal y las sindicaturas. Sus argumentos se basaron en lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley de Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, que limitaba la paridad de género solo para las regidurías.[2]

[2] Al respecto, dicho artículo sostenía: "Atendiendo al principio de paridad de género, cada planilla que se registre, se integrará por un propietario y un suplente del mismo género. Con el objeto de garantizar la equidad de género, la lista de regidores alternará las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista correspondiente".

De la misma forma, los partidos promoventes sostenían que el principio de paridad horizontal no era aplicable para las candidaturas a ayuntamientos, toda vez que la reforma constitucional del año 2014 solo había establecido reglas obligatorias para las legislaturas tanto federal como locales, por lo que una ampliación de este principio a los ayuntamientos implicaba, desde luego, una extralimitación por parte del OPLE.

Bajo esa óptica, tanto la autoridad administrativa como los tribunales primigenios que habían resuelto el tema, se habían extralimitado en sus funciones al imponer el principio de paridad tanto a síndicos como a regidores municipales al agruparlos en una misma planilla. Pero lo que más escozor causó a los promoventes fue justamente la implementación del principio de paridad horizontal, que los obligaba a postular dieciséis candidaturas a la presidencia municipal de un género y diecisiete de otro, lo cual consideraban era un error en la interpretación de la norma y una violación clara al artículo 41 de la Constitución Federal. Los promoventes agotaron todas las instancias, hasta que el caso llegó a la Sala Superior y fue radicado bajo el expediente SUP-REC-46/2015.

En el SUP- REC-46/2015, el tema central a resolver fue si el listado de fórmulas de una planilla al ayuntamiento debe ser integrada de manera alternada por mujeres y hombres o si solo bastaba con que este principio se aplicara a las regidurías, tal como lo establecía la ley electoral de Morelos (SUP- REC-46/2015, 2015).

Cabe mencionar que, para ese momento, la Sala Regional del Distrito Federal ya había sostenido una interpretación respecto a regla contenida en el artículo 180 de la ley electoral morelense, a la luz del artículo 41 Constitucional, determinando que no cabía la posibilidad de excluir cargos del cumplimiento del principio de paridad, por lo que la Sala Superior ahora debería confirmar o desechar tal interpretación.

En esos términos, la Sala Superior realizó un análisis de los alcances que tenía el principio de paridad de género en los sentidos vertical y horizontal, haciendo una extensa argumentación en la que enfatizó, entre otras cosas, las obligaciones constitucionales e internacionales del Estado Mexicano referentes a la implementación de medidas para obtener una igualdad real entre mujeres y hombres, las cuales incluían, desde luego, medidas afirmativas en favor de la mujer.

Al respecto, la Sala Superior sostuvo que

> las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. (Jurisprudencia 30/2014 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como se citó en SUP- REC-46/2015, 2015)

En esos términos, la paridad de género horizontal y vertical nació como acciones afirmativas que buscaban maximizar el derecho de las mujeres a participar en la postulación para cargos de elección popular en condiciones de igualdad. Así, la Sala Superior del TEPJF validó estas vertientes, haciendo una interpretación progresiva y extensa del principio de paridad que, hasta ese momento, sólo se regulaba a nivel de legislaturas.

Ahora bien, el hecho de que la reforma al artículo 41, fracción I, constitucional adoptada en 2014 hiciera referencia solo a la paridad de género en los órganos legislativos, sin mencionar a los ayuntamientos, era una omisión que, desde la óptica del Tribunal, no implicaba excluir a estos del cumplimiento de dicho principio, pues

las restricciones a los derechos humanos no pueden ser implícitas y debía existir una disposición expresa que ordenara tal exclusión (SUP-REC-46/2015, 2015, p. 62).

Bajo estas premisas, la Sala Superior interpretó el contenido del principio de paridad de género maximizándolo; asimismo, se estableció que la horizontalidad debería permear a todos los ayuntamientos, de tal forma que en la mitad de ellos se postularan candidaturas de géneros distintos, naciendo así la paridad horizontal.

Justo en el mismo año, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) había resuelto la acción de inconstitucionalidad 36/2015 y acumuladas, en la cual el debate principal versó sobre si los municipios debían aplicar la paridad de género. Al respecto, la mayoría de los integrantes de la SCJN consideraron que los partidos políticos sí están obligados a asegurar el principio de paridad, tanto en su dimensión vertical como horizontal, en la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular en los ayuntamientos (Acción de inconstitucionalidad 36/2015, 2015).

Ya con criterios comunes de los máximos órganos judiciales del país, la Sala Superior del TEPJF emitió una de las jurisprudencias más importantes para el tema de paridad en México, acabando así con el debate constitucional sobre el tema y estableciendo el criterio que a partir de ese año rigió la postulación e integración de las planillas municipales (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2015).

Round tres: un intento más por hacer fraude a la ley. El caso de los hombres que se hacen pasar por mujeres para acceder a las candidaturas por paridad de género en diversos municipios en Oaxaca. El SUP-JDC-304/2018

La materia electoral mexicana se ha construido a partir de casos bastante particulares, Las formas en las cuales los partidos políticos han intentado de manera reiterada incumplir con el principio de paridad son muchos y variados. No obstante, el SUP-JDC-304/2018 destaca entre todos ellos por ser uno de los más peculiares que se hayan resuelto, no solo a nivel de los tribunales electorales del país, sino del mundo.

El caso tiene su origen durante el proceso electoral del año 2017-2018 en el estado de Oaxaca. En esa ocasión se presentaron candidaturas para concejalías de diversos municipios indígenas regidos bajo el sistema de partidos políticos. Las postulaciones de las candidaturas debían haberse hecho de forma paritaria, atendiendo a los principios de paridad vertical y paridad horizontal, y en apego a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del TEPJF.

El 20 de abril del 2018, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) aprobó las candidaturas por medio del acuerdo IEEPCO-CG-32/2018 (IEEPCO-CG-32/2018, 2018). No obstante, esto lo hizo luego de haber requerido a algunos partidos el cumplimiento del principio de paridad, que los sujetos obligados —a primera vista— cumplieron, con el detalle de que en algunas candidaturas el sexo de las personas postulantes se había cambiado. Es decir, inicialmente se habían intentado registrar como hombres, pero, al no permitírselos la autoridad electoral, lo trataron de hacer como mujeres.

Ante tal situación, colectivos y asociaciones dedicadas a la defensa de los derechos de la diversidad sexual interpusieron una queja mediante la cual denunciaron un fraude a la ley, señalando que diecisiete de las diecinueve personas registradas como mujeres transgénero, en realidad no se identificaban con esa calidad.[3] Por lo que el 11 de mayo de ese año, la Comisión de Quejas y Denuncias del IEEPCO ordenó, como medida cautelar, la cancelación provisional del registro de las diecisiete candidaturas.

Ante estos hechos, dos de las personas afectadas identificadas que participaban por la Coalición por México al Frente, se inconformaron por la cancelación de sus candidaturas, dando lugar a los juicios SUP-SFA-56/2018 y acumulada que, por su trascendencia e importancia, fueron atraídos por la Sala Superior del TEPJF, quedando registrado como SUP-JDC-304/2018 y acumulados. Posteriormente, siete afectados más se unirían a las demandas.

El argumento principal de los demandantes fue que se violentó su derecho a la autoadscripción, ya que, a su criterio, bastaba con que ellos se ostentaran como mujeres para que pudiera reconocérseles esa categoría, por lo cual, al momento de negarles el registro, se les estaba discriminando debido a su identidad de género (SUP-JDC-304/2018 y sus acumulados, 2018).

Por otro lado, los terceros interesados y los colectivos de la diversidad sexual sostenían que existía un fraude a la ley, ya que esas personas no se habían identificado ni como mujeres ni como muxes[4] sino hasta el momento de integrar las candidaturas para ayuntamientos y luego de ser rechazado su registro por la autoridad electoral, por

---

[3] Los actores en estas demandas se identificaron como *muxes*.

[4] Las personas muxes son zapotecas originarias de Oaxaca, específicamente de la región del Istmo de Tehuantepec, que, siendo hombres, se caracterizan por adoptar la vestimenta y los papeles

lo que, según su razonamiento, se estaba actualizando un fraude a la ley.

La Sala Superior, al revisar los documentos del caso y las pruebas aportadas, encontró que, conforme a las características del registro individual de cada candidato denunciado, se advertía que, en efecto, algunos fueron postulados inicialmente como hombres y después como mujeres; ello con motivo de diversos requerimientos hechos por la autoridad administrativa, a fin de que cumplieran con el principio paridad de género, en función de su auténtica competitividad (SUP-JDC-304/2018 y sus acumulados, 2018, p. 33).

En esos términos, la Sala Superior realizó un extenso análisis de cómo deben proceder los órganos administrativos locales al momento de registrar personas transgénero, transexuales, intersexuales y muxes. La misma reconoció que basta con el criterio de autoadscipción a cualquiera de estos grupos para mantener una candidatura, y con ello se cumplía con el principio de paridad de género.

No obstante, en este caso particular existían elementos claros, unívocos e irrefutables de que las manifestaciones de autoadscripción en San José Chiltepec y San Pedro Ixcatlán, se hicieron con la finalidad de obtener un beneficio indebido en perjuicio de los bienes y valores protegidos en el orden constitucional relativos a la paridad de género, la certeza y la autenticidad de las elecciones (SUP-JDC-304/2018 y sus acumulados, 2018, p. 91).

Por lo anterior, el Tribunal resolvió que, efectivamente, de las constancias que obraban en los expedientes se podía advertir que los candidatos manifestaron expresamente ser hombres en diversos

---

tradicionales de las mujeres; pero su identificación es de un tercer género. Algunos se identifican plenamente como mujeres y otros recurren ocasionalmente al atuendo femenino, en función de festividades especiales.

formularios suscritos con motivo de la documentación que debía presentarse para el registro de la candidatura, lo cual permitía concluir que la primera manifestación de autoadscripción de esas personas a un género fue como hombre. Posteriormente, al impedirles competir debido a que esos municipios estaban reservados para candidatas, los mismos volvieron a registrarse, pero ahora autoadscribiéndose como mujeres, lo que para la Sala Superior constituía, en efecto, un fraude a la ley.

Al final, la Sala advirtió "la evidente intención de las coaliciones y los partidos políticos de incumplir con la regla de transversalidad en la postulación paritaria de hombres y mujeres para la integración de los ayuntamientos de Oaxaca" (SUP-JDC-304/2018 y sus acumulados, 2018, p. 99).

Bajo ese argumento, validó la cancelación del registro de los candidatos que se hicieron pasar por candidatas, evitando así de nuevo que los partidos evitaran el cumplimiento del principio de paridad de género.

Conclusiones

Como se puede observar, consolidar el principio de paridad de género en el país no ha sido fácil. La carrera armamentista entre los cambios legales y jurisprudenciales, así como las artimañas utilizadas por los partidos y actores políticos para sacarle la vuelta al principio de paridad, han generado criterios que han sentado los alcances de lo que hoy tenemos.

Esta carrera armamentista es constante y en los últimos procesos electorales la problemática se ha centrado en los bloques de competitividad y los sesgos de género que se esconden en ellos.

La premisa en este nuevo intento es la postulación de un mayor número de mujeres en la lista total de candidaturas, pero el menor número en aquellos bloques

en los que los partidos presentan alta competitividad. Por si fuera poco, también se ha intentado limitar la participación mayoritaria de las mujeres bajo la idea de que la paridad debe tender lo más posible al 50-50, lo cual es cierto; no obstante, bajo estos "nuevos criterios", se deja de lado que las mujeres han sido marginalizadas de la política y, con ello, el hecho de que ocupen más lugares, lejos de contrariar la paridad, la fortalece. El miedo del heteropatriarcado es que en política existan más mujeres, pues con ello se perdería aún más el privilegio de los hombres en los órganos de toma de decisiones.

La paridad llegó para quedarse, lo que no implica que esté inscrita en letras de piedra eterna. Hay que seguir vigilantes, poniendo atención a las nuevas y sutiles formas en las que se trata de marginar nuevamente a las mujeres en la participación política.

Referencias

Acción de inconstitucionalidad 36/2015 y sus acumuladas 37/2015, 40/2015 y 41/2015 [Suprema Corte de Justicia de la Nación]. Solicitud de invalidez de artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas. 31 de agosto de 2015.

CG327/2011 [Instituto Federal Electoral]. Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del instituto, para el proceso electoral federal 2011-2012. 7 de octubre de 2011.

IEEPCO-CG-32/2018 [Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca]. Acuerdo IEEPCO-CG-32/2018, por el que se registran de forma supletoria las candidaturas a concejalías

a los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, postuladas por los partidos políticos y las coaliciones, para el proceso electoral ordinario 2017-2018. 20 de abril de 2018.

IMPEPAC/CEE/005/2015 [Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana]. Acuerdo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se aprueba el criterio para la aplicación de la paridad de género en la integración de las planillas de candidatos a presidente municipal y síndico propietarios y suplentes, respectivamente. 16 de enero de 2015.

SUP-JDC-12624/2011 [Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación]. Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano Expedientes SUP-JDC-12624/2011 y acumulados. 30 de noviembre de 2011.

SUP-JDC-304/2018 y sus acumulados [Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación]. Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y juicios de revisión constitucional electoral Expedientes SUP-JDC-304/2018 y acumulados SUP-JDC-314/2018, SUP-JDC-337/2018, SUP-JDC-338/2018, SUP-JDC-339/2018, SUP-JDC-371/2018, SUP-JDC-372/2018 SUP-JDC-373/2018, SUP-JDC-374/2018, SUP-JDC-375/2018, SUP-JDC-387/2018, SUP-JRC-125/2018, SUP-JRC-126/2018, SUP-JRC-140/2018, SUP-JRC-148/2018 y SUP-JRC-149/2018. 21 de junio de 2018.

SUP-RAP-220/2022 [Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación]. Recursos de apelación Expedientes SUP-RAP-220/2022 y

acumulados. 27 de octubre de 2022.
SUP-REC-46/2015 [Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación]. Recurso de reconsideración Expediente: SUP-REC-46/2015. 13 de marzo de 2015.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2015, enero-junio). Jurisprudencia 7/2015. Paridad de género. Dimensiones de su contenido en el orden municipal. *Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, 16, 26-27.

La manosfera y los procesos electorales paritarios

Dra. Georgina Cárdenas Acosta [1]
Lic. Guadalupe Galván García[2]

Durante el siglo XXI, el feminismo, especialmente el denominado de la cuarta ola, ha tenido una serie de manifestaciones masivas a nivel mundial. Estas han sido ampliamente convocadas a través de las redes sociales, las cuales han fungido como potentes herramientas de comunicación instantánea, proyectando el feminismo hacia espacios de visibilidad sin precedentes.

En este contexto, las redes sociales han proporcionado un medio para que mujeres que han sido víctimas de violencia de género puedan denunciar a sus agresores y compartir sus experiencias, estableciendo así un sólido networking feminista que conecta y valida sus vivencias con las de otras mujeres (Del Pino Díaz, 2023).

El impacto de estas plataformas digitales va más allá, involucrando a figuras públicas y celebridades con influencia en las redes sociales y otros medios de comunicación. Estas personalidades, al sumarse al discurso feminista, amplifican su alcance, contribuyendo a la difusión de sus mensajes y la sensibilización en temas de género. Sin embargo, esta visibilidad sin precedentes también ha dado lugar a un contramovimiento, surgiendo así un fenómeno conocido como *manosfera*, espacio donde diversas comunidades virtuales expresan discursos conservadores, antifeministas y misóginos. Estas comunidades, muchas veces anónimas, encuentran en las redes sociales un terreno fértil para acosar y violentar,

[1] Universidad Nacional Autónoma de México (FES Aragón).
[2] Universidad Nacional Autónoma de México (FES Aragón).

especialmente a mujeres que se desenvuelven en ámbitos feministas (Del Pino Díaz, 2023).

Así, por un lado, podemos apreciar la fuerza, visibilidad y amplia convocatoria que las feministas pueden tener en las calles. Y, en contraparte, se encuentra la reconfiguración patriarcal, que busca mantener su dominio y control. Esto se manifiesta en la reacción de la manosfera, donde se evidencia un claro enfrentamiento entre visiones opuestas sobre el género.

Asimismo, los espacios digitales han proporcionado nuevas formas de comunicación política tanto para los hombres como para las mujeres, convirtiéndose en herramientas fundamentales en los últimos años. La utilización de las redes sociales ha permitido ampliar las formas y los mecanismos por medio de los cuales se informa a la ciudadanía. No obstante, aunado a los grandes beneficios, también se han registrado retrocesos en la garantía de espacios libres de violencia de género y en condiciones de igualdad, especialmente en el contexto de los procesos electorales.

La manosfera ha dirigido sus ataques hacia posturas de candidatas feministas y mujeres con una agenda progresista de género, lo que ha dado lugar a una ampliación de las agresiones desde el anonimato de las redes, donde los estereotipos de género y las ofensas contra el físico de candidatas se han consolidado como la principal forma de daño recibida por estas mujeres en los procesos electorales. Esto es especialmente relevante en la actualidad, ya que el principio de la paridad ha dado lugar a un mayor número de candidatas.[3]

[3] Con el principio de la paridad, los siete partidos con registro nacional deben postular a la mitad de mujeres en los más de 19,000 cargos, tanto a nivel federal como local.

Cifras de la violencia digital y mediática a nivel nacional

A través de la información institucional, es posible identificar cómo la violencia digital y mediática que se ha presentado en los últimos años representa un problema importante a nivel nacional. De acuerdo con el Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2022, de la población de entre 20 y 29 años de edad, 29. 7 % de las mujeres y 23.7 % de los hombres fueron víctimas de ciberacoso entre julio de 2021 y agosto de 2022. Estos porcentajes se presentan en cantidades similares para otros rangos de edad: 20.1 % de hombres y 29.3 % de mujeres de entre 12 a 19 años; y 21.0 % de hombres y 23.7 % de mujeres de entre 30 a 39 años. Particularmente, entre los 12 y los 29 años la violencia digital se presenta a través del ciberacoso de una manera preponderante, sobre todo para las mujeres (Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2022).

Asimismo, una parte importante de cómo se expresa el ciberacoso se ve reflejada de manera preponderante por medio de acciones como los mensajes ofensivos, las insinuaciones o propuestas sexuales, y recibir contenido sexual. Estas dos últimas resaltan, ya que, en el comparativo entre mujeres y hombres, son las primeras las que se ven más afectadas por esta expresión de la violencia digital.[4] Además de ello, a través del MOCIBA se han identificado las redes sociales Facebook y WhatsApp como el medio principal por el cual se presentan dichas situaciones.

Si bien lo presentado a través del MOCIBA 2022 pareciera alejarse del panorama político, a lo largo de los últimos años diversos esfuerzos a nivel nacional por parte de instituciones como el Instituto Nacional Electoral

[4] Respecto al contenido sexual, 33.6 % de las mujeres y 18.5 % de los hombres han recibido mensajes de este tipo. De las insinuaciones y propuestas de tipo sexual, 34.8 % de las mujeres las recibieron, en comparación con 15.1 % de los hombres (Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2022).

(INE) y los institutos estatales, así como organizaciones de la sociedad civil, han mostrado cómo la violencia digital y mediática ha tenido un impacto importante en la participación política en el país.

Es importante mencionar que esta situación no es exclusiva de México. En 2022, un informe presentado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en colaboración con la empresa costarricense COES, identificó el tema de la política y elecciones como el asunto principal a través del cual los discursos de odio de la población se disparan de manera importante, siendo los partidos políticos y personas candidatas los que reciben la mayor parte de esos discursos (Naciones Unidas Costa Rica y COES, 2022, p. 10).

De la misma manera, a través del informe realizado por la colectiva Luchadoras Mx, se identificó al proceso electoral 2017-2018 en México como uno sin precedentes por el nivel de violencia registrado durante dicho periodo. A través de la metodología realizada en el informe, se dio cuenta de al menos 85 agresiones registradas durante dos meses contra 62 candidatas en 24 estados del país (Barrera et al., 2018, p. 37). En conjunción con lo reportado por el MOCIBA 2022, se distingue que el problema de la violencia digital y mediática se entrelaza con el de la violencia política, principal y mayoritariamente contra las mujeres.

Violencia digital y mediática en procesos electorales federales

La violencia digital y mediática que enfrentan las candidatas ha registrado un incremento significativo en consonancia con el crecimiento del acceso a las tecnologías y el desarrollo de la comunicación política a través de los medios digitales. Según indica el Instituto Nacional Electoral (INE) (2024b), en comparación entre el Proceso Electoral Federal (PEF) de 2017-2018 y el de 2020-2021, se

registró un aumento de 314 % en quejas y denuncias por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG) (p. 8).

En este sentido y a través de los diversos esfuerzos realizados por instituciones como el INE en pro de la prevención, atención de la VPMRG y la reparación del daño, el Registro Nacional de Personas Sancionadas (RNPS)[5] ha permitido identificar conductas ejercidas asociadas a los medios digitales, como "la publicación en medios de comunicación impresos y digitales, red social, portal de internet; seguida de expresiones en redes sociales y la difusión de imágenes o videos a través de WhatsApp" (Instituto Nacional Electoral, 2024b, p. 7).

De acuerdo con el RNPS con fecha de corte al 22 de marzo de 2024, de un total de 381 registros de conductas por VPMRG, 100 se dieron a través de la publicación en un medio de comunicación impreso o digital/red social/portal web; 25 como expresión en medios de comunicación/red social; 5 a través de expresiones/difusión de imágenes o videos por medio de llamadas o mensajes/WhatsApp; y 2 como expresiones en rueda de prensa/entrevista, por mencionar algunos (INE, 2024a).

Parte importante de lo que se visibiliza con el RNPS es cómo la VPMRG interviene en los diferentes momentos de la participación política de las mujeres, no solo durante los procesos electorales, aunque sí toma una mayor fuerza en estos últimos. Sin embargo, queda pendiente realizar un análisis en profundidad para identificar si detrás de estas campañas violentas contra las mujeres podría estar

[5] Este registro fue creado en el año 2020 y se trata de una lista pública de personas sancionadas por VPMRG, con la finalidad de inhibir este tipo de violencia y contar con información para el registro de candidaturas. Se le considera parte de la Ley 3 de 3, que establece la prohibición de ocupar cargos de representación a personas que hayan sido sancionadas en la materia.

la manosfera, que se expresa como un antimovimiento feminista de corte misógino y conservador. Por lo pronto, lo que se tiene identificado es un registro importante de la violencia en el ámbito local, en concreto en lo municipal, en donde entre las principales personas infractoras se encuentran la ciudadanía, las y los integrantes de partidos políticos, y las y los integrantes de medios de comunicación. De esto mismo, el INE distingue a la violencia digital como una de las modalidades en las que los diferentes tipos de violencia convergen, conjuntándose para que las mujeres que participan de forma activa en la política en México vean limitado su derecho a una vida libre de violencia y en igualdad de condiciones.

De forma más precisa, a través de las tablas 1, 2 y 3 se comparten algunos de los hallazgos más importantes identificados en el marco de los Procesos Electorales Locales (PEL) en México: 2018-2019,[6] 2021-2022[7] y 2022-2023,[8] retomando particularmente lo que corresponde a la violencia digital y mediática como parte importante de las violencias que se han vivido por parte de las mujeres en el ejercicio de su participación política, y cómo a través de ello se tiene un impacto negativo en el goce de sus derechos político-electorales.

[6] PEL en los estados de Puebla, Baja California, Quintana Roo, Tamaulipas, Aguascalientes y Durango.

[7] PEL en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

[8] PEL en los estados de Coahuila y Estado de México.

Tabla 1

PEL 2018-2019

Principales hallazgos del PEL 2018-2019 en materia de violencia digital y mediática contra mujeres por razón de género
La cobertura dedicada a los candidatos fue superior en 230 % a la dedicada a las candidatas, por lo que toca a redes sociales; y 350 % mayor en prensa.
En las campañas electorales se registraron 114 mensajes con violencia política en contra de las mujeres.
Cuarenta y cinco mensajes se publicaron en portales estatales y 40 en Twitter, seguidos de otros medios como portales nacionales, Facebook, blogs, prensa nacional y estatal, etcétera.
Setenta y ocho de cada 100 mensajes en las plataformas digitales y en la prensa incluían roles estereotipados sobre las mujeres, mientras que el resto mencionaba atributos estereotipados.
Tres de cada 10 mensajes con roles estereotipados presentaron a las mujeres como objeto sexual.
Tanto en medios tradicionales como en redes sociales se utilizó el desprestigio, la calumnia y se denigró a las mujeres por su participación política.
Las candidatas a una diputación local experimentaron 52 de cada 100 mensajes con violencia política en redes sociales; en prensa, la proporción aumentó hasta 80 por cada centenar de publicaciones.
Los hombres publicaron 7 (72 %) de cada 10 mensajes con violencia política contra las mujeres en prensa, mientras que en redes emitieron 6 (66 %) de cada decena.
En prensa, los y las columnistas publicaron 63 de cada 100 mensajes con violencia política contra las mujeres.
En redes sociales, usuarios y usuarias publicaron 48 de cada 100 mensajes con violencia política contra las mujeres.

Nota: Fuente: Instituto Nacional Electoral (2019).

La información proporcionada revela una marcada disparidad en la cobertura mediática entre candidatas y candidatos, así como la presencia de mensajes de violencia dirigidos a mujeres durante las campañas electorales con un enfoque estereotipado. En un tercio de los casos, las muestra como objetos sexuales.

Además, se destaca el uso de tácticas de desprestigio y calumnias. Resulta notable observar que, en la distribución de estos mensajes, los hombres fueron los responsables de la mayoría, con 72 % en prensa y 66 % en redes sociales.

Tabla 2

PEL 2021-2022

Principales hallazgos del PEL 2021-2022 en materia de violencia digital y mediática contra mujeres por razón de género
Existió un aumento de la presencia de mujeres como fuentes informativas. Las mujeres representaron 36 % del total, contando a las fuentes institucionales; un ligero avance de un punto porcentual con respecto al informe de 2021.
10.9 % de los RP[9] fue clasificado con violencia. Esto representó una disminución con respecto al porcentaje registrado en el PEF 2020-2021, que fue de 16.8 %. Sin embargo, más de la mitad (57.1 %) de los RP clasificados con violencia están relacionados con la VPM.
La violencia política contra las mujeres tiene como destinatarias sobre todo a las mujeres candidatas a la gubernatura con posibilidades de triunfo, y esta se agudiza cuando la competencia es contra un hombre candidato con posibilidades de triunfo similares al inicio de la campaña electoral.

[9] RP: Registro de prensa de los medios de comunicación convencionales, cuyo formato de publicación puede variar: impreso cuando se trata de un periódico o revista; digital cuando se publica en plataformas informativas en la internet; electrónico, cuando se difunde en noticieros de radio y televisión.

Las mujeres periodistas destacaron más las fuentes informativas de mujeres, mientras que los periodistas hombres lo hicieron en sentido inverso. Incluso, las mujeres periodistas redactaron un mayor porcentaje de RP donde aparecen como fuentes informativas tanto hombres como mujeres, en comparación con los periodistas hombres.
Se identificó un predominio mayor en la conversación pública por parte de hombres (67.3 %) que de mujeres (32.7 %).
Las mujeres son más agredidas que los hombres en la red social Twitter. Además de ello, las agresiones en contra de las candidatas están dirigidas, sobre todo, a la descalificación por ser mujeres, lo que no sucede en el caso de los hombres.
Se localizaron 171 menciones de personas candidatas, 6 de cada 10 hombres y 4 de cada 10 mujeres. Esto significó un mayor equilibrio en las menciones, a diferencia de las fuentes informativas, al desglosarlas por tipo de candidatura y género.
La mayoría de los RP clasificados con violencia están relacionados con las mujeres candidatas (Violencia Política contra las Mujeres): 58.1 %; en proporción a 35.4 % con respecto a la violencia dirigida a los candidatos hombres (Violencia Política contra los Hombres).
La mitad de los RP son declaraciones sobre hechos que fueron clasificados como VPM, y en poco más de 3 de cada 10, son acusaciones en contra de las candidatas, la mayoría sin pruebas, por hechos presuntamente ilegales: coacción del voto, omisión de gastos de campaña, corrupción, triangulación de contratos y conflicto de interés.
Se localizaron 22 registros con violencia, 7.2 % de la muestra; una reducción cercana a la mitad con respecto al periodo de campaña.

Nota: Fuente: Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación Instituto Nacional Electoral (2023).

En esta tabla se revela que hay un aumento de las mujeres como fuentes informativas y las acusaciones

contra candidatas sin pruebas por hechos presuntamente ilegales, dañando con esto su imagen.

Tabla 3
PEL 2022-2023

Principales hallazgos del PEL 2022-2023 en materia de violencia digital y mediática contra mujeres por razón de género
En aquellos registros en los cuales sí se identificó a una persona responsable, los hombres son quienes más cobertura dieron al proceso electoral. Para campaña, el porcentaje fue de 30.5 %; y para jornada, de 28.6 %.
En la conversación sobre la elección del Estado de México y de Coahuila, los hombres emitieron más publicaciones que las mujeres. En cada entidad tuvieron una participación de 66.7 %.
Se identificó que los hombres continúan como protagonistas en las fuentes informativas de los RP cuando se cubre un hecho noticioso (53.3 %), independientemente del cargo político que ostentan, en comparación con las mujeres (43.9 %).
En lo que respecta al nivel local, se observa que para las diputaciones locales competidas en Coahuila, a quienes mayor voz les dieron las y los periodistas fue a los candidatos (61.1 %), a diferencia de las candidatas (38.9 %).
Existe una desventaja para las contendientes a un cargo local porque los medios dirigieron la atención a quienes buscaron ser gobernadoras por la magnitud del fenómeno. Es decir, en la cobertura se priorizó el cargo frente al género de quienes competían.
En el monitoreo de RP, el porcentaje de registros con violencia (Violencia Política [VP] y/o VPMRG) fue de 10.8 %, en comparación con aquellos que no presentaron el fenómeno (89.2 %).
Los hombres son quienes cometen más actos de VP contra las candidatas, con acusaciones de ilegalidad o daño moral (71.4 %), en comparación con los cometidos por parte de mujeres (28.6 %).

Respecto a los cargos de las personas que más acusan la VP hacia candidatas o funcionarias públicas a través de los medios convencionales, las personas dirigentes de un partido político fueron quienes más lo hicieron (42.9 %), seguido de personas legisladoras (42.9 %) y, finalmente, están las personas candidatas a la gubernatura (14.2 %).
En cuanto a los hechos de VPMRG hacia las candidatas y funcionarias, se reafirma que la violencia simbólica es una constante contra las mujeres candidatas y funcionarias (25 %), señaladas de estar siempre bajo la subordinación masculina; seguido de ser invisibilizadas (16.7 %) y denostarlas por sus características sociales (16.7 %). Además, se percibió la destrucción o daño de materiales de propaganda, así como el saboteo de los mítines (16.7 %), uso de palabras tabú (8.3 %), intimidaciones (8.3 %) e insultos (8.3 %).
En campaña electoral, la redacción del medio otorgó mayor atención a las candidatas (49.6 %) que a los candidatos (42.6 %); en cambio, en la jornada electoral se centró más la atención en los candidatos (65.1%) que en las candidatas (59.6 %).

Nota: Fuente: Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral (2024).

Como se observa en la tabla 3, los hombres destacan como principales emisores de cobertura electoral y protagonistas de fuentes informativas, particularmente en medios convencionales, mostrando un patrón de desequilibrio en la atención hacia candidatas y funcionarias, así como en la perpetración de violencia política, incluyendo actos simbólicos y verbales.

Conclusiones

El feminismo del siglo XXI, conocido como la cuarta ola, ha encontrado en las redes sociales un poderoso medio de expresión y denuncia de la violencia de género, permitiendo la construcción de un networking feminista (Del Pino, 2023). Sin embargo, esta visibilidad ha generado

un contramovimiento: la manosfera, donde se promueven discursos antifeministas y misóginos.

Aunque las redes también han facilitado la comunicación política, especialmente en procesos electorales, se han registrado retrocesos de espacios libres de violencia de género, con candidatas siendo blanco de ataques anónimos que refuerzan estereotipos y dañan su imagen física, por lo que se requiere reflexionar sobre estos desafíos de la participación política de las mujeres que limitan la igualdad política.

La violencia digital y mediática que enfrentan las candidatas no es un fenómeno exclusivo de México; sin embargo, en este país, durante los procesos electorales se identifica que hay un aumento sin precedentes en la intersección de la VPMRG y la violencia digital y mediática (Barrera et al., 2018).

De acuerdo con los informes que ha elaborado el INE en torno a la VPMRG, se apunta que la violencia digital y mediática contra las mujeres en el ámbito político ha incrementado. Asimismo, se ha evidenciado un desequilibrio en la cobertura mediática entre candidatos y candidatas, así como la presencia de mensajes estereotipados y ataques violentos en redes sociales que tendrían que analizarse a profundidad para ver si hay una manosfera detrás de ellos, toda vez que los hombres son responsables de la mayoría de estos mensajes, denigrando a las mujeres por su participación política y perpetuando los roles de género.

A pesar de los esfuerzos institucionales por abordar esta problemática, se mantiene un patrón de desigualdad que enfrentan las mujeres y la perpetración de la VPMRG, lo que limita su participación política y su derecho a una vida libre de violencia.

Referencias

Barrera, L., Zamora, A., Pérez, E., Aguirre, I., y Esculloa, J. (2018). *Violencia política a través de las tecnologías contra las mujeres en México. Elecciones 2018.* https://archive.org/details/ViolenciaPoliticaATravesavesDeLasTecnologiasContraLasMujeresEnMexico/page/n5/mode/2up

Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral. (2023). *Claroscuros Informe de género 2022. Participación política de las mujeres en los procesos electorales locales 2021-2022, vinculado con la cobertura en medios convencionales y redes sociales y con perspectiva interseccional.* https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/150166

Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral. (2024). *Techos de diamante. Participación política de las mujeres en el Proceso Electoral Local 2022-2023.* https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/169081

Del Pino Díaz, D. (2023). Expresiones antifeministas en Youtube. Un análisis discursivo del youtuber Roma Gallardo. *CIC Cuadernos de Información y Comunicación*, 28, 159-177. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9103322

Instituto Nacional Electoral. (2019). Subordinadas y bellas. La violencia política contra las mujeres en prensa y redes sociales durante el Proceso Electoral Local 2018-2019. Recuperado el 28 de junio de 2024 de https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2020/12/ctfigynd-2daSO-16-12-2019-p4.pdfINE

Instituto Nacional Electoral. (2024a). *Décimo cuarto informe correspondiente al Registro Nacional de*

Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (RNPS). Recuperado el 24 de junio de 2024 de https://ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/

Instituto Nacional Electoral. (2024b). *Manual sobre violencia política contra las mujeres en la esfera digital y mediática.* INE.

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. (2022). *Módulo sobre Ciberacoso MOCIBA 2022*. Principales resultados. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2022/doc/mociba2022_resultados.pdf

Naciones Unidas Costa Rica y COES. (2022). *Discursos de odio. Análisis de redes sociales.* https://costarica.un.org/sites/default/files/2022-06/Informe%20Discursos%20de%20Odio%20y%20Discriminacio%CC%81n%20en%20Redes%20Sociales%20vf%202022.pdf

Capítulo III
VPMRG y ámbito digital

Violencia política contra las mujeres en el ámbito digital: reflexiones, avances y retos

Dra. Andrea Samaniego[1]

Este artículo reflexiona sobre la violencia política contra las mujeres (VPM) a través de tres apartados: en el primero se hace un recorrido sobre el origen de los conceptos de violencia y violencia política; en el segundo se explican los argumentos en torno a la violencia contra las mujeres como un ejercicio desmedido contra sus cuerpos; por último, se analiza uno de los nuevos ámbitos donde se desarrolla este tipo de violencia: el digital, lo que menoscaba su capacidad de agencia y acción en lo general y en lo particular, al afectar sus oportunidades y con la consecuencia de desistir de sus deseos de buscar un espacio dentro de la política.

Se intenta problematizar la VPM en el ámbito digital como un nuevo espacio en donde se perpetran distintas manifestaciones en contra de las mujeres en general y de las que se dedican a la política, por lo que, a partir de este texto, se podrá comprender más el fenómeno y se propondrán acciones que podrían desarrollarse para hacerle frente.

El concepto de violencia y violencia política

Para empezar, se debe definir la violencia desde sus bases etimológicas. Tal como indica Blair Trujillo (2009), el término *violencia* "deriva del latín [*sic*] *vis* (fuerza) y *latus* (principio pasado del verbo *ferus*: llevar o transportar)" (p. 20), es decir, implica una acción en la que se emplea una

[1] Universidad Nacional Autónoma de México (FCPyS).

fuerza hacia algo o alguien, lo que deriva en nociones sobre el poder y la dominación, o bien, relaciones de asimetría entre quien tiene el poder y aquel que se halla despojado o que busca hacerse del mismo.

De acuerdo con el Diccionario Etimológico Castellano en Línea (2024), el origen de la palabra proviene de "*vis* que significa 'fuerza' y *-olentus* (abundancia). Es decir es 'el que actúa con mucha fuerza'".

A partir de ambas definiciones derivadas del significado etimológico de la palabra, se puede concluir que la violencia es: 1) una acción que se ejerce sobre algo o alguien, 2) que tiene un grado superlativo o de mayor intensidad frente a una acción donde no se está ejerciendo, 3) que busca cierta reacción sobre la persona o cosa donde se está perpetrando.

Desde una perspectiva filosófica, Sofsky (2006) recalca que la sociedad antigua era violenta y, aunque todos tenían la libertad absoluta —resultado de que no existieran reglas y normas sociales—, lo cierto es que había desconfianza, derivado de que todos intentaban hacer daño, herir o matar.

Es decir, partiendo desde una explicación más allá de la etimológica, se concibe a la violencia como una acción que genera desconfianza y que no permite la construcción y consolidación de las sociedades, en tanto que genera reticencias para desarrollar lazos sociales, dado que lo que prevalece es la suspicacia de que se producirá la muerte.

En esta misma lectura, Balandier (1993) explica que la violencia se daba en el mundo mitológico y ritual, en donde prevalece el caos, y que la atenuación de la misma se da a partir de la institucionalización de la vida social:

> Lo que ya existe aparece como un desorden inocuo, una violencia hecha a los hombres y una injusticia, un mundo falso y perverso; lo que se anuncia se presenta como un mundo verdadero, un orden en el cual es necesario crear

> la institucionalización, sin mantener por eso la ilusión de un retorno al pasado que permitiría restaurar algún estado ideal. El orden, la armonía son proyectados en el futuro. (p. 25)

Por último, desde una lectura politológica, habría que considerar que la violencia va aparejada con el poder, y más allá de eso, si ese ejercicio se asume como violento. Esto genera cuestionamientos tales como quién y bajo qué circunstancias ejerce el poder, ¿en qué ejercicio donde hay toma de decisiones no se está ejerciendo el poder? Si, por ejemplo, cuando algún mandatario toma la determinación de construir un camino en donde previamente ya había casas, esto tendrá como consecuencia que se ejerza el poder —legal, político o la fuerza pública— para que su decisión sea acatada.

Este binomio violencia-política es parte de un entorno complejo, pues se asume, desde la perspectiva de Weber (2002), que el ejercicio político de parte de los Estados es de naturaleza violenta —aunque sea legítima—, lo cual deriva en que no se haya estudiado de forma profunda en la Ciencia Política, al menos.

Para poder sortear esta dificultad, convienen los apuntes de Arendt (1996), quien hace una distinción entre poder y autoridad: mientras que el primero se ejerce sin legitimidad, el segundo sí la tiene. Por tanto, para practicar el poder se requiere dominación y violencia.

Respecto a estos dos últimos conceptos, son los trabajos de Foucault (1990; 2005) y Sánchez Vázquez (1999), principalmente, los que ponderan características específicas de este nexo, considerando que todo poder se relaciona con la dominación y subordinación, pero estas no pueden ser absolutas, sino que deben existir espacios de libertad para que el dominado o sobre el que se ejerce la violencia, pueda intentar liberarse —lo que, en algunos casos, consigue—. De ahí que se pueda indicar que se

trata de una correlación de fuerzas suscrita a un tiempo y espacio, esto es, cambian las circunstancias y, por lo tanto, quiénes son poderosos y quiénes son depositarios del poder.

Así pues, se podría concluir que el poder carece de legitimidad, por ello, para ejercerlo, se recurre a la violencia de los que lo detentan hacia los que se someten a él, siempre circunstancial, nunca en términos absolutos.

En este entendido, pensar la violencia política es considerar el ejercicio del poder en márgenes no legítimos. Siguiendo a Herranz (1991), se alude "siempre dentro de unas relaciones de poder, alterando o violando las reglas que rigen la esfera política, en un marco que proporciona pautas y criterios valorativos" (p. 429), en donde el concepto de violencia está vinculado con su capacidad para producir daños. En este sentido, el autor define a la violencia política como:

> violencia ejercida contra las instancias representativas del Estado [por lo tanto] puede calificarse, sin ambages, de "violencia política". Su propósito es influir en, o determinar, un cambio social y/o político, una modificación legal, o cualquier tipo de transformación o reequilibrio en la estructura de poder. (p. 438)

Violencia contra las mujeres

A partir de lo expuesto en el apartado anterior, se puede analizar que, si bien existe una condición circunstancial respecto a quién ejerce el poder y quién se somete al mismo, hay ciertos patrones sociales que permiten señalar que en la historia de la humanidad se ha dado un ejercicio de fuerza constante hacia el colectivo de mujeres. Esta situación se ha caracterizado por ser este grupo el que en gran medida recibe la violencia de los hombres por el control de sus cuerpos y sus decisiones respecto a su vida.

A pesar de lo anteriormente expuesto, se debe considerar que este poder ejercido sobre las mujeres no es absoluto, tal como se asentó antes, lo que permite que algunas individuas dentro del colectivo puedan acceder a cargos, ejercer con autonomía el control sobre su cuerpo, decidir sobre su proyecto de vida. Si no fuera así, si el poder fuera absoluto o contara con el apoyo de su población, entonces no requeriría ejercerse (Sánchez Vázquez, 2000, p. 14).

Así, en sentido estricto, la violencia se ejerce contra el colectivo de mujeres para controlarlas y someterlas. Esto se produce en todos los ámbitos, tal como explican Maqueira y Sánchez (1990):

> El patriarcado, como todo sistema de dominación, expresa y reproduce la desigualdad delimitando espacios jerárquicos dotados de significación que operan como barreras que incluyen o excluyen a los grupos subordinados. (p. X)

Esto implica que el patriarcado es un sistema de dominación —por lo tanto, ilegítimo— que tiene poder a partir del ejercicio de la fuerza de un grupo sobre otros, es decir, en la lectura feminista, los hombres contra las mujeres, lo que se traduce en distintas manifestaciones violentas contra las mujeres. Lo económico, laboral, institucional, físico o simbólico, sólo por mencionar algunos, son ámbitos en los que se han limitado las capacidades de las mujeres para ejercer con autonomía la toma de decisiones respecto a su proyecto de vida.

Esta situación se da a partir de una división del trabajo, en donde se han atribuido características específicas a hombres y mujeres a partir de sus diferencias sexuales. Así, retomando a Amorós y De Miguel (2014), se hace una separación entre el tipo de actividades y quién es el encargado de realizarlas, resultando en que las tareas

de la esfera pública corresponden a los hombres, mientras que las de la esfera doméstica o privada corresponde a las mujeres efectuarlas.

> Esta dicotomía esfera pública-varones/esfera doméstica-mujeres, o esfera pública-trabajo productivo/esfera doméstica-trabajo reproductivo ha ocasionado que los trabajos que se realizan en el ámbito doméstico se consideren, para empezar, no como trabajos, sino actividades que nacen de la lógica esencialista de la mujer y sus dones a partir de su capacidad reproductiva y, en segundo lugar, que se piense que no tienen relevancia para la vida social, ya que, en esta misma construcción son las actividades que se realizan en el espacio público las que tienen valor, en tanto producen ganancias. (Samaniego y Flores, 2023, p. 304)

Violencia política contra las mujeres y violencia política digital contra las mujeres

A partir de lo expuesto, se puede afirmar que las mujeres buscan ingresar en actividades que no eran propias o consideradas naturales para este grupo social, producto de la emancipación que se ha dado de manera paulatina en las sociedades.

Será en la esfera pública en donde se realicen los trabajos de valía, los de relevancia, mientras que los del espacio doméstico o privado serán los considerados sin valía. La política, por su propia naturaleza, se ubica en la primera; por lo tanto, de forma tradicional se ha pensado que es el hombre quien debe realizarlo. Cuando las mujeres buscan ocupar ese espacio, son violentadas y se ejerce un poder sobre ellas para que, con argumentos legales o ideas socialmente establecidas, no puedan acceder al cargo o se considere que no tienen capacidad para ejercerlo.

Es decir, cuando una mujer busca acceder a un espacio negado por parte de los dominadores —

hombres—, se efectúa una serie de acciones en contra de esta subordinación por parte del colectivo dominado:

> [Se] observa en la violencia política contra las mujeres una tensión entre el orden hegemónico pactado y el orden subyacente o emergente, toda vez que la participación de las mujeres en espacios públicos no permitidos para ellas mueve el orden social de la estructura androcéntrica. (Cárdenas y Ponce, 2022, p. 32)

Visto así, la violencia política contra las mujeres es un ejercicio contra su actividad el espacio público que ha sido definida, en el caso nacional, a partir de diversas modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación (2020),[2] como una acción basada en elementos de género y que puede presentarse antes, durante o después de una elección, que impida a precandidatas, candidatas o funcionaras ya electas o en cargos, desempeñar sus funciones con plenitud.

Estas leyes han considerado 22 conductas de violencia contra las mujeres en la política que se pueden dividir de la siguiente manera (Cárdenas et al., 2022, pp. 35-43):

1. Conductas encaminadas a restringir o anular el derecho al voto.
2. Conductas encaminadas a calumniar, injuriar o denigrar a cualquier mujer, como precandidata, candidata o en funciones.
3. Conductas encaminadas a ocultar, restringir u omitir

[2] Las leyes modificadas fueron: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre Violencia; Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General de Partidos Políticos; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y Ley General de Responsabilidades Administrativas.

la información que permita el registro de las mujeres o que impida su incorrecto ejercicio de sus atribuciones.
4. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de precandidatas, candidatas o en el cargo de manera física o virtual que busque denigrarla, desacreditarla y difamarla a partir de estereotipos de género.
5. Conductas encaminadas a amenazar, intimidar a una o varias mujeres o sus colaboradores con la finalidad de que renuncie a su candidatura o al cargo para el que fue electa o designada.
6. Conductas encaminadas a obstaculizar la precampaña, campaña de la o las candidatas o al ejercicio del cargo para el que fue electa o designada.
7. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que degrade o descalifique a precandidatas, candidatas o mujeres electas o designadas, basada en estereotipos de género que menoscabe su imagen pública.
8. Conductas encaminadas a limitar o negar cualquier recurso o atribución a la mujer que ocupe el cargo en condiciones de igualdad.
9. Conductas encaminadas a que, mediante la fuerza o presión, las obligue a suscribir documentos o leyes contrarias a su voluntad.

A partir del listado, se puede observar que la mayoría de las conductas se plantean en el espacio físico y una en el virtual. Es importante recalcar que respecto al espacio digital solo se incluye una única conducta que podría ser constitutiva de delito para el caso referido, como lo es la difusión de imágenes, audios o información sin consentimiento que, basada en estereotipos de género, menoscabe o nulifique las posibilidades o capacidades de una precandidata, candidata o mujer en el cargo para desarrollarse en plenitud.

De acuerdo con la investigación *Violencia política a través de las tecnologías contra las mujeres en México.*

Elecciones 2018 (Barrera et al., 2018, p. 51), se emplean cinco estrategias en el ámbito digital con el afán de limitar los derechos de las mujeres:

1. Elaborar juicios de carácter sexual.
2. Hacer una objetualización sexual de las mujeres en la política.
3. Expresar agresiones contra la familia.
4. Posicionar discursos y narrativas fomentando los roles de género.
5. Hacer comentarios respecto a la apariencia de las mujeres en la política.

En este sentido, puede advertirse que la violencia política contra las mujeres en el ámbito digital busca, en gran medida, reforzar los estereotipos de género y los espacios designados públicos/privados que colocan a hombres y mujeres en un lugar específico.

Además, este tipo de violencia no es esporádico, sino que se planea como una estrategia dentro de la política para poder construir una narrativa de incapacidad que busca, a partir del poder, intentar legitimar la imposición del orden patriarcal en la política. Esto fue denominado por Barrera et al. (2018) como *cadena de agresiones*, en donde, para violentar a las mujeres en el ámbito digital, primero se obtiene información relevante o sensible que podría ser empleada contra la precandidata, candidata o mujer en el cargo (práctica conocida como *doxxeo*). Dichos datos son manipulados o alterados, se cambian los rostros, se les objetualiza y se presentan de una manera que van a perpetuar estos estereotipos.

Una vez que la información se postea en el ámbito digital, se desarrolla una campaña de desprestigio a partir del posicionamiento de hashtags pagados. Por último, después, se hacen expresiones discriminatorias contra la mujer o mujeres (Barrera et al., 2018, p. 45) con el afán de cuestionar sus capacidades, que son, en gran medida,

insultos o agresiones para ellas o sus familias, basadas estereotipos de género, raza, clase, adscripción o identidad.

Lo anterior permite posicionar la idea de que detrás de las campañas en redes que se mantienen a lo largo de toda las contiendas o ejercicio de los cargos, existe una intención de menoscabar las capacidades de las mujeres en la política.

Sin embargo, si bien se ha tipificado en la legislación una serie de conductas en el ámbito digital, existen otras que también podrían estar en dicha esfera; tal es el caso de la suplantación de identidad, el robo de información o el ciber acoso, que también deberían ser consideradas para dar una cobertura plena respecto de este nuevo escenario donde la sociedad se desarrolla.

La comprensión de este nuevo ámbito de violencia, el digital, permitiría que existieran mecanismos que coadyuven en políticas encaminadas para atenderlo o evitarlo, así como sancionar a las y los culpables.

Conclusiones

La violencia contra las mujeres no es nueva. Se constituye como uno de los grandes discursos hegemónicos ilegítimos que busca implantar un orden de control sobre el colectivo femenino.

Esta violencia cambia según las circunstancias y busca controlar todos los aspectos de desenvolvimiento de las mujeres por apropiarse de su autonomía y espacios. En suma, busca consolidar la noción de espacios para cada uno de los sexos y las actividades que ahí pueden desempeñar, lo que no es otra cosa más que indicar que el lugar de desenvolvimiento de las mujeres es el privado o doméstico.

Por su propia naturaleza, la política pertenece al espacio público. Que las mujeres deseen involucrarse en esa esfera resulta una transgresión al orden patriarcal

establecido, por ello se han visto mecanismos legales, sociales o físicos —solo por nombrar algunos— que buscan limitar el ejercicio de las mujeres en la política.

Uno de los nuevos ámbitos del ejercicio de violencia contra las mujeres es el digital que, dado el incremento en su uso, cobra relevancia para la vida política en lo general y para la participación de las mujeres en lo particular.

Es importante que se atiendan todas la conductas posibles de delitos en el ámbito digital y que se legisle con perspectiva de género, en el entendido de comprender que una agresión de esta naturaleza contra una mujer tiene efectos todavía mayores que si se dirigiera a un hombre.

Referencias

Amorós, C., y De Miguel, A. (2014). Teoría Feminista: *De la Ilustración a la Globalización. Tomo 1. De la Ilustración al Segundo Sexo*. Minerva Ediciones.

Arendt, H. (1996). *Entre el pasado y el futuro: ocho ejercicios sobre reflexión política* (A. Poljak, Trad.). Ediciones Península.

Balandier, G. (1993). *El desorden. La teoría del Caos y las ciencias sociales. Elogio de la fecundidad del movimiento.* Gedisa.

Barrera, L., Zamora, A., Pérez, E., Aguirre, I., y Esculloa, J. (Septiembre de 2018). Violencia política a través de las tecnologías contra las mujeres en México. Elecciones 2018. *Internet Archive*. Recuperado el 20 de junio de 2024 de https://archive.org/details/ViolenciaPoliticaATravesDeLasTecnologiasContraLasMujeresEnMexico/page/n5/mode/2up

Blair Trujillo, E. (2009). Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una definición. *Política y Cultura*, 32, 9-33.

Cárdenas, G., y Ponce, J. (2022). La violencia política contra las mujeres en razón de género: Proceso de

selección de consejeras al INE 2020, en G. Cárdenas, D. Barrera, y M. Sam (Coords.), *Violencia política en razón de género: Experiencias regionales en México.* FES Aragón.

Diccionario Etimológico Castellano en Línea. (2024. 30 de abril). *Etimología de Violencia.* DECEL. https://etimologias.dechile.net/?violencia

DOF: 13/04/2020 [Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos]. Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre Violencia; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 10 de abril de 2020.

Foucault, M. (1990). *Microfísica del Poder.* La Piqueta.

Foucault, M. (2005). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión.* Siglo XXI Editores.

Herranz Castillo, R. (1991). Notas sobre el concepto de violencia política. *Anuario de Filosofía del Derecho VIII*, 8, 427-442.

Maqueira, V., y Sánchez, C. (1990). *Violencia y Sociedad Patriarcal.* Pablo Iglesias Editorial.

Samaniego, A., y Flores, A. (2023). El Sistema Nacional de Cuidados. Avances legislativos en México en la materia durante la LXIV y LXV Legislatura Federal. En P. Galeana (Coord.), *El Estado y la Sociedad frente a los Cuidados* (pp. 300-324). UNAM.

Sánchez Vázquez, A. (1999). *Entre la realidad y la utopía. Ensayos sobre política, moral y socialismo.* Fondo de

Cultura Económica.
Sofsky, W. (2006). *Tratado sobre la violencia.* Abada Editores.
Weber, M. (2002). *Economía y Sociedad.* Fondo de Cultura Económica.

Violencia política contra las mujeres en razón de género en la política formal y no formal

Dra. Irais Portillo Cancino[1]

La dominación masculina se ha institucionalizado a lo largo de la historia, por ello las mujeres han experimentado —y lo continúan haciendo— la opresión y la desigualdad de formas distintas, con grados e intensidades diferentes, dependiendo de los contextos sociales y culturales donde se desenvuelven, así como otros factores que se intersecan, como la edad, etnia o religión, entre otros. Lo anterior se refleja en la poca representación femenina en los puestos de toma de decisiones en los distintos ámbitos: sociales, económicos, culturales y políticos (Rosete, 2007).

La justificación de la poca proporción de mujeres que logran ocupar puestos altos es la propia naturaleza del género femenino; es decir, lo que la sociedad les ha asignado o espera de las mujeres por considerarlo algo innato a ellas —aunque en realidad son construcciones sociales que varían según la cultura e historia—, como la intuición, sensibilidad, delicadeza, vulnerabilidad o sumisión, entre otras cualidades, sin considerar cómo las desigualdades históricas, sociales, culturales, políticas y económicas impactan en la identidad adquirida y adscrita de las mujeres, sus estilos de vida y los roles que ejercen (Rosete, 2007).

En la actualidad, los mecanismos para lograr la igualdad, así como las acciones afirmativas, sin duda aumentaron la participación femenina en los espacios políticos. Sin embargo, la Violencia Política contra las

[1] Universidad Autónoma de Tlaxcala.

Mujeres por Razón de Género (VPMRG) representa un método para reducir esta representación, dado que el ejercicio de esta va más allá de la lucha por el poder político al buscar enviar un mensaje de que las mujeres no pertenecen a este espacio (Lena y Restrepo, 2016).

Mujeres en la política formal y no formal

Al retomar lo que decía Rosete (2007) respecto al dominio histórico de los hombres en todos los espacios y su impacto en la vida de las mujeres, particularmente en el ámbito político, se pueden identificar a aquellas que hacen ejercicio de sus derechos civiles y políticos; sin embargo, no es posible reconocer las cifras de todas las que no lo han podido hacer.

A nivel internacional existen ejemplos como Margaret Thatcher, la primera mujer que dirigió Reino Unido de 1979 a 1990; Mette Frederiksen, primera ministra de Dinamarca desde 2019 a la fecha; y Eva Magdalena Andersson, primera ministra de Suecia entre 2021 y 2022.

En el ámbito nacional se tienen casos como Beatriz Paredes Rangel, quien fuera la primera gobernadora mujer del estado de Tlaxcala de 1987 a 1992, y la segunda en el país, después de Griselda Álvarez Ponce de León, quien gobernó Colima entre 1979 y 1985. En años más recientes, se encuentra Marina del Pilar Ávila, quien obtuvo una diputación federal de 2018 a 2019; de 2019 a 2021 logró ser presidenta municipal en Mexicali, mientras que en noviembre de ese mismo año fue electa como la primera mujer en gobernar el estado de Baja California.

En ese mismo nivel se encuentran Evelyn Salgado, gobernadora de Guerrero; Lorena Cuéllar, de Tlaxcala; Teresa Jiménez, de Aguascalientes; Layda Sansores, de Campeche; Maru Campos Galván, de Chihuahua; Indira Vizcaíno, de Colima; Mara Lezama, de Quintana Roo; y Claudia Sheinbaum, quien fuera jefa de gobierno de la

Ciudad de México de diciembre de 2018 a junio de 2023, y que en septiembre de ese mismo año obtuvo la candidatura a la presidencia de la República.

Todas ellas, antes de ganar las gubernaturas, tuvieron cargos como diputadas y/o senadoras, alcaldesas o similares, es decir, que contaron con las herramientas y posibilidades de ejercer sus derechos políticos y una consolidada trayectoria política para obtener el cargo.

También están otras mujeres que ocupan u ocuparon puestos importantes dentro de la política no formal, como Elba Esther Gordillo Morales, quien fue por más de 20 años la líder del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) en México; en 2013 la detuvieron por lavado de dinero y delincuencia organizada, y en 2018 la liberaron por falta de pruebas.

Más recientemente están los casos de Ada Hermelinda Salazar Loza, quien desde 2023 es Secretaria General de la Asociación Sindical de Sobrecargos de México; y Alexandra Hass Paciuc, la cual desde 2020 a la fecha es la directora ejecutiva de OXFAM México —confederación internacional formada por 19 organizaciones no gubernamentales—.

No obstante, también están aquellas mujeres que, por razones de género —como liberar a los hombres de la responsabilidad del hogar, la carga emocional de las mujeres hacia su familia, priorización de la maternidad como meta, insuficiente apoyo por parte de las instituciones políticas masculinizadas y la propia familia, entre otros aspectos— no pudieron o han podido llegar a ejercer sus derechos políticos; y de quienes lo hacen, muchas han vivido procesos violentos y desiguales.

La VPMRG en la política formal y no formal

Un estudio realizado con 26 mujeres dedicadas a la política formal y/o no formal en el estado de Tlaxcala

identificó que, al interior de las estructuras familiares, las mujeres se enfrentan a desigualdades en relación con los hombres cuando se distribuyen las cargas de trabajo del cuidado de los hijos y del hogar, y estas inequidades se trasladaban al momento de querer ejercer sus derechos políticos, dado que el rol de la crianza de los hijos y esposas les resta tiempo para participar en actividades políticas en las mismas condiciones que sus compañeros varones, quienes no enfrentan obstáculos para ausentarse del hogar por largas jornadas o la responsabilidad del cuidado de los hijos, que genera "culpas" por no estar todo el tiempo con ellos (Portillo, 2024).

Las entrevistadas expusieron que las dobles jornadas implicaban mayor esfuerzo para ellas porque, además de cumplir su gestión política, tenían que desempeñar sus roles de madre, esposa y, en el caso de las que no recibían un salario por su actividad política, también debían mantener sus trabajos para ser proveedoras en su hogar.[2]

En ese mismo sentido, el estudio reveló que en todos los ámbitos a las mujeres se les hace sentir que no deben participar en la política, aunque es más evidente este rechazo en las servidoras públicas y lideresas sociales. Otro aspecto que se encontró fue que las políticas con hijos menores de edad contaban con una red de apoyo familiar —mamá, hermanas o hermanos— que cuidaba a los hijos mientras ellas se dedicaban a su labor en el espacio público.

Este apartado no pretende establecer una comparación de quiénes ejercen mejor el cargo, si hombres

[2] El estudio reveló que solo las servidoras públicas reciben de manera asegurada un salario por su actividad política; no todas las lideresas sociales lo hacen; las sindicalizadas expresaron no recibir un salario extra por las actividades dentro del Sindicato; y las candidatas tampoco recibieron un salario como tal, incluso muchas de ellas expresaron que tuvieron que aportar de sus propios recursos para realizar sus campañas electorales ante las ausencias de recursos por parte de los partidos políticos a los que representaban (Portillo, 2024).

o mujeres, sino de las condiciones de violencia a la que se enfrentan las políticas por elementos de género, lo cual la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia denomina Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género (VPMRG),[3] la cual no solo es una violación de los derechos políticos de las mujeres —que incluyen, entre otros, votar en elecciones y referéndums de carácter público, intervenir en forma paritaria en la formulación y ejecución de políticas gubernamentales, ocupar cargos públicos y participar dentro de asociaciones no gubernamentales, o formar parte de la vida política y pública del país a través de los partidos políticos y sindicatos—, sino que también afecta a la democracia de los países donde se ejerce, porque impide que las mujeres contribuyan e influyan en la toma de decisiones que impactan en sus vidas diarias (Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará y Organización de Estados Americanos, 2017).

Es cierto que en la actualidad se pueden encontrar mujeres en puestos de decisión importantes, como se vio en párrafos anteriores, sin embargo, las investigaciones demuestran que no ha sido un camino fácil llegar a este punto de la historia, y aún no hay una representación genuina de las mujeres (Albaine, 2014; Alvarado, 2019; Cárdenas et al., 2022; Cerva, 2014; Organización de

[3] De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su Artículo 20 BIS, "La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo" (p. 10).

Estados Americanos, 2015; Organización de las Naciones Unidas Mujeres Ecuador; 2019; Portillo, 2023; y Portillo, 2024). Así como también es evidente que existen muchos retos que superar para lograr que mujeres y hombres de la política ejerzan ese derecho en igualdad de oportunidades y condiciones.

Sobre todo, los estudios revelan que entre mayor es la participación femenina en el ámbito político, también se incrementan los casos de VPMRG, pues la cultura patriarcal que ha dominado la esfera política fomenta ideas estereotipadas de género que promueven la violencia en su contra.[4] Por ejemplo: el supuesto descuido de sus responsabilidades dentro del hogar, con la familia, los hijos o la pareja, aunado a los argumentos de una falta de preparación o trayectoria para ocupar los puestos de tomas de decisiones —que en una condición similar no son cuestionados a los hombres políticos—.

Por su parte, la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política (Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará y Organización de Estados Americanos, 2017) resalta que este tipo de violencia incluye no solo a candidatas, personas electas o funcionarias designadas para el ejercicio de un cargo gubernamental, sino también a lideresas sociales, sindicales, académicas, etcétera. Ampliando con esta definición los espacios públicos donde se puede presentar este tipo de violencia, y aunque la mayoría de las investigaciones sobre la VPMRG se ubica, estudia y analiza sólo en la política formal —desde

[4] Las investigaciones de Albaine (2014), Alvarado (2019), Cárdenas et al. (2022), Cerva (2014), OEA (2015), ONU Mujeres Ecuador (2019) y Portillo (2023, 2024), dejan en evidencia que, ante un incremento por parte de las mujeres en los espacios políticos, también incrementan los casos de VPMRG; sin embargo, el problema es que muchas veces esta es invisibilizada y normalizada.

que las mujeres se asumen como precandidatas, candidatas, candidatas electas y servidoras públicas—, también existen los estudios en la política no formal, que dan cuenta de las agresiones y discriminaciones que sufren las mujeres en estos ámbitos, aunque no siempre la denominen o señalen como VPMRG.[5]

Por lo anterior, resulta relevante visibilizar las formas en que las mujeres viven esta VPMRG, tales como: acceso desigual a recursos económicos y al uso de la estructura partidista para llevar a cabo sus campañas durante las contiendas electorales en comparación con sus compañeros varones; cuestionamientos o críticas de la comunidad, medios de comunicación y dentro de las propias instituciones por aspectos irrelevantes para el cargo que ocupan —y que no se hacen a los hombres—, como el aspecto físico y la forma de vestir, exhibición de su vida privada para desprestigiarlas, amenazas para que abandonen el cargo; desvalorar sus opiniones y comentarios por el hecho de ser mujeres; o impedir que participen en reuniones o actividades propias del cargo (Portillo, 2024).

En este sentido, resulta relevante diferenciar que la VPMRG tiene particularidades respecto a la violencia política que sufren tanto hombres como mujeres dedicados a este ámbito. Mientras que la primera se ejerce solo contra las mujeres por su condición de género, es decir, que los mecanismos que se llevan a cabo en su contra no son solo una lucha por el poder político, sino que buscan que las mujeres, como grupo, no incursionen en estos espacios considerados, hasta hace un par de décadas, solo para los

[5] En la política no formal la cantidad de investigaciones sobre VPMRG disminuye considerablemente; sin embargo, a nivel internacional y nacional se identificaron estudios que abordan la violencia política por elementos de género en escenarios como sindicatos y sociedad civil, entre ellas, Cantú-Martínez (2021), Carrillo y Mosquera (2022), Cerva (2020), Domínguez (2022) y Organización de Estados Americanos (2015).

hombres, por lo que se vive tanto en la esfera pública como privada, antes, durante y después de un proceso electoral. La segunda tiene por objetivo final alterar o influir los resultados electorales, solo se presenta en la esfera pública y se presenta durante y alrededor de los comicios (Lena y Restrepo, 2016).

Por lo anterior, tal como refiere Lamas (2008), la igualdad plasmada en los instrumentos jurídicos y legales no asegura condiciones equitativas reales entre mujeres y hombres, dado que, como se puede observar en las investigaciones, el impacto en la vida privada de ellas repercute en cómo se desarrollan en la esfera pública y, en consecuencia, en su participación política, la cual no se equipara con la de ellos.

A continuación, la tabla 1 expone algunas manifestaciones de VPMRG identificadas en investigaciones empíricas a nivel nacional e internacional en la política formal y no formal.

Tabla 1
Mecanismos de VPMRG en la política forma y no formal

De acuerdo al cargo	Mecanismos de VPMRG
• En el ámbito sindical • Secretarias Generales • Integrantes de comités directivos • Delegadas	• Asignación de comisiones percibidas tradicionalmente como feminizadas. • Ideas patriarcales que las colocan en la subalternidad a los hombres, y por ello no son aceptadas como líderesas. • División sexual del trabajo. • Discriminación por razones de género. • Exclusión por razones de género.

	• Obstáculos para su participación genuina (les piden no asistir a eventos o no participar en estos).
En la sociedad civil • Defensoras de uno o más derechos humanos. • Lideresas de organizaciones de la sociedad civil • Lideresas comunitarias	• Hostigamiento y amenazas. • Cuestionamiento a sus derechos. • Represión de protestas con violencia. • Detenciones arbitrarias. • Agresiones físicas y psicológicas. • Desapariciones forzadas. • Secuestros. • Atentados.
En partidos políticos y comunidad • Candidatas a Presidentas municipales • Candidatas a la diputación local • Candidatas a la gubernatura	• Campañas de difamación y odio en su contra. • Ataques públicos contra ellas en función de sus parentescos con otros políticos. • Ataques con relación a su vida privada través de los medios de comunicación. • Descalificativos. • Hostigamiento y amenazas. • Ataques contra su familia y equipo de campaña. • Acoso psicológico, físico y sexual.
En instituciones de gobierno • Presidentas municipales	• Campañas de difamación y odio en su contra. • Divulgación de información privada para

• Regidoras • Tesoreras • Diputadas • Directoras de área • Subdirectoras de área	denigrarlas. • Desvalorizar sus capacidades para ejercer el cargo. • Retención de recursos para hacer frente al cargo. • Menosprecio y descrédito. • Presiones para dejar el cargo. • Ocultar información necesaria para ejercer el cargo. • Acoso psicológico, físico y sexual.

Nota: Fuente: Elaboración propia con información de Portillo (2024).

Como se puede observar, algunas expresiones de violencia política contra las mujeres por elementos de género están más presentes en determinados espacios políticos, pero no por ello son exclusivos de estos; los tipos y modalidades se pueden presentar tanto en la política formal como no formal, sin embargo, interactúan otros factores que también influyen en el tipo e intensidad de violencia vivida. Por ejemplo, si el cargo es a nivel local o comunitario, como una presidenta municipal, regidora, síndica o líder comunitaria, la violencia es más frecuente que se presente dentro de la propia comunidad o por parte de autoridades locales. Sin embargo, a nivel estatal o federal, como en el caso de las presidentas de las asociaciones, diputadas, candidatas a la gubernatura o secretarias generales de los sindicatos, se ejerce por parte de personas homólogas o superiores dentro de las propias instituciones políticas, así como también campañas en su contra a través de los medios de comunicación.

Aunando a lo anterior, la edad, la etnia, alguna

discapacidad o la trayectoria política, también influyen en la intensidad de VPMRG, pues son elementos que provocan una doble o triple discriminación. Tal es el caso de una candidata indígena joven o una presidenta municipal con alguna discapacidad y sin trayectoria política; en ambos casos se vuelven más vulnerables ante los hombres, e incluso ante otras mujeres.

Consideraciones finales

Tanto en la política formal como no formal, las mujeres que participan en estos ámbitos tienen grandes probabilidades de vivir VPMRG como consecuencia de las ideologías de género que les impiden tener un desarrollo político en igualdad de condiciones que sus homólogos varones, lo cual se presenta al interior de los sindicatos, organizaciones civiles y políticas, instituciones públicas, etcétera.

Sin embargo, no es una situación que debe permanecer así. Es necesario reforzar los instrumentos legales e institucionales que atiendan, prevengan, sancionen y eliminen la VPMRG en todos los escenarios políticos, no solo en los formales; así como también es prioritaria la capacitación y sensibilización ante una problemática real que impacta en la democracia y que se perpetúa dada su invisibilidad y normalización por parte tanto de las víctimas como de los victimarios, así como de las autoridades responsables de hacerle frente.

Finalmente, ante la falta de resultados favorables en sentencias relacionadas con el tema, y ante el desconocimiento para la aplicación de las reformas en la materia publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el 2020 por parte de las instancias competentes (Niembro, 2021), las cifras sobre VPMRG son subestimadas y el problema minimizado. Esto desalienta las denuncias y evita que las ciudadanas y ciudadanos dimensionen

la problemática y, por lo tanto, no consideren una prioridad su atención, dado que se vive en un Estado que se enfrenta a graves situaciones de inseguridad y delincuencia organizada, sin contemplar que vivir en un país democrático, donde todas y todos puedan ser representados, es necesario para vivir en una sociedad en paz y armonía.

Referencias

Albaine, L. (2014). Participación política y violencia de género en América Latina. *Pensamiento Americano, 7*(13), 95–112.

Alvarado, A. (2019, junio). Violencia política y electoral en las elecciones de 2018. *Alteridades*, *29*(57), 59–73. https://doi.org/10.24275/uam/izt/dcsh/alteridades/2019v29n57/Alvarado

Cantú-Martínez, P. (2021). Organizaciones No Gubernamentales y Violencia de Género: Caso Nuevo León, México. *Universitas*, *21*(35), 151–165. https://doi.org/10.17163/uni.n35.2021.07

Cárdenas, G., Barrera, D., y Sam, M. (2022). *Violencia política en razón de género: Experiencias regionales en México*. Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores Aragón.

Carrillo, C., y Mosquera, C. (2022). *Patrones de Violencia Sociopolítica de Género contra Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia: Claves conceptuales y metodológicas.* Corporación Sisma Mujer. https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2022/06/PATRONES-DE-VIOLENCIA-DIGITAL-V16-de-mayo-2022-1.pdf

Cerva, D. (2014). Participación política y violencia de género en México. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 117–140.

Cerva, D. (2020). Activismo feminista en las universidades mexicanas: la impronta política de las colectivas de estudiantes ante la violencia contra las mujeres. *Revista de La Educación Superior*, *49*(194), 135–155. https://doi.org/10.36857/RESU.2020.194.1128

Domínguez, C. (2022). *Violencia política contra las mujeres en los sindicatos: Un desafío para la democracia en México.* Red de Mujeres Sindicalistas. https://rmsindicalistas.mx/publicaciones/violencia_politica_contra_las_mujeres_en_los_sindicatos/

Lamas, M. (2008). La perspectiva de género. En Instituto Aguascalentense de las Mujeres (Ed.), *Compilación sobre género y violencia* (pp. 17–30). Instituto Aguascalentense de las Mujeres.

Lena, M., y Restrepo, J. (2016). Género y violencia política en América Latina. Conceptos, debates y soluciones. *Política y Gobierno*, *23*(1), 127–162.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia [LGAMVLV]. 1 de febrero de 2007 (México). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf

Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará y Organización de Estados Americanos. (2017). *Ley Modelo Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la vida Política*. MESECVI. http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/LeyModeloViolenciaPolitica-ES.pdf

Niembro, M. (Coord.). (2021). *Análisis de sentencias de violencia política contra de las mujeres en razón de género*. Borde Político, A. C.

Organización de Estados Americanos. (25 de febrero de 2015). Comisión de Mujeres de la OEA debatió sobre la violencia política contra las mujeres en el hemisferio. *OEA*. https://www.

oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-058/15

Organización de las Naciones Unidas Mujeres Ecuador. (2019). *Estudio Violencia Política contra las Mujeres en el Ecuador*. ONU Mujeres Ecuador. https://ecuador.un.org/sites/default/files/2020-02/violencia%20politica%20baja.pdf

Portillo, A. (2023, junio). Violencia política contra las mujeres por razón de género: estado del arte de investigaciones realizadas en torno al tema en América Latina, México y Tlaxcala. *Contraste Regional*, 137–157. https://ciisder.mx/images/revista/contraste-regional-21/revista_contraste-regional-21-no21.pdf

Portillo, A. (2024). *Violencia Política Contra las mujeres en Razón de Género en Tlaxcala: Un estudio comparativo en candidatas, servidoras públicas, lideresas sindicales y lideresas de la OSC* (2014-2022) [Tesis Doctoral]. Universidad Autónoma de Tlaxcala.

Rosete, M. (2007). *Mujeres universitarias con estudios de posgrado: innovadoras, expertas, solidarias, defensoras y adaptativas/aceptativas. Su carácter social* [Tesis doctoral, Universidad Nacional Autónoma de México]. http://132.248.9.195/pd2007/0614339/Index.html

El discurso contra las mujeres en las redes sociales: estado de la cuestión en México y España

Zixuan Zhang[1]
José Luis Estrada Rodríguez[2]

El desarrollo de los medios de comunicación y las redes sociales ha contribuido a colocar información de todo tipo en las redes sociales. Empero, también se reproducen en las plataformas digitales ataques a las mujeres, bullying cibernético con el objetivo de linchar, discriminar y excluir a ciertos sectores de la sociedad, bajo prejuicios, estereotipos y mecanismos para promover la desigualdad. Es el caso del discurso de odio que sufren las mujeres que participan activamente en la política como alcaldesas, legisladoras, presentadoras de noticias o, incluso, candidatas.

Existe una acción multiplicadora en las redes sociales que amplía este efecto de lastimar, agredir y descartar a las mujeres, impidiendo su participación en la política y limitando su acceso al poder, porque controla sus aspiraciones ante la fuerte crítica y descrédito que se logra al retuitear, repostear o publicar en las redes estos mensajes de odio.

El principal objetivo de esta agresión es desacreditar, promover la burla y descartar a las mujeres candidatas. Se puede decir que, incluso, forma parte de las campañas negras o de contraste que es preciso analizar.

La misoginia, el machismo y las conversaciones para desvalorar a las mujeres interesadas en la política es

[1] Universidad Complutense de Madrid.
[2] Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

un tema de interés en la agenda pública; por ello se realizó en este trabajo un análisis comparativo entre México y España, para identificar si existe el discurso de odio con las mismas características y con los mismos objetivos.

El estudio examina las diferencias y similitudes entre ambos países en cuanto a la naturaleza y la gravedad del discurso contra las mujeres políticas. Además, se discuten las implicaciones políticas y sociales de este fenómeno, y se sugieren posibles estrategias para abordarlo.

Al final, los resultados de este estudio sugieren una agenda integral de educación y sensibilización de género que abarque tanto el ámbito comunicativo y académico como a la sociedad en general. Además, se destaca la importancia de implementar medidas en las redes sociales para controlar y combatir este comportamiento discriminatorio.

Conceptualización del discurso de odio

El discurso de odio se ha arraigado en la sociedad y es reconocido como un grave problema para la integración y el respeto a la diversidad social (Arcila-Calderón et al., 2022). En las últimas décadas, ha encontrado en las redes sociales una plataforma ideal de propagación porque, a través del anonimato, se construyen perfiles falsos y acusaciones que pueden ser mentira, o también llamadas fake news.

Hillary Clinton, candidata demócrata a la presidencia de Estados Unidos en 2016, acusó a su contrincante Donald Trump de propagar una campaña de odio contra ella. Eso le restó muchos puntos y, al final, la venció ante la serie de mensajes en Twitter que se difundieron atacando con fake news a la candidata exsenadora y exesposa de Bill Clinton.

El uso de las redes sociales ha incrementado el interés por los discursos de odio, principalmente debido a la facilidad con la que se pueden difundir mensajes

incitando al odio a un amplio público. La relación redes sociales-discurso de odio ya ha despertado un interés que ha impulsado estudios con enfoques variados en los que se busca visibilizar el odio hacia mujeres políticas, de autores como Calvo et al. (2020), Belén et al. (2019) y Sánchez-Sánchez et al. (2023), entre otros.

Los medios sociales han potenciado el discurso de odio contra las mujeres con diferentes tipos de violencia de género: sexual, psicológica e, incluso, feminicida. El discurso de odio dirigido a las mujeres en su entorno laboral se ve exacerbado en escenarios históricamente dominados por hombres —en el presente caso, el ámbito político—, y las mujeres han recibido el insulto, el desprecio, el deseo del mal y la hostilidad (Blanco-Castilla et al., 2022).

En ese sentido, Blanco-Alfonso et al. (2022) detectan la presencia de discursos de odio que incluían lenguaje sexista. Según su estudio en España, analizando X (Twitter) encontró que las mujeres de los ámbitos de la comunicación y de la política concentran 90 % de los insultos y discursos de odio por cuestiones de género. Es decir, las agresiones se presentan solo por ser mujer.

Además, la ideología es una motivación importante para la perpetración del discurso de odio (Wachs et al., 2022). En el universo político, la polarización de las posiciones ideológicas y la creciente carga emocional de los relatos han contribuido a incrementar manifestación de odio hacia las mujeres. Por otra parte, la percepción de las mujeres políticas en torno a la confianza y sentimientos que suscitan los liderazgos políticos entre los ciudadanos, depende en gran medida de la construcción de su imagen por parte de los medios tradicionales; así que el discurso de odio contra las mujeres puede ser considerado un tipo de desorden informativo dado que busca mermar su influencia pública y afectar al feminismo como causa.

Las consecuencias de este tipo de discursos de odio, ya sea descarados o sutiles, son muy graves, ya que perpetúan prejuicios y estereotipos hacia las mujeres (Cáceres-Zapatero et al., 2023) y se utilizan para justificar acciones violentas. El discurso de odio sexualizado puede considerarse realmente una forma de silenciar a las mujeres y obstaculizar la igualdad de género.

Misoginia y feminismo en RRSS

Vivimos en una sociedad patriarcal. Una gran amenaza surge de las respuestas hostiles en redes sociales de aquellos que atacan a las mujeres simplemente por serlo.

El discurso misógino se distingue como un tipo específico de discurso de odio dirigido hacia las mujeres. La misoginia contribuye a una serie de prácticas como la violencia doméstica, la violación y el acoso en línea, entre otras (García Mingo y Díaz Fernández, 2022), que son sistemáticas y tienen un impacto negativo y duradero en la vida de las mujeres.

La cultura de la participación de las redes sociales ha permitido que grupos históricamente marginados, en este caso las mujeres, sean más visibles; y plataformas de redes sociales han fomentado el activismo feminista (Sánchez-Meza et al., 2023). Las redes sociales pueden influir en la visibilidad, ausencia o exclusión de las mujeres, lo que facilita prácticas de misoginia en la red.

Además, las mujeres también pueden internalizar y perpetuar actitudes misóginas debido a la socialización, presiones culturales o experiencias personales, en lo que se refiere a la misoginia femenina (Frenda et al., 2019). Asimismo, para Miranda y Agudelo (2022), la misoginia femenina puede manifestarse en conversaciones públicas, especialmente en la reconstrucción social de noticias impulsada por los medios sociales.

En el caso de España, se presentan estos incidentes en los debates políticos. Claro ejemplo es el de la diputada de Vox, Carla Toscano de Balbín, en cuyas declaraciones del 23 de noviembre de 2023 afirmó que el único mérito de la exministra Irene Montero era "haber estudiado en profundidad a Pablo Iglesias" (Sánchez-Meza et al., 2023), refiriéndose al exvicepresidente del Gobierno y secretario general de Unidas Podemos (2014-2021) y, a la sazón, pareja sentimental de Montero.

De acuerdo con Piñeiro-Otero y Martínez-Rolán (2021), Twitter ha impulsado la comunicación y acción feminista; sin embargo, esta plataforma se configura también como un espacio hostil para las mujeres. En el caso español, los ataques se centran en desprestigiar al feminismo como pensamiento político, en atacar a aquellas representantes políticas que se identifican como feministas, y en negar y cuestionar la violencia de género (Blanco-Alfonso et al., 2022).

Özkula et al. (2024) destacan que las narrativas misóginas se han integrado en la creciente comunicación visual de las plataformas de medios sociales como Instagram y TikTok. El uso de Internet por parte del movimiento feminista en su cuarta ola, tiene una presencia y una presión continua con estrategia a gran escala y que contribuye a un cambio político (Galarza et al., 2019).

Se debe señalar al antifeminismo como fuerza motora del discurso de odio contra las mujeres (Piñeiro-Otero & Martínez-Rolán, 2021). Los mensajes también son muy críticos con los hombres que apoyan el feminismo (Lacalle et al., 2023).

Las RRSS como espacio de toxicidad para las mujeres políticas

Las redes sociales se configuran como un espacio de desigualdad donde se reproducen las relaciones de poder

y prácticas patriarcales, amplificadas por la sensación de anonimato y su efecto desinhibidor (Piñeiro-Otero y Martínez-Rolán, 2021).

Para Salado (2022), las redes sociales son cruciales para analizar el discurso de odio debido a su carácter abierto y público y el anonimato, así como su configuración como espacio hostil para las mujeres, que promueve la sensación de impunidad, lo que resulta en la creación de mensajes ofensivos e intimidantes.

Por un lado, las redes sociales favorecen la presencia activa de las mujeres políticas y la comunicación con seguidores y seguidoras, que pueden acceder de forma directa a la información que deseen (Alonso-López y Sidorenko-Bautista, 2023). Las mujeres políticas pueden afianzar su presencia e imagen y poner en valor sus logros.

Sin embargo, por otro lado, este tipo de plataformas también contribuyen a generar espacios en los que circulan discursos de odio que tienen el objetivo de reprimir la actividad de las mujeres e, incluso, silenciarla (Alonso-López y Sidorenko-Bautista, 2023). Eso supone un retroceso en el camino a la igualdad. Además, estas plataformas permiten que los temas permanezcan vivos largos periodos de tiempo, incrementando el potencial daño que puede causar a las víctimas (Losada-Díaz et al., 2021).

Asimismo, los hashtags han permitido estudiar narrativas colectivas, contradiscursos, interacción y articulación de la comunidad (Durántez-Stolle et al., 2023). Al mismo tiempo, el uso de hashtags ha favorecido nuevas formas de movilización social. #MeToo, #NiUnaMenos, #HermanaYoTeCreo, son ejemplos de esto (Piñeiro-Otero y Martínez-Rolán, 2021). Sin embargo, el uso de hashtags puede actuar como motivador y aglutinador de conversaciones misóginas (Sánchez-Meza et al., 2023), junto con los algoritmos, que también potencian la

visibilidad de mensajes-perfiles más extremos.

Las redes sociales disponen de sistemas de denuncia y trabajan para contener el discurso de odio en la medida de lo posible, estableciendo condiciones de uso y publicación que intentan prohibir su presencia. Pero, paradójicamente, algunas condiciones se formulan con cierta ambigüedad (Losada-Díaz et al., 2021), lo que permite el deslizamiento en la afirmación de ciertas reglas.

Mujeres políticas en España

España es el país más polarizado de Europa (Blanco-Alfonso et al., 2022), particularmente en la cuestión ideológica (Amores et al., 2021). La ideología fue una de las principales razones por las que las personas sentían que el discurso de odio estaba dirigido hacia ellas (Cáceres-Zapatero et al., 2023).

Los cambios de la última década han complejizado un sistema político que funcionaba como un bipartidismo de facto. En 2015, dos nuevos partidos —Podemos (populismo de izquierdas) y Ciudadanos (centro-derecha)— obtuvieron una importante representación en el Congreso de los Diputados. En 2019, Vox reiteró esta hazaña para la extrema derecha. La fragmentación del sistema de partidos español ha propiciado una creciente polarización con particular relevancia en las redes sociales (Durántez-Stolle et al., 2023).

Los privilegios otorgados por los partidos políticos de izquierda a las mujeres constituyen otra fuente inagotable de críticas (Lacalle et al., 2023). Se destaca la ventaja de ser mujer en España, lo que ha aumentado su participación en cargos ejecutivos gracias a las políticas de igualdad. A pesar de ello, la política ha sido históricamente dominada por hombres y persisten los estereotipos de género en la sociedad y en las instituciones (Alonso-López y Sidorenko-Bautista, 2023), lo que dificulta la participación política

de las mujeres al trasladar los estereotipos personales al ámbito político.

Diferencia institucional entre España y México

En España —a diferencia de otros países como México con la Ley Olimpia de 2019— el concepto de violencia mediática (Sánchez-Meza et al., 2023) no está reconocido en el derecho positivo ni en los códigos de autorregulación de los medios. Esta falta de reconocimiento sugiere una interpretación menos rigurosa en el ámbito legal, lo que podría legitimar formas de violencia surgidas en el entorno mediático en evolución constante. Este comportamiento replica la violencia simbólica hacia las mujeres, lo que destaca el papel de los medios de comunicación en la normalización de la violencia de género.

De igual forma, en México, durante 2018, se presentaron fuertes críticas a las mujeres candidatas. La violencia política de género se recrudeció porque, justamente con el triunfo del partido político Morena, más mujeres participaron en cargos de elección popular. Esto va de la mano con la reforma política de 2014, que impulsó la paridad e igualdad en las candidaturas.

Vega Montiel (2019) sostiene que en México están avanzando nuevas prácticas, como el stalking, que significa espiar y reunir información en línea sobre la víctima y comunicarse con ella en contra de su voluntad. También el doxing, que se refiere a la búsqueda, manipulación y publicación de información privada de una víctima, sin su consentimiento, para exponer, avergonzar y, a veces, acceder y apuntar a la persona en la vida real por acoso u otro tipo de abuso.

Como se puede apreciar, la falta de regulación en México hace posible el incremento de la violencia hacia las mujeres candidatas, dentro de la cual se encuentran hasta la pornografía por venganza.

El informe "La ciberviolencia en línea contra las mujeres en México de 2017", de la organización de la sociedad civil Luchadoras, señala que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 9 millones de mujeres de 12 años y más han sido víctimas de violencia en línea en México (Vega Montiel, 2019, p. 30). Esto implica la urgencia de un cambio cultural.

El caso de Irene Montero

En los últimos años, las acciones del Ministerio de Igualdad en España, particularmente en relación con los derechos de las mujeres, han generado controversia y división en la opinión pública. La exministra Irene Montero (Unidas Podemos) ha sido censurada por diversos aspectos tanto de su vida privada como pública. Los ataques a Montero se extienden al Ejecutivo y al movimiento feminista, y son promovidos por una masa de perfiles politizados y polarizados, muchos artificiales, con un activismo constante y tendente a la réplica contagiosa de mensajes (Durántez-Stolle et al., 2023). El hashtag #IreneMonteroDimision es un vehículo de un movimiento de crítica paradigmático contra la ministra de Igualdad española.

Es importante señalar que la exministra evita confrontaciones y nunca ha respondido explícitamente a mensajes de odio. Esta actitud demuestra su manejo asertivo de las redes sociales y su disposición para participar en debates constructivos (Sánchez-Meza et al., 2023).

Las actuaciones de las propias redes sociales son esenciales para contrarrestar el discurso de odio de manera efectiva (Amores et al., 2021). El estudio del discurso puede ayudar en el planteamiento de estrategias de actuación (Arcila-Calderón et al., 2022). El control del discurso del odio puede realizarse utilizando diferentes marcos jurídicos nacionales e internacionales.

Otros posibles enfoques para contrarrestar el discurso del odio son el discurso contra el discurso, la educación y la formación, las reuniones de concienciación pública sobre el discurso del odio o hacer que el público sea más tolerante (Chetty y Alathur, 2018). La detección automática del discurso del odio (Cuevas-Cerveró et al., 2023) es una herramienta importante para detectar y prevenir su propagación, especialmente en las redes sociales (Sánchez-Sánchez et al., 2023).

Consideraciones finales

La misoginia en línea se está normalizando entre las mujeres políticas, quienes enfrentan frecuentemente conversaciones misóginas mientras interactúan con el público en las redes sociales. Para abordar este problema, es fundamental mejorar los mecanismos judiciales de protección y promover la participación de las autoridades y los gestores de redes sociales (Cuevas-Cerveró et al., 2023). Además, es necesario educar a los usuarios sobre la importancia de la cortesía y el respeto en línea.

Las redes sociales desempeñan un papel crucial en la lucha contra el discurso de odio y la misoginia, y se requieren herramientas como la detección automática del discurso de odio para prevenir su propagación.

Aunque Instagram y TikTok son populares, han sido poco estudiados en términos de misoginia en línea (Losada-Díaz et al., 2021). En España, Twitter se ha convertido en un medio habitual para los partidos políticos durante las campañas electorales (Blanco-Castilla et al., 2022).

Es urgente intervenir para reducir la difusión de rumores y noticias falsas sobre las mujeres, así como para abordar la ciberviolencia (Miranda, 2023). La falta de un marco sólido para abordar estos ataques contribuye a mantener un entorno sin límites ni sanciones, lo que

subraya la necesidad de una regulación gubernamental (Park y Kim, 2021; Lacalle et al., 2023).

La vigilancia de los contenidos generados por los usuarios es esencial para las empresas de Internet, que deben implementar sistemas sólidos para identificar y bloquear el discurso de odio. El silencio virtual, como renuncia a ocupar un espacio en línea, socava la libertad de expresión de las mujeres en las redes sociales (Morena Balaguer y Forga Martel, 2023).

En resumen, se requiere un enfoque colectivo que involucre a la legislación, las organizaciones de medios de comunicación y los activistas feministas para abordar eficazmente el problema de la misoginia en línea.

Para combatir el discurso de odio dirigido a las mujeres y su conexión con otros temas sociales y culturales, es crucial mejorar la eficacia de los mecanismos judiciales de protección. Esto requiere la participación y acción de las autoridades y los gestores de redes sociales (Piñeiro-Otero y Martínez-Rolán, 2021). Además, la alfabetización mediática en las escuelas y la erradicación del anonimato en las redes sociales, son medidas principales contra el discurso de odio.

Es fundamental ejercer un mayor control sobre el discurso de odio y la misoginia, construir una narrativa de respeto e impulsar la ética y la responsabilidad social en la producción de contenidos. Se espera que este primer acercamiento al tema sea útil para próximas investigaciones.

Referencias

Alonso-López, N., y Sidorenko-Bautista, P. (2023). La comunicación de las mujeres y la política en TikTok. Representación, contenidos y mensajes. *Feminismo/s*, *42,* 61–91. https://doi.org/10.14198/fem.2023.42.03

Amores, J. J., Blanco-Herrero, D., Sánchez-Holgado, P., y

Frías-Vázquez, M. (2021). Detecting ideological hatred on Twitter. Development and evaluation of a political ideology hate speech detector in tweets in Spanish. *Cuadernos.Info*, 49, 98–124. https://doi.org/10.7764/cdi.49.27817

Arcila-Calderón, C., Sánchez-Holgado, P., Quintana-Moreno, C., Amores, J. J., y Blanco-Herrero, D. (2022). Hate speech and social acceptance of migrants in Europe: Analysis of tweets with geolocation. *Comunicar*, *30*(71), 1–13. https://doi.org/10.3916/C71-2022-02

Belén, M., Calderón, A., y Amores, J. (2019). El discurso del odio hacia migrantes y refugiados a través del tono y los marcos de los mensajes en Twitter. *Asociación Española de Investigación de La Comunicación, 6*(12), 361–384. https://doi.org/10.24137/raeic.6.12.2

Blanco-Alfonso, I., Rodríguez-Fernández, L., y Arce-García, S. (2022a). Polarization and hate speech with gender bias associated with politics: analysis of interactions on Twitter. *Revista de Comunicación*, *21*(2), 33–50. https://doi.org/10.26441/RC21.2-2022-A2

Blanco-Castilla, E., Fernández-Torres, M. J., y Cano-Galindo, J. (2022). Disinformation and hate speech toward female sports journalists. *Profesional de la Información*, *31*(6). https://doi.org/10.3145/epi.2022.nov.13

Cáceres-Zapatero, M. D., Brändle, G., y Paz-Rebollo, M. A. (2023). Stances on hate speech: Population opinions and attitudes. *Profesional de la Información*, *32*(4). https://doi.org/10.3145/epi.2023.jul.10

Calvo, S. T., Cervi, L., Jaraba, G., y Tusa, F. E. (2020). Spanish journalists on Twitter: Diagnostic approach to what, and how Spanish journalists talk about politics, international affairs, society, communication and

culture. *Analisi*, *63*, 1–18. https://doi.org/10.5565/REV/ANALISI.3333

Chetty, N., y Alathur, S. (Mayo-Junio, 2018). Hate speech review in the context of online social networks. *Aggression and Violent Behavior*, *40,* 108–118. https://doi.org/10.1016/j.avb.2018.05.003

Cuevas-Cerveró, A., Martínez-Ávila, D., y Puerta-Díaz, M. (2023). Discurso del odio como objeto de investigación en ciencias de la información y la documentación. *Informatio*, *28*(2). https://doi.org/10.35643/info.28.2.12

Durántez-Stolle, P., Martínez-Sanz, R., Piñeiro-Otero, T., & Gómez-García, S. (2023). Feminism as a polarizing axis of the political conversation on Twitter: the case of #IreneMonteroDimision. *Profesional de la Información*, *32*(6). https://doi.org/10.3145/epi.2023.nov.07

Galarza Fernández, E., Castro-Martinez, A., y Sosa Valcarcel, A. (2019). Social media and feminism in the construction of social capital: the national female communicators network in Spain *Anàlisi*, *61*, 1–16. https://doi.org/10.5565/rev/analisi.3247

García Mingo, E., y Díaz Fernández, S. (2022). Una propuesta de investigación feminista para el estudio de la misoginia: notas reflexivas de los procesos de investigación. *EMPIRIA*, *56*, 83–106. https://doi.org/10.5944/empiria.56.2022.34439

Frenda, S., Ghanem, B., Montes-y-Gómez, M., y Rosso, P. (2019). Online hate speech against women: Automatic identification of misogyny and sexism on twitter. *Journal of Intelligent and Fuzzy Systems*, *36*(5), 4743–4752. https://doi.org/10.3233/JIFS-179023

Lacalle, C., Gómez-Morales, B., y Vicent-Ibáñez, M. (2023). Misogyny and the construction of toxic

masculinity in the Spanish Manosphere (Burbuja.info). *Profesional de la Información, 32* (2). https://doi.org/10.3145/epi.2023.mar.15

Losada-Díaz, J. C., Zamora-Medina, R., y Martinez-Martínez, H. (2021). Hate speech on Instagram during 2019 General Election in Spain. *Revista Mediterránea de Comunicación*, *12*(2), 195–208. https://doi.org/10.14198/MEDCOM.19142

Miranda, S. L. (2023). Analyzing Hate Speech Against Women on Instagram. *Open Information Science, 7* (1). https://doi.org/10.1515/opis-2022-0161

Miranda, M., y Agudelo, M. F. (2022). Woman vs. woman: Female misogyny in Facebook news comments. *Revista de Comunicación, 20* (2), 243-257. https://doi.org/10.26441/RC20.2-2021-A13

Morena Balaguer, D., y Forga Martel, M. (2023). Estudio de las violencias de género contra mujeres comunicadoras en Cataluña en el marco de la red social Twitter. *Obra Digital*, *23*, 15–32. https://doi.org/10.25029/od.2023.370.23

Özkula, S. M., Prieto-Blanco, P., Tan, X., y Mdege, N. (2024). Affordances and platformed visual misogyny: a call for feminist approaches in visual methods. *Feminist Media Studies*, 1–22. https://doi.org/10.1080/14680777.2024.2311355

Park, S., y Kim, J. (2021). Tweeting about abusive comments and misogyny in South Korea following the suicide of Sulli, a female K-pop star: Social and semantic network analyses. *Profesional de la Información*, *30*(5). https://doi.org/10.3145/epi.2021.sep.05

Piñeiro-Otero, T., y Martínez-Rolán, X. (2021). Step outside and say that: Analysis of hate speech against women on twitter. *Profesional de La Información, 30*(5). https://doi.org/10.3145/epi.2021.sep.02

Salado, M. R. (2022). Linguistic analysis of hate speech

on social networks. *VISUAL Review. International Visual Culture Review*, *12*(1). https://doi.org/10.37467/revvisual.v9.3720

Sánchez-Meza, M., Corrales, L. S., Barbosa, M. V., y Carnicé-Mur, M. (2023). From social networks to hate networks? Analysis of the digital conversation on Twitter about the Spanish Minister of Equality Irene Montero. *Estudios Sobre El Mensaje Periodístico*, *29*(3), 717–736. https://doi.org/10.5209/esmp.87271

Sánchez-Sánchez, A. M., Ruiz-Muñoz, D., y Sánchez-Sánchez, F. J. (2023). R*esearch trends in the control of hate speech on social media for the 2016–2022 time frame*. https://doi.org/10.7764/cdi.56.60093

Vega Montiel, A. (2019). *Ciberviolencia contra las mujeres y discurso de odio sexista. Instituto Electoral de la Ciudad de México*. https://www.comecso.com/publicaciones/ciberviolencia-contra-mujeres-y-discurso-de-odio

Wachs, S., Wettstein, A., Bilz, L., y Gámez-Guadix, M. (2022). Adolescents' motivations to perpetrate hate speech and links with social norms. *Comunicar*, *30*(71), 1–12. https://doi.org/10.3916/C71-2022-01

Conclusiones

Gabriela Magali González Velázquez[1]

La participación política de las mujeres en México se ha incrementado a partir de victorias significativas como la obtención del derecho al voto y a ser electas, o el principio constitucional de paridad. Sin embargo, su presencia en el ámbito político no ha estado exenta de obstáculos que limitan su inclusión plena, aunado a que el avance ha sido desigual en los distintos poderes y niveles de gobierno.

A lo largo de esta obra, diversas personas expertas en los ámbitos académico y electoral ofrecieron a las y los lectores información útil para conocer los principales retos que han enfrentado las mujeres y entender su lucha por la igualdad y la representación en la política, así como sus logros a nivel nacional y local.

Los principales obstáculos que las mujeres han tenido que enfrentar en el país para poder ejercer sus derechos político-electorales y participar activamente en este ámbito, son, sin duda, el patriarcado y el machismo. Debido a esta creencia de superioridad del hombre sobre la mujer, este había dominado y monopolizado el campo político, excluyendo al género femenino de la toma de decisiones.

Como se expuso en el desarrollo de este texto, los precedentes internacionales de la democracia paritaria, el derecho al voto de las mujeres y a ser elegidas a un cargo público, así como de las cuotas y la paridad de género en el ámbito político, económico y social, se plasman en la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer de la Organización de Estados Americanos (1948), la Convención sobre la

[1] Instituto Electoral de Coahuila.

Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979) y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (2018).

A nivel nacional, gracias a la organización de grupos feministas que demandaron el respeto de sus derechos ciudadanos, fue en 1953 cuando se reconoció el derecho al sufragio femenino, logrando su primer voto en las elecciones del 3 de julio de 1955. Sin embargo, el ejercicio del voto no es suficiente para lograr la igualdad sustantiva, por lo que la lucha continuó para obtener espacios en los cargos de elección popular.

Así, a finales de la década de los noventa, el entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) recomendó una mayor participación de las mujeres con una cuota mínima de 30 % en las candidaturas a diputaciones y senadurías. No obstante, al no establecerse sanciones ni obligatoriedad, las cuotas fueron insuficientes y hubo un cumplimiento mínimo de la ley por parte de los partidos políticos.

Fue hasta 2014 cuando se logró que la democracia paritaria se convirtiera en un principio constitucional y, tras las reformas de 2019 y 2020, la paridad transversal colocaría a México a la vanguardia en materia electoral.

El camino labrado por las mujeres a lo largo de los últimos años ha rendido frutos. Prueba fehaciente de ello es la elección de la primera presidenta de la República Mexicana tras la votación en las urnas el 2 de junio de 2024, en una contienda histórica encabezada por dos candidatas.

También se registran avances en el Poder Legislativo, evidentes en la conformación de las Cámaras de Diputados y Senadores o en ejemplos como el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, liderado actualmente y por primera vez en dos siglos por una mujer. De igual manera, en el Poder Judicial, donde también por primera ocasión una mujer preside la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, de acuerdo con la información proporcionada por las autorías de este libro, se visualiza un incremento de alrededor de 700 % en presidencias municipales ocupadas por mujeres (según cifras de 2021, en comparación con las del año de 1986, pasando de 69 a 537 alcaldesas).

No obstante, aún se reportan rezagos en los gobiernos estatales y municipales; así como en la distribución de puestos en el Poder Judicial, donde, a pesar de que se observa una conformación paritaria en su personal, los cargos de mayor jerarquía son ocupados, en su mayoría, por hombres.

Es importante mencionar que la participación política de las mujeres no se limita al ejercicio del voto o a la postulación a un cargo de elección popular, tal como se observa en lo expuesto en el artículo que aborda la participación efectiva de las mujeres en las diferentes fases de los Procesos Electorales Concurrentes de 2018 y 2021 en Coahuila. Su contribución es indispensable para la organización de este tipo de ejercicios democráticos, colaborando en actividades como el funcionariado de casilla o la supervisión o capacitación electoral.

Lamentablemente, la participación política de las mujeres no ha sido aceptada por completo por el género masculino —ni por todas las mujeres—, que continúa buscando formas para limitar la inclusión de la mujer y el ejercicio pleno de sus derechos.

La violencia de género ha representado un lastre para el desarrollo de las mujeres, extendiéndose más allá del contexto familiar y doméstico, siempre en busca de obstaculizar y limitar su crecimiento personal y profesional. El ambiente político no ha sido la excepción, originándose la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG).

La VPMRG está considerada como delito electoral desde 2019, y se encuentra descrita dentro de la normativa mexicana en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que establecen conductas mediante las cuales se puede identificar si una mujer está siendo víctima de este tipo de violencia. Entre estas se encuentran restringir o anular el derecho de una mujer al voto libre y secreto; amenazarla o intimidarla para que renuncie a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular o al que haya sido designada; y divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.

Este último punto enlaza con los temas de la violencia política contra la mujer en las plataformas digitales y el surgimiento de la manosfera, abordados en esta obra. Si bien en las campañas políticas las desacreditaciones hacia las mujeres se han observado en los medios de comunicación tradicionales, estos discursos han permeado al contexto digital a través de las redes sociales, principalmente.

Generalmente, estos mensajes que buscan limitar la participación política de las mujeres están alejados por completo del tema central, que es la política, es decir, su nivel de desempeño o experiencia, por ejemplo. Más bien se orientan a exponer su vida privada, íntima, promoviendo estereotipos y roles de género al criticar severamente su imagen o su papel como esposas o madres de familia.

La propagación de mensajes destinados a violentar a aspirantes, candidatas, gobernantes y dirigentes políticas por el hecho de ser mujeres, se ejerce desde el anonimato de una cuenta o bajo la bandera de una equivocada

interpretación de la libertad de expresión. Aunque las plataformas sociales han implementado medidas para controlar estos ataques, estas son a menudo ambiguas.

La violencia política contra las mujeres en la esfera digital es un fenómeno en crecimiento que requiere ser atendido con normas claras y justas para la protección de sus derechos políticos.

Con la intención de evitar situaciones como esta y que personas agresoras lleguen a ocupar un puesto de poder, el Instituto Nacional Electoral estableció el requisito conocido como "8 de 8 contra la violencia", mecanismo que busca garantizar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de las mujeres y fomentar la cultura de la no violencia. Así, las candidaturas que hayan incurrido en alguno de los ocho supuestos señalados en dicha medida —donde figura la VPMRG, entre otros tipos de violencia—, perderán su registro.

En el caso de Coahuila, el Instituto Electoral en la entidad aprobó los Lineamientos 10 de 10 contra la violencia para el Proceso Electoral Local 2024, añadiendo dos supuestos más a la "8 de 8" y trabajando en conjunto con distintos organismos públicos para proteger los derechos e integridad de las mujeres, niños, niñas y adolescentes.

Estos logros, aunados a los de la paridad horizontal y vertical; la alternancia en las postulaciones a cargos de representación popular y en la conformación de los partidos políticos y organismos electorales; y las acciones encaminadas a afrontar la violencia contra las mujeres en el ámbito político —como son las medidas de protección y la verificación de su cumplimiento, o la anulación de procesos electorales por su comisión—, no se habrían conseguido sin la denuncia ante las instancias electorales y la debida atención de su parte.

Las resistencias al interior de los partidos políticos, reflejo de la cultura patriarcal, dificultan estos avances.

Evidencia de ello son los casos presentados en el artículo que aborda las sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a casos donde se ponen de manifiesto prácticas denostables para intentar burlar las cuotas de género y el principio de paridad. Con el paso de los años, en cada proceso electoral, estas prácticas han sido pulidas, volviéndose menos perceptibles para las autoridades electorales, lo que dificulta su debida atención.

Como se puede observar, a pesar de que se ha allanado buena parte del camino, es necesario redoblar esfuerzos y seguir trabajando en la promoción de la igualdad de género en todos los niveles de gobierno para garantizar una participación equitativa de hombres y mujeres en la toma de decisiones.

De igual manera, los medios de comunicación deben otorgar espacios equitativos tanto a hombres como a mujeres, pues también es violencia difundir menos información de un género respecto a otro. Para ello es indispensable el monitoreo de los programas de radio y televisión, así como de las páginas de los periódicos y revistas (tradicionales o digitales), actividad mediante la cual se verifica el cumplimiento de esta regla, especialmente durante las campañas electorales.

Por su parte, las autoridades electorales a nivel nacional y estatal deben trabajar de la mano con el Poder Legislativo y organismos internacionales, en aras de garantizar y proteger los derechos de las mujeres, estableciendo sanciones firmes y diluyendo lagunas legales que son fácilmente aprovechadas por quienes se siguen resistiendo al cambio.

Por otro lado, es importante mencionar que los cambios también deben plantearse desde el hogar, pues es bien sabido que, a través de los micromachismos, se sigue perpetuando esta ideología y los estereotipos de género que colocan a las mujeres en el contexto doméstico,

particularmente. El sistema educativo también debe jugar su papel al promover y reforzar valores de igualdad de género y el respeto a los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres jóvenes, eliminando su exclusión de actividades académicas relacionadas con los deportes o el área STEM, por ejemplo.

No es opción para las mujeres bajar la guardia. La exigencia del respeto de sus derechos político-electorales —y de cualquier tipo— debe continuar, y alzar la voz tan fuerte como sea necesario cuando se trate de obstaculizar, limitar o anular su ejercicio libe y pleno. El lugar de las mujeres es en todos lados.

Participación política de las mujeres: avances y obstáculos,
bajo la coordinación de Georgina Cárdenas Acosta,
se terminó de imprimir en septiembre de 2024 en los talleres de
Medio Pliego
Prol. Chiapas #175, Col. República Oriente, C. P. 25280,
Saltillo, Coahuila, México

La participación política de las mujeres en México se ha incrementado a partir de victorias significativas como el derecho al voto y a ser electas, o el principio constitucional de paridad. Sin embargo, su presencia en el ámbito político no ha estado exenta de obstáculos que limitan su inclusión plena, padeciendo los estragos de la violencia política en razón de género, fenómeno que se ha extendido hasta los medios digitales. Aunado a ello, el avance ha sido desigual en los distintos poderes y niveles de gobierno.

Este libro ofrece a las y los lectores información útil para conocer los principales retos que han enfrentado las mujeres y entender su lucha por la igualdad y la representación en la política, así como sus logros a nivel nacional y local. Aún queda camino por recorrer, por lo que se continuará trabajando en la generación de estrategias para conseguir la igualdad sustantiva en la toma de decisiones en la esfera política.

IEC
Instituto Electoral de Coahuila

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

unesco
Cátedra Universidad e Integración Regional
Sede México-FES Aragón-UNAM